



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 22.227

Salta, jueves 16 de julio de 2026

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual	\$ 120,00		
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 60,00	\$ 120,00
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Remates administrativos	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.			
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,			
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas comerciales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 18.480,00	370 .. \$ 44.450,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 7.200,00	100 .. \$ 12.000,00
Avisos generales	70	\$ 8.400,00	170 .. \$ 20.400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6	\$ 720,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 4.800,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 7.200,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 9.600,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 12.000,00

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 120,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 1.200,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 1.200,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 2.400,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

N° 8541 – Promulgada por Dcto. N° 411 del 13/07/2026 – S.G.G. – CARTA MUNICIPAL DE ORÁN	7
---	---

DECRETOS

N° 403 del 13/7/2026 – M.G.J. – DISPONE EL PASE A SITUACIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO DEL SUB PREFECTO OSCAR LUIS DAUD. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA	33
N° 404 del 13/7/2026 – M.G.J. – DENIEGA POR INADMISIBILIDAD FORMAL EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL SR. PABLO RAÚL DÍAZ EN CONTRA DE LA RES. N° 122/2023 DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (A.M.T.)	34
N° 405 del 13/7/2026 – M.S.P. – APLICA LA SANCIÓN DE CESANTÍA AL SR. ABEL DANTE BEKY. HOSPITAL "PROFESOR SALVADOR MAZZA" LOCALIDAD DE SALVADOR MAZZA	36
N° 413 del 13/7/2026 – M.E.y S.P. – APRUEBA EL ACTA ACUERDO VINCULADA A LA OBRA: "RN N° 51 – TRAMO: SAN ANTONIO DE LOS COBRES – CAUCHARI – SECCIÓN II" (VER ANEXO)	37
N° 414 del 13/7/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. OSCAR AURELIO SARAPURA EN CONTRA DEL DECRETO N° 812/2025.	38
N° 415 del 13/7/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. GONZALO RUBÉN SARDINA EN CONTRA DEL DECRETO N° 811/2025.	40
N° 416 del 13/7/2026 – M.S. – RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. MARIO LUIS QUIROZ RIVAS EN CONTRA DEL DECRETO N° 785/2025.	42

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

N° 265 del 13/7/2026 – M.E.yC. – AUTORIZA LA AFECTACIÓN DEL SR. FERNANDO FELICIANO CRUZ	45
N° 266 del 13/7/2026 – M.S. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL SR. GONZALO MARTÍN RODRÍGUEZ AL CARGO DE DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA DE LA SUBSECRETARÍA DE DEFENSA CIVIL	46

RESOLUCIONES

N° 1096 DEL 03/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA CUADRO TARIFARIO GENERAL QUE DEBERA APLICAR ESED S.A. A PARTIR DE JULIO/26 (VER ANEXO)	46
N° 1097 DEL 03/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – APRUEBA ANEXO I(CON SUBSIDIO) Y II (SIN SUBSIDIO) POR EL MES DE JULIO . RATIFICA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN DE TARIFA SOCIAL (VER ANEXO)	50
N° 1099 DEL 03/07/2026 – ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS – CREA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE ADECUACIÓN DE POTENCIA CONTRATADA PARA PRESTADORES DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA	60

LICITACIONES PÚBLICAS

SC-MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES N° 107-0206-LPU26	64
MUNICIPALIDAD DE SALVADOR MAZZA N° 08/2026	64
SC-MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA N° 108-0204-LPU26	65

ADJUDICACIONES SIMPLES

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0877-ASI26 – ADJUDICACIÓN	65
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-0941-ASI26 – ADJUDICACIÓN	66
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1027-ASI26 – ADJUDICACIÓN	66

SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA N° 105/2-1050-ASI26 – ADJUDICACIÓN	67
CONTRATACIONES ABREVIADAS	
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE SALTA N° 02/2026	67
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-22553/2025-0/1 – POZO SRH 1833 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	68
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-223320/2024-0/1 – POZO SRH 1807 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	68
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-223315/2024-0/2 – POZO SRH 1806 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	69
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-102734/2024-0/4 – POZO SRH 1775 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED	69
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – REF. EXPTE. N° 186708/2025-0/4 – RÍO JURAMENTO – DPTO. METÁN – TINKU S.A	70
DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA	
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-57228/2019-0 – RÍO NARANJO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA	71
CITACIONES ADMINISTRATIVAS	
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – ARCA – CITA A PARIENTES DE GARCIA, ERNESTO BERNARDO	71
SECCIÓN JUDICIAL	
EDICTOS DE MINAS	
EL INICIO – EXPTE. N° 18762	74
SUCESORIOS	
SUEDAN, SALAVADOR; VELARDE, FRANCISCA – EXPTE. N° V- 7870/45	74
CAÑIZARES, EMILIA; ZARATE, DESIDERIO – EXPTE. N° 974059/26	75
CANTARELLI, MARIA ANGELICA – EXPTE. N° 851628/24	75
EDICTOS DE QUIEBRAS	
PASCUALI, DIEGO EMANUEL – EXPTE. N° EXP 975739/26	76
HERDEROS DE MUSA, NORBERTO F. – EXPTE. N° OC2 – 8573/94	76
GONZALEZ FRIAS, MARIA EMILIA – EXPTE. N° EXP 969125/26	77
CARRIZO, ANGEL JESUS – EXPTE. N° EXP 976479/26 – COMPLEMENTARIO	77
TULA, HECTOR EDUARDO – EXPTE. N° EXP 976949/26 – COMPLEMENTARIO	78
VARGAS, SILVIA BEATRIZ – EXPTE. N° EXP 977574/26	79
DELGADO, HORACIO – EXPTE. N° EXP 979573/26	80
ACUÑA, NANCY ROSANA – EXPTE. N° EXP 978364/26	80
GUTIERREZ, IRMA ROSA – EXPTE. N° EXP 979079/26	81
MERLO, ANNA EUGENIA – EXPTE. N° EXP 978310/26 – COMPLEMENTARIO	82
TARITOLAY, SERGIO DAVID – EXPTE. N° EXP 974342/26 – COMPLEMENTARIO	82
ELIAS, ANALIA VERONICA – EXPTE. N° EXP 974939/26 – COMPLEMENTARIO	83

PEREZ, MARIO ARMANDO – EXPTE. N° EXP 973566/26 – COMPLEMENTARIO	84
PAEZ, INES MARIA DEL ROSARIO – EXPTE. N° EXP 976891/26 – COMPLEMENTARIO	85
PIZARRO, DIEGO ARMANDO – EXPTE. N° EXP 976382/26	85
CORDOBA, GLORIA LILIANA – EXPTE. N° EXP 974073/26	86
GONZA, DANIEL ALEJANDRO – EXPTE. N° EXP 974925/26 – COMPLEMENTARIO	87
TEBES, LUIS ALFREDO – EXPTE. N° EXP 973426/26 – COMPLEMENTARIO	87
EDICTOS JUDICIALES	
BAUTISTA, MARIA C/ DELGADO, ANGEL S/ DIVORCIO UNILATERAL – EXPTE. N° 891752/24	88
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
GUSTAVO WIRSCH E HIJOS SAS	91
NANDO MORALES CONSTRUCCIONES SAS	92
ASAMBLEAS COMERCIALES	
HOSPITAL VESPUCIO SA	94
AVISOS COMERCIALES	
F. Y. y ASOC. SRL – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – DESIGNACIÓN DE GERENTES	94
COLQUE EXPLORACIONES SA – AVISO RECTIFICATIVO	95
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS CIVILES	
URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PRIVADA LOS OLMOS – EXTRAORDINARIA	98
CONSORCIO JARDINES DE SAN LORENZO	98
LIGA DE AMAS DE CASA DE LA PROVINCIA DE SALTA	99
ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS LAJITAS JUANA AZURDUY	99
CONVOCATORIAS A ELECCIONES	
PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA SALTA	100
FE DE ERRATAS	
DE LA EDICIÓN N° 22226 DE FECHA 15/07/2026	101
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 15/07/2026	101



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES**LEY N° 8541****Expte N° 91-53.514/25****EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY****CARTA MUNICIPAL DE ORÁN****PREÁMBULO**

Nosotros, los representantes del Pueblo del municipio San Ramón de la Nueva Orán, reunidos en Convención Municipal por la voluntad y elección de sus ciudadanos, interpretando su identidad histórica, cultural y productiva, y reafirmando su vocación de libertad, progreso y justicia; con el objeto de organizar el Gobierno Municipal dentro de los principios de autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera, en el marco de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial; y comprometidos con una democracia participativa, pluralista, moderna y digital, sancionamos esta Carta Municipal para que:

Asegure y promueva la vida, la libertad, la igualdad real de oportunidades, la justicia social, la dignidad humana, la moral pública y los derechos humanos, garantizando especialmente la protección de niñas, niños, adolescentes, personas mayores, personas con discapacidad y sectores vulnerables.

Fortalezca la transparencia, la publicidad de los actos de gobierno, el acceso a la información pública, la rendición de cuentas y la integridad institucional, como bases del buen gobierno y la confianza ciudadana.

Reconozca el trabajo como derecho y deber social, base de la dignidad y el progreso, asegurando su justa valoración y la igualdad de acceso en función de la idoneidad.

Fomente la educación, la cultura, el deporte, la innovación y el desarrollo científico y tecnológico, integrando las herramientas digitales e impulsando un Estado moderno y eficiente.

Promueva la protección y el bienestar animal, la convivencia responsable y el rechazo a toda forma de maltrato.

Preserve y resguarde el ambiente, el equilibrio ecológico, la biodiversidad, los recursos naturales y el patrimonio arquitectónico, histórico y cultural, reconociendo la condición de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán como zona cálida, dependiente del servicio de energía eléctrica para su desarrollo vital.

Estimule la iniciativa privada, la producción, el trabajo local y la economía regional, garantizando la productividad y la distribución equitativa de oportunidades.

Impulse el desarrollo urbano armónico, la planificación sostenible y la integración de todos los barrios y sectores de la ciudad, sin desigualdades territoriales.

Promueva la participación ciudadana en los asuntos públicos, incluida la planificación presupuestaria, la innovación democrática y los mecanismos de consulta y control social.

Fortalezca la integración regional y latinoamericana, respetando la diversidad cultural y los vínculos con los Pueblos Originarios y comunidades de frontera.

Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia, y con la convicción de construir una ciudad más justa, moderna, segura, próspera y solidaria, sancionamos esta Carta Municipal para las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA Y JURISDICCIÓN

Artículo 1°.- Fuentes. El municipio San Ramón de la Nueva Orán, como comunidad natural organizada, integrante de la provincia de Salta, con autonomía plena dicta su Carta Municipal y organiza su Gobierno bajo el sistema representativo, republicano, promoviendo la participación ciudadana democrática y haciendo suyos los derechos, deberes, declaraciones y garantías contenidos en la Constitución de la Nación y la Constitución de la Provincia.

Art. 2°.- Autonomía y Límites. El municipio San Ramón de la Nueva Orán tiene autonomía institucional, política, económica, administrativa y financiera. Ejerce su competencia en el marco territorial que le brinda la ley, estableciendo por sí las zonas urbanas, suburbanas y otras áreas, con la potestad que le otorga esta Carta Municipal para el cumplimiento de sus fines.

Art. 3°.- Organización. El Gobierno Municipal establece su organización interna a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación que surjan jefe de esta Carta Municipal, pudiendo crear delegaciones en aquellos centros de población que requieran de servicios administrativos, sociales, culturales o de naturaleza tal que no puedan ser prestados directamente por la administración central.

Art. 4°.- Soberanía Popular. El Pueblo de este Municipio delibera y gobierna por medio de sus representantes y autoridades legítimamente constituidas; y por sí, de acuerdo a las formas de participación que en esta Carta Municipal se establecen.

Art. 5°.- Indelegabilidad de Facultades. La administración y Gobierno del Municipio se rigen por las disposiciones de esta Carta Municipal y las autoridades no pueden apartarse de ellas, ni atribuirse potestades que les sean extrañas, siendo indelegables las facultades que se les otorgan por esta Carta Municipal.

Art. 6°.- Defensa del Orden Democrático. La Carta Municipal no pierde vigencia, aún cuando por acto de violencia o de cualquier otra naturaleza se llegare a interrumpir su observancia. Tan pronto como el Pueblo recobre su libertad, se restablece su imperio con los alcances y sanciones del artículo 2° de la Constitución Provincial para los responsables y colaboradores. La facultad popular de no acatamiento de órdenes de los usurpadores es legítima y los actos y resoluciones de éstos podrán declararse nulos.

Art. 7°.- Principio de Participación. Participación Social y Cooperación Institucional. El Municipio garantiza la participación activa y responsable de las instituciones intermedias, organizaciones sociales, cámaras empresariales, sindicatos, colegios profesionales, centros vecinales y entidades comunitarias, en la elaboración y ejecución de políticas públicas orientadas al bien común. Promueve el trabajo conjunto entre el Estado y la sociedad civil, reconociendo que el progreso de la ciudad requiere el compromiso solidario de todos sus sectores, bajo el principio de que el desarrollo colectivo es una tarea compartida.

Art. 8°.- Asiento de las Autoridades. La ciudad de San Ramón de la Nueva Orán es el asiento de las autoridades del Municipio y sólo puede alterarse por ordenanza, con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo Deliberante, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen. El traslado definitivo del asiento del Gobierno Municipal solo puede efectuarse por referéndum popular de la ordenanza que así lo disponga.

Art. 9°.- Integración. El Municipio promueve la integración social, cultural y económica y toda otra materia de interés común que contribuya al bienestar general con otros Municipios de la región, de la Provincia y del país, con características e intereses afines para el mejor aprovechamiento de los recursos y por un desarrollo armónico y sustentable. Asimismo, favorece el acercamiento y el trabajo conjunto con municipios de países

límites con el objeto de proteger y promover el trabajo y el desarrollo de estrategias que impulsan el crecimiento y el progreso de los pueblos en el marco de las leyes y tratados vigentes para zonas fronterizas.

Art. 10.- Publicidad en los Actos de Gobierno. Los actos de gobierno son públicos, conforme a lo previsto en la ley que establece el régimen de acceso a la información pública. El Boletín Oficial Municipal es puesto a disposición de la población, adoptando los medios tecnológicos, informáticos y logísticos necesarios para su publicación.

Art. 11.- Acceso a la Información. Los vecinos tienen el derecho de solicitar y recibir toda la información existente no personalísima, ni fundadamente reservada por disposición de la ley, en forma completa, veraz, adecuada y oportuna de cualquier órgano perteneciente al Municipio, incluyendo entes descentralizados, autárquicos, empresas estatales o mixtas, concesionarios de servicios públicos municipales, órganos de control y juzgamiento administrativo; y éstos tienen la obligación de suministrarla en el modo, alcance y oportunidad que reglamente una ordenanza dictada al efecto. Dicha reglamentación no puede restringir o alterar el derecho aquí acordado.

Art. 12.- Causa Malvinas. El Municipio San Ramón de la Nueva Orán ratifica la legítima e imprescriptible soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes que integran el territorio argentino.

Honra, respeta y engrandece el recuerdo de la gesta de Malvinas y sus protagonistas, las y los Veteranos de Guerra de Malvinas. En especial, recuerda a aquellos que ofrendaron su vida cayendo en combate en defensa de la soberanía, dignidad y bandera de nuestra Patria.

Los funcionarios municipales tienen la obligación de sostener y reafirmar la Soberanía Argentina en todos los foros nacionales e internacionales a los que asistan.

Art. 13.- Símbolo del Municipio. El municipio San Ramón de la Nueva Orán, reconoce y adopta como símbolo distintivo de su identidad histórica y cultural la bandera municipal.

La Bandera Municipal es el emblema oficial que representa la autonomía, la historia y la identidad del municipio San Ramón de la Nueva Orán. Su diseño y características cromáticas incorporan las franjas de color celeste, que simboliza el cielo nítido de nuestra ciudad; blanco, que expresa la pureza, la vocación de paz y la continuidad del pensamiento de nuestra comunidad a través de sus procesos industriales, sociológicos y culturales; y verde, que representa la vegetación y las yungas características de la región. Cada franja contiene ribetes en color amarillo, que simbolizan la fuerza y vitalidad del sol. En el centro de la bandera se ubica un círculo que integra imágenes propias de la flora, fauna e historia local, incluyendo un tinajón, un árbol, el sol, montañas, un yagareté, cultivos y la representación de la civilización oranense, acompañado en su parte inferior por dos ramas de laurel que simbolizan la victoria y la capacidad de la ciudad San Ramón de la Nueva Orán para consolidar su pensamiento y sus proyectos colectivos. La Bandera Municipal es de uso obligatorio en todos los actos públicos y oficiales que se desarrollen dentro del territorio del Municipio. Como símbolo institucional, goza de la protección de la presente Carta Municipal y de las leyes nacionales y provinciales vigentes, quedando prohibido su uso indebido, su adulteración o cualquier acto que menoscabe su adecuado respeto.

Las autoridades municipales tienen el deber de promover su conocimiento y respeto entre ciudadanos, especialmente en los ámbitos educativos, como forma de afianzar el sentido de pertenencia e identidad local.

Art. 14.- Fuente de Interpretación. El Preámbulo resume los fines y aspiraciones comunes del Municipio y de sus habitantes. Su texto es fuente de interpretación y orientación que establece el alcance, significado y finalidad de esta Carta Municipal. Las declaraciones, derechos y garantías que establece no pueden ser entendidas como la negación de otros no enumerados que se deduzcan de su espíritu.

Art. 15.- Jerarquía Normativa. La presente Carta Municipal y las ordenanzas que en su consecuencia dicte el Concejo Deliberante están sujetas a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial.

TÍTULO II DECLARACIONES GENERALES CAPÍTULO I Derechos y Deberes Sociales

Art. 16.- Reconocimiento y Protección de la Familia. El Gobierno Municipal reconoce y protege a la familia en todas sus formas como núcleo primario y fundamental de la comunidad, y tiende a su desarrollo integral. Dicta y ejecuta planes tendientes a su integración y que le permitan acceder a la propiedad de la tierra de dominio municipal y a viviendas que la comuna ejecute por sí, o con la cooperación de la Nación o Provincia. Elabora programas de trabajo familiar y de autogestión, tendientes a satisfacer Necesidades vitales del núcleo familiar en miras de una existencia digna y saludable.

Art. 17.- De la Niñez. El Municipio asegura la protección de la infancia, cubriendo sus necesidades afectivas, ambientales, educativas, de alimentación, salud y recreación. En concurrencia con la Provincia y la Nación procura el amparo de aquellas niñas y niños que sean víctimas de abandono, violencia, peligro o explotación en cualquiera de sus formas.

Art. 18.- De la Adolescencia. El Municipio promueve el desarrollo integral de los adolescentes, ejecuta programas y políticas públicas para su desarrollo educativo y social, incentivando su potencialidad intelectual, artística, deportiva y recreativa, posibilitando su perfeccionamiento, realización y aporte creativo. Crea los canales necesarios para su efectiva participación en las actividades comunitarias y políticas en aras de una plena formación cultural, cívica y laboral.

Art. 19.- De la Juventud. El Municipio promueve acciones tendientes a generar la inserción política y social de los jóvenes. Posibilita la incorporación al mercado de trabajo impulsando la formulación de programas de formación técnica, profesional y de aptitudes intelectuales, artísticas y deportivas, conforme a la realidad productiva regional; informando, consultando y escuchando las necesidades de los mismos, reconociendo la función transformadora y los aportes de la juventud a la vida comunitaria.

Art. 20.- De los Adultos Mayores. El Municipio desarrolla políticas para las personas mayores, atendiendo a sus necesidades específicas. Vela por su protección e integración sociocultural, promoviendo la potencialidad de sus habilidades y experiencias llevando adelante acciones que aseguren una vivencia digna y la consideración y respeto de sus semejantes.

Art. 21.- De las Personas con Discapacidad. El Municipio promueve la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad mediante políticas de accesibilidad universal en el entorno físico, social, familiar, económico, cultural, salud, educación, tecnologías de la información y comunicaciones. Se reconoce a las personas con discapacidad el derecho a una existencia digna y respetable, amparándolas en el disfrute de los derechos que les correspondan como miembros plenos de la comunidad, susceptibles de una integración efectiva y sin marginaciones.

Las obras y planes municipales contemplan la infraestructura necesaria para el acceso y goce de sus derechos.

Art. 22.- De los Pueblos Originarios. El Municipio reconoce la preexistencia de los Pueblos Originarios de América en el marco de una legislación que tienda a preservar sus creencias y valores culturales, enriqueciendo su patrimonio histórico, lingüístico, ritual y artístico, promoviendo organizaciones a tales fines, colaborando en la formación de empresas autogestionarias y cooperativas, cuyo fin sea el encauzamiento provechoso de sus actividades económicas.

Procura su participación efectiva en la gestión de los recursos naturales del lugar donde se encuentran y en toda decisión o acción que los involucre, conforme al principio de Consulta previa, libre e informada.

Art. 23.- De los Centros Vecinales. Los Centros Vecinales son organizaciones comunitarias de carácter participativo, representativo y sin fines de lucro, integradas por los vecinos de un mismo barrio o sector de la ciudad, constituidas con el objeto de promover el bien común, la participación ciudadana y la cooperación solidaria entre los habitantes.

El Municipio reglamenta por ordenanza su ámbito territorial de actuación, su estructura orgánica, su funcionamiento interno, los requisitos para su constitución y reconocimiento, así como los mecanismos de elección, renovación de sus autoridades y rendición de cuentas.

Asimismo, el Municipio lleva un Registro Público de Centros Vecinales, en el que deben inscribirse todas las entidades reconocidas, garantizando su regularización institucional y la transparencia de su accionar.

El Municipio vela para que en los Centros Vecinales se asegure la participación libre, igualitaria y democrática de los vecinos, promoviendo la inclusión y evitando toda forma de discriminación o exclusión en la vida institucional vecinal.

CAPÍTULO II

Salud, Trabajo y Desarrollo

Art. 24.- Del Trabajo. El trabajo es un derecho y un deber que dignifica a la persona humana y constituye la fuente genuina de progreso, bienestar y cohesión social.

El Municipio reconoce en él una actividad plena, creadora y solidaria, mediante la cual cada habitante contribuye al desarrollo individual y colectivo de la comunidad.

Dentro del ámbito de su competencia, promueve políticas orientadas al acceso del trabajo digno, formal y productivo. El Municipio reconoce al trabajador como sujeto de tutela preferente.

Art. 25.- De la Salud. El Municipio reconoce la salud como un derecho fundamental y un bien social. Promueve políticas orientadas a la prevención, protección y recuperación de la salud física, mental, emocional, social y ambiental de la población, en coordinación con los gobiernos nacional, provincial, y otros actores institucionales y comunitarios.

Cumple un rol socioeducativo, fomenta hábitos saludables, la educación sexual y reproductiva integral, y controla los factores que puedan afectar a la salud de la comunidad.

Desarrolla acciones programáticas para la prevención y combate de las enfermedades endémicas, tropicales, alcoholismo, drogadicción, desnutrición y otras problemáticas sanitarias, asegurando la equidad en el acceso y la utilización racional de los recursos disponibles.

Art. 26.- Declaración Zona Cálida. El municipio San Ramón de la Nueva Orán, por su ubicación geográfica y condiciones ambientales de clima cálido y altas temperaturas

se declara zona cálida, reconociendo la necesidad de asegurar un abastecimiento energético adecuado, pronunciándose como comunidad esencialmente dependiente del uso de la energía eléctrica por razones de salud, alimentación y calidad de vida de sus habitantes.

En tal sentido, el Municipio orienta sus políticas públicas, gestiones y acciones institucionales hacia la obtención y promoción de tarifas energéticas diferenciadas, justas y equitativas, que contemplen las particularidades climáticas locales, con independencia de la naturaleza pública o privada del prestador del servicio.

Asimismo, procura celebrar convenios, impulsar programas y promover gestiones ante organismos provinciales y nacionales competentes, coordinando acciones con otros municipios de similares características, a fin de garantizar un acceso razonable, continuo y sostenible a la energía eléctrica.

Art. 27.- Del Desarrollo Fronterizo y Economías Regionales. El municipio San Ramón de la Nueva Orán, por su condición de Ciudad de Frontera, promueve el desarrollo integral de su territorio mediante políticas que fortalezcan la producción, la industria y el comercio local.

Gestiona ante los gobiernos provincial y nacional la implementación de regímenes especiales crediticios, impositivos, arancelarios y energéticos que incentiven la radicación y ampliación de industrias, el crecimiento de las economías regionales y la generación de empleo sostenible.

CAPÍTULO III

Cultura y Educación

Art. 28.- De la Cultura e Identidad Local. El Municipio reconoce y promueve la identidad cultural local, forjada en la diversidad de sus raíces y en el encuentro de pueblos y tradiciones que conforman su historia. Valora su condición de crisol de culturas, integrando las herencias de los Pueblos Originarios, inmigrantes y comunidades vecinas que dieron forma a su carácter social y espiritual.

Fomenta la protección, creación, preservación, desarrollo y difusión del patrimonio cultural, natural y social, asegurando su accesibilidad y transmisión a las futuras generaciones.

Apoya y estimula las manifestaciones artísticas, literarias, científicas, artesanales e históricas, en la integración con las identidades provincial, nacional y latinoamericana.

Promueve la participación comunitaria, el pluralismo, la libertad creativa y la producción de bienes culturales como instrumentos de desarrollo humano, cohesión social y fortalecimiento del sentido de pertenencia local. Toda persona tiene el deber de respetar y cooperar con la preservación y valoración del patrimonio cultural.

Por el carácter cívico y constitucional que reflejan las aspiraciones y el sentir de la comunidad del Pueblo de San Ramón de la Nueva Orán, la difusión del texto de la presente Carta Municipal se aplica para la formación político-social y educativa.

Art. 29.- Del Patrimonio Cultural y Ambiental. Las riquezas históricas, documentales, bibliográficas, edilicias y los valores artísticos y artesanales, así como el paisaje ambiental, forman parte del patrimonio cultural y ambiental de la comunidad y están bajo tutela del Municipio que, conforme con las normas respectivas, dispone las acciones que sean necesarias para su defensa. El Municipio asegura su custodia y atiende a su preservación.

Art. 30.- De la Educación. El Municipio reconoce a la educación como derecho fundamental, que permite construir conocimientos, alcanzar una vida social plena y contribuir al desarrollo económico y social de toda la comunidad.

El Municipio en la esfera de su competencia coopera con la Provincia en la

prestación del servicio educativo en su ámbito, procurando alcanzar una educación de calidad, sostenible y laica, con acceso gratuito, universal y en igualdad de oportunidades en todos los niveles educativos. Reconoce la obligatoriedad de la educación y promueve la realización de programas educativos diversos. Respeta la heterogeneidad de la población, favorece la cultura nacional y reconoce la preexistencia de los Pueblos Originarios. Promueve una formación integral, cívica y ciudadana que incorpore el desarrollo de la inteligencia emocional, la alfabetización digital y la educación financiera. Fomenta la inclusión, la equidad y la preparación para los desafíos del mundo contemporáneo.

El Municipio adopta medidas necesarias para evitar la deserción escolar, requiriendo la participación e intervención activa de las instituciones tales como cooperadoras, consejos escolares y otros.

Art. 31.- De la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. El Municipio reconoce la ciencia, la tecnología y la innovación como instrumentos esenciales para el progreso, el desarrollo humano, la productividad de la región y la mejora de la calidad de vida de la comunidad.

Organiza, ejecuta y difunde acciones de aplicación científico-tecnológica y asegura la participación de la comunidad en el conocimiento y el acceso a la información respecto de la evaluación de sus riesgos y beneficios.

Fomenta la vinculación con las universidades y con las áreas competentes de Nación y Provincia.

Estimula la formación y capacitación en todas las áreas de la ciencia. Impulsa iniciativas para incorporar nuevas tecnologías a la gestión pública y energías renovables en los servicios públicos, tendiendo a la proyección de una ciudad inteligente, en conjunto con acciones que propendan a disminuir las brechas de acceso a las distintas vías de atención y gestión del Municipio.

Fomenta la investigación, las instituciones de base tecnológica y la alfabetización digital.

CAPÍTULO IV

Deporte, Recreación y Turismo

Art. 32.- Del Deporte y la Recreación. El Municipio promueve el deporte, la actividad física y la recreación como derechos sociales esenciales para la salud, la integración y el desarrollo comunitario.

Fomenta su práctica, la creación y mantenimiento de espacios deportivos y recreativos accesibles, y la incorporación del deporte en instituciones educativas, sociales y de rehabilitación.

Presta especial atención a la infancia, a las personas mayores y personas con discapacidad, asegurando oportunidades de participación, bienestar y encuentro intergeneracional.

Reconoce en el deporte una escuela de vida que fomenta la disciplina y la constancia, impulsando valores de respeto, solidaridad, trabajo en equipo y vida saludable.

Vela por el cumplimiento de las normas que regulan su práctica y su función inclusiva dentro de la comunidad, garantizando el acceso equitativo y la participación ciudadana en las políticas deportivas y recreativas.

Art. 33.- Del Turismo. El Municipio reconoce y promueve el turismo como una política pública estratégica para el desarrollo económico, social y cultural del municipio San Ramón de la Nueva Orán, con el propósito de favorecer su sostenibilidad, inclusión, calidad y productividad. El Municipio ejerce sus competencias con el fin de orientar y regular la actividad bajo el principio de aprovechamiento responsable de los atractivos, priorizando la

preservación integral de los recursos naturales y del patrimonio cultural.

Fomenta el desarrollo de infraestructura y servicios turísticos que procuren la accesibilidad universal y minimicen la huella ambiental, estableciendo los límites necesarios para su conservación.

Impulsa la participación equitativa de las comunidades locales en la cadena de valor turística, promoviendo el turismo inclusivo y las prácticas de gestión ambiental responsable.

Art. 34.- Del Acceso a la Vivienda Digna. El Municipio promueve el acceso de los sectores de menores recursos a una vivienda digna, en coordinación con el accionar provincial y nacional en la materia, asegurando una distribución equitativa y respetando los usos, costumbres, tecnologías y materias primas locales.

Desarrolla políticas y programas habitacionales que mantengan una relación proporcional con el crecimiento anual de la población y con las necesidades habitacionales efectivamente relevadas en el territorio municipal.

Art. 35.- De la Planificación Municipal y el Ordenamiento Territorial. El Municipio planifica y orienta el desarrollo urbano, rural y de las áreas complementarias en forma integral, sostenible y participativa, considerando los modos de vida; las características geográficas, ambientales y climáticas de la región; y las condiciones técnicas adecuadas a su realidad local.

El Municipio desarrolla estratégicamente un plan territorial a largo plazo, con revisión periódica, que debe estar articulado con el plan de obras públicas y el presupuesto participativo. Durante su elaboración y aprobación se implementan instancias de participación, consulta, difusión y libre acceso a la información.

CAPÍTULO V

Medioambiente y Recursos Naturales

Art. 36.- Del Ambiente y et Desarrollo Sostenible. El Municipio garantiza a toda persona el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y apto para el desarrollo integral del ser humano, comprometiéndose a la preservación, recuperación y uso racional de los recursos naturales, especialmente del agua, del aire y del suelo, en resguardo de las generaciones actuales y venideras.

Toda persona humana y jurídica tiene el deber de proteger, conservar y mejorar el ambiente, actuando con responsabilidad en el uso de los recursos naturales y en la prevención de la contaminación.

El Municipio promueve un modelo de desarrollo sostenible, que integre la preservación de los ecosistemas naturales y urbanos, la gestión racional de los recursos, la mitigación, adaptación al cambio climático y el uso de energías limpias.

Fomenta la educación y la conciencia ambiental, la participación ciudadana en la toma de decisiones, la restauración de espacios degradados, la forestación, la reforestación y las soluciones basadas en la naturaleza.

Toda obra o actividad que en el territorio del Municipio sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental previo a su ejecución. No permite la instalación de plantas nucleares.

Debe garantizar procesos de control y mitigación adecuados, sin perjuicio de favorecer el desarrollo productivo y empresarial responsable, promoviendo la adopción de tecnologías limpias y buenas prácticas ambientales.

CAPÍTULO VI

De los Nuevos Derechos y Garantías

Art. 37.- De los Consumidores y Usuarios. El Municipio promueve los derechos de los consumidores y usuarios de bienes y servicios.

Art. 38.- De los Derechos y Deberes Digitales. El Municipio propende al reconocimiento, promoción y ejercicio efectivo de los derechos digitales de las personas, velando por un uso ético, transparente y humanista de las tecnologías y de los sistemas de inteligencia artificial.

Las políticas públicas, acciones o desarrollos tecnológicos que se impulsen, deben orientarse a la protección de la privacidad, la integridad y los datos personales, fomentando el acceso equitativo a la tecnología y el fortalecimiento de la alfabetización digital.

La innovación tecnológica debe contribuir al bien común, a la inclusión social y al respeto irrestricto de la dignidad humana.

Las personas, instituciones y organismos tienen el deber de hacer un uso responsable, respetuoso y seguro de las herramientas digitales, evitando toda forma de manipulación, daño o desinformación que afecte derechos fundamentales o valores democráticos.

El Municipio promueve convenios y alianzas con instituciones académicas, científicas, tecnológicas y del sector privado, orientadas al desarrollo de soluciones basadas en inteligencia artificial que generen empleo, impulsen emprendimientos locales y mejoren los servicios públicos, preservando la información sensible y personalísima de los ciudadanos.

Art. 39.- De la Protección y Bienestar Animal. El Municipio promueve el respeto, la protección y el bienestar de los animales como seres sintientes de especial protección jurídica, que forman parte del equilibrio natural y de la comunidad en el marco de la salud pública de la población.

Fomenta políticas de convivencia responsable, prevención del maltrato, control ético de la población animal, educación ciudadana en la materia y el respeto hacia todas las especies.

Toda acción u omisión que cause sufrimiento, abandono o trato cruel será objeto de prevención y sanción conforme a las leyes y ordenanzas que se dicten al efecto.

El desarrollo local debe armonizar la actividad humana con la protección de la fauna urbana y silvestre, reconociendo su valor ecológico, cultural y moral para la vida comunitaria.

TÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 40.- Reconocimiento y Garantía. El Municipio reconoce y garantiza los derechos de iniciativa, referéndum, presupuesto participativo y la audiencia pública conforme a las normas que regulen su ejercicio.

Art. 41.- Del Presupuesto Participativo. El Municipio destina anualmente, al presupuesto participativo, un porcentaje del total asignado a obras públicas, mediante el cual las vecinas y los vecinos podrán votar sobre proyectos comunitarios de inversión.

La participación ciudadana se realiza a través de medios digitales y presenciales, garantizando la accesibilidad, inclusión y transparencia del proceso.

Una ordenanza reglamenta su implementación, los mecanismos de votación, seguimiento y rendición de cuentas, asegurando la efectiva incidencia de las decisiones vecinales en la ejecución del presupuesto municipal.

Art. 42.- De la Audiencia Pública. Las audiencias públicas constituyen instancias de participación en el proceso de toma de decisiones del gobierno municipal en el cual la

autoridad responsable de la misma, habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular, expresen su opinión.

Los procedimientos para la realización de las audiencias públicas establecidas en esta Carta Municipal deben ser reglamentados por ordenanza.

TÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Art. 43.- Incompatibilidades e Inhabilidades. Es incompatible el desempeño de dos (2) o más cargos públicos en forma simultánea, salvo la docencia, las excepciones que surjan de esta Carta Municipal y aquellas que con sujeción a ésta se expresen en ordenanzas.

Ningún funcionario o agente municipal puede representar, gestionar, patrocinar o mantener intereses contrarios al Municipio, bajo pena de exoneración.

Art. 44.- Declaración Patrimonial. El Intendente, Concejales y demás funcionarios de la administración del Municipio, deben presentar Declaración Jurada Patrimonial al iniciar y concluir su gestión.

Art. 45.- Violación de Derechos y Garantías. Es nulo todo acto de cualquier funcionario municipal que constituya o implique una violación de los derechos y garantías que gozaren los agentes municipales, establecidos en esta Carta Municipal y en la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 46.- Derecho de Agremiación. Se garantiza a los agentes municipales el derecho de agremiarse libremente.

Las asociaciones gremiales que se constituyan deben:

- 1) Constituir patrimonios de afectación destinados a cubrir las contingencias que afecten la seguridad social de sus afiliados.
- 2) Concertar convenios colectivos de trabajo.
- 3) Ejercer el derecho de petición y de huelga.
- 4) Recurrir a la conciliación y al arbitraje.

Art. 47.- De la Responsabilidad. El Municipio es responsable frente a terceros por las consecuencias de los actos de sus funcionarios y empleados, con motivo o en ejercicio de sus funciones dentro de los límites legales. Los funcionarios y empleados municipales, en cualquier ámbito que se desempeñen, son personalmente responsables en el orden administrativo, civil, penal y político, por los daños causados al Municipio y/o a terceros, a causa del incumplimiento de sus funciones.

Art. 48.- Derecho a la Carrera Administrativa. Convención Colectiva. La Carrera Administrativa constituye un derecho de los agentes municipales. El personal municipal se selecciona y organiza en aplicación de los principios constitucionales de idoneidad e igualdad, cuya organización garantizará:

- 1) Estabilidad del agente de carrera.
- 2) Igual remuneración por igual tarea.
- 3) Permanente capacitación.
- 4) Participación de los agentes en los órganos colegiados de entes descentralizados, conforme a la pertinente ordenanza.
- 5) Condiciones que proporcionen una vida digna para el trabajador y su familia, tendientes a cubrir todas sus necesidades básicas.

Art. 49.- De los Cargos Políticos. La Ordenanza Presupuestaria debe presentar, en forma discriminada, partidas destinadas a los cargos políticos. Quienes desempeñen los mismos carecen de estabilidad, sin perjuicio de aplicárseles las mismas normas relativas a los derechos y deberes del personal municipal.

TÍTULO V
PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
Patrimonio Municipal

Art. 50.- Conformación. El Patrimonio del Municipio está constituido por la totalidad de sus bienes de dominio público y privado, de conformidad a lo normado por la ley sustantiva.

Art. 51.- Desafectación. Los bienes de dominio público solo pueden desafectarse mediante ordenanza aprobada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante.

Art. 52.- Disposición de Bienes. Todo acto de disposición de bienes inmuebles municipales requiere una ordenanza que lo autorice. La misma tendrá su origen en el Departamento Ejecutivo y deberá ser aprobada por el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. Con el proyecto se adjuntan informes técnicos del valor económico, afectaciones al patrimonio municipal y planes previos fehacientes que hubiere del mismo. Todo esto sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios omisos. La disposición de bienes muebles se reglamenta por ordenanza.

CAPÍTULO II
Recursos del Municipio

Art. 53.- Fuentes. El Gobierno Municipal provee los gastos de su administración con los fondos del tesoro municipal, formado por los recursos provenientes de la actividad económica, el producto y fruto de los bienes, la recaudación de tasas y contribuciones especiales y por mejoras a la propiedad inmueble, lo proveniente de impuestos que le correspondan y/o todo tributo permanente o transitorio. Asimismo, integra el Tesoro municipal la participación obligatoria, en la proporción y forma que establezcan las leyes, del producto líquido de los impuestos de otras jurisdicciones, nacional o provincial y de las regalías que le correspondan. El producido de la cogestión de programas, los empréstitos y operaciones de crédito, donaciones, legados y subsidios, concurren a la formación de los recursos municipales, en la forma y modo que esta Carta Municipal establece.

Art. 54.- Principios Generales del Régimen Tributario. La potestad tributaria municipal se ejerce conforme a los principios de legalidad, generalidad, igualdad, equidad, proporcionalidad, no confiscatoriedad, capacidad contributiva, razonabilidad, progresividad y seguridad jurídica, que constituyen la base de los tributos y cargas públicas en esta jurisdicción.

El mayor valor de los bienes, que fuere consecuencia directa o indirecta de obras públicas, es el hecho imponible de la contribución por mejoras. Las tasas retributivas de servicios exigen su efectiva prestación.

Las exenciones, reducciones o beneficios fiscales solo se establecen mediante norma expresa y con fundamento en la protección social del individuo y su familia, la promoción del desarrollo económico, la generación de empleo o el fomento de actividades de interés público.

El Municipio procura la armonización de su régimen tributario con los sistemas impositivos provincial y federal, sin menoscabar su autonomía, y establece con la Provincia y Nación mecanismos de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes, orientados a asegurar un sistema justo, eficiente y sostenible.

Art. 55.- Responsabilidad del Estado. El Municipio es plenamente justiciable sin necesidad de autorización previa, en los términos de las leyes pertinentes. Los embargos no podrán recaer sobre los bienes afectados a la función asistencial, ni exceder el veinticinco

por ciento (25%) de las rentas municipales.

Art. 56.– Banco Municipal. El Municipio podrá crear un Banco Municipal, como entidad autárquica o sociedad del Estado, en la forma y modo que se establezca en la ordenanza respectiva.

CAPÍTULO III

Presupuesto, Contabilidad y Contrataciones

Art. 57.– Presupuesto Municipal. El Presupuesto es el instrumento financiero de planificación y control del gobierno municipal. Prevé los recursos y autoriza los gastos e inversiones, pudiendo proyectarse en forma plurianual sin exceder el mandato del titular del Departamento Ejecutivo.

Debe elaborarse y ejecutarse con sujeción a los principios de unidad, universalidad, equilibrio fiscal, eficiencia, transparencia, anualidad, claridad, flexibilidad, acuciosidad y sostenibilidad, comprendiendo la totalidad de los recursos y erogaciones de la administración central y descentralizada.

El Departamento Ejecutivo presenta anualmente al Concejo Deliberante, hasta el 31 de octubre de cada año o cuando la Provincia sancione su presupuesto, el Presupuesto General Municipal de gastos y recursos con el plan de obras públicas y los objetivos que persigue la gestión. El mismo debe ser tratado en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos.

Vencido el ejercicio fiscal sin que se apruebe la nueva ordenanza del Presupuesto General de gastos y recursos, o transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se tiene por prorrogado automáticamente el que se encuentre en vigencia.

El ejercicio fiscal comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

El Municipio no puede comprometer, autorizar ni ejecutar gasto alguno que no esté previsto en el Presupuesto vigente o en una ordenanza que determine expresamente su financiamiento, indicando los recursos afectados a su cumplimiento.

Toda disposición que implique erogaciones sin previsión presupuestaria o sin fuente de financiamiento debidamente identificada carece de efecto.

Art. 58.– Régimen de Contabilidad. El Régimen de Contabilidad del Municipio es dictado mediante ordenanza y está destinado a regir los actos de administración y gestión del patrimonio municipal. El sistema contable refleja claramente el movimiento y desarrollo económico y financiero de su patrimonio, la determinación de su composición y el registro de sus variaciones.

Art. 59.– De las Contrataciones. El Régimen de Contrataciones Municipales se rige por los principios de legalidad, concurrencia, transparencia, publicidad, igualdad, flexibilidad, razonabilidad, eficiencia, eficacia y sustentabilidad.

El Municipio adopta procedimientos de contratación que propician la digitalización, trazabilidad y acceso electrónico, promoviendo la productividad y la participación de pequeñas y medianas empresas locales.

TÍTULO VI

OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Obra Pública Municipal

Art. 60.– Obra Pública Municipal. Son Obras Públicas Municipales, las siguientes:

1. Instalación de servicios públicos.
2. Pavimentación, cercas, veredas e infraestructura vial.

3. Salubridad, urbanización y ornamentación.
4. Las concernientes a establecimientos municipales.
5. Desagües pluviales.
6. Cementerios, su construcción, preservación y regulación.
7. Toda otra obra que se considere de utilidad pública y que tienda al mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos.

CAPÍTULO II

Servicios Públicos Municipales

Art. 61.- Competencia. Garantía. Prestación. Los servicios públicos corresponden originariamente al Municipio y se prestan en forma directa, por terceros, por medio de concesiones, o a través de órganos constituidos al efecto con los agentes afectados a la prestación y/o los usuarios.

El Municipio garantiza el funcionamiento de los servicios públicos en forma regular, continua, justa, general, accesible, igualitaria y eficiente.

Art. 62.- Concesiones. Los requisitos, montos y condiciones que regulan las concesiones son establecidos por ordenanza, debiendo ajustarse a los siguientes principios:

- 1) Antes de su otorgamiento, debe procurarse la mayor concurrencia y competencia posible, mediante procedimientos transparentes, públicos y equitativos, que aseguren igualdad de oportunidades a todos los interesados.
- 2) Las concesiones tienen plazos máximos de duración, adecuados a la naturaleza y características de cada servicio.
- 3) El Municipio controla la actividad de los concesionarios en lo relativo a la efectiva prestación de los servicios, el cumplimiento de precios y tarifas, y las condiciones contractuales.
- 4) El Municipio, para garantizar la efectiva prestación de los servicios públicos, puede rescatar o revertir la concesión total o parcial, o ejercer las acciones legales pertinentes cuando el interés general así lo requiera.
- 5) Igualdad de condiciones en la oferta. Tienen prioridad las empresas locales, provinciales y nacionales, en ese orden.
- 6) Bajo el principio de solidaridad y justicia social, se establecen tarifas diferenciales en beneficio de determinados usuarios de servicios. Solo pueden otorgarse previo informe del área específica del Departamento Ejecutivo mediante disposiciones especiales basadas en normas generales y fundadas.

Art. 63.- Competencias Municipales. El Municipio ejerce sus competencias con autonomía normativa, política, administrativa, económica y financiera conforme a la Constitución Provincial, esta Carta Municipal y las leyes que en su consecuencia se dicten.

Compete al Municipio, sin perjuicio de las facultades nacionales y provinciales:

- 1) Organización y Gestión Pública. Dictar su propia estructura administrativa y económica, elaborar y ejecutar su presupuesto, establecer, recaudar e invertir sus recursos y contraer empréstitos con fines determinados en el marco de la disciplina fiscal.
- 2) Servicios y Obras Públicas. Prestar, administrar o concesionar los servicios públicos locales y ejecutar obras públicas destinadas al desarrollo urbano, rural, ambiental y productivo, asegurando eficiencia, continuidad y equidad territorial.
- 3) Desarrollo Urbano y Ambiental. Planificar el uso del suelo, la expansión

urbana y la infraestructura básica, preservar el ambiente, el paisaje y el equilibrio ecológico, promover la forestación, el saneamiento y la gestión integral de residuos, reglamentar la convivencia responsable de los animales en el ejido urbano.

- 4) Salud, Educación y Desarrollo Humano. Cooperar con el gobierno provincial y nacional en materia de salud, educación, vivienda y asistencia social, propiciando políticas de inclusión, igualdad de oportunidades y bienestar integral.
- 5) Desarrollo Económico y Productivo. Fomentar la industria, el comercio, el turismo, la innovación tecnológica y las economías regionales, promoviendo la generación de empleo y la integración territorial. El Municipio impulsa la creación, habilitación y funcionamiento de espacios productivos, comerciales y de abastecimiento como parques industriales, mercados, mataderos, frigoríficos y ferias francas que favorezcan la producción local, el consumo responsable y el desarrollo sustentable de la economía social.
- 6) Participación Ciudadana y Convivencia. Promover la participación de los vecinos y organizaciones sociales en la gestión pública, la cultura, el deporte y la recreación, garantizar la seguridad comunitaria, la defensa civil y la protección ante emergencias.
- 7) Patrimonio, Cultura y Memoria. Preservar el patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y natural del Municipio, promoviendo su difusión y valorización como parte de la identidad local y regional.
- 8) Tecnología y Modernización. Incorporar la informática, la digitalización y las tecnologías emergentes para mejorar la gestión pública, la transparencia y la accesibilidad a los servicios municipales.
- 9) Relaciones Institucionales. Celebrar convenios y acuerdos de cooperación con otros Municipios, la Provincia, la Nación, organismos internacionales, universidades o entidades públicas o privadas en el ámbito de su competencia; coordinar y gestionar con las delegaciones municipales su bienestar.
- 10) Legislación Local. Dictar las ordenanzas y reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines, garantizando la participación, la transparencia y el respeto de los derechos de los vecinos.
- 11) Poder de Policía. El Municipio ejerce el poder de policía en todo el ámbito de su jurisdicción. Comprende la facultad de reglamentar, fiscalizar, limitar o exigir conductas a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, en cuanto sea necesario para asegurar el orden, la seguridad, la salubridad, la moralidad, la tranquilidad, el ambiente, la estética urbana, el control de las construcciones, la protección de los consumidores, el uso racional del espacio público y el desarrollo armónico de la comunidad. El ejercicio del poder de policía debe ajustarse a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, priorizando la prevención por sobre la sanción y respetando en todo momento los derechos y garantías constitucionales.
- 12) Controlar y reglamentar las condiciones de funcionamiento, la higiene y desinfección de los edificios públicos, mercados y establecimientos escolares. Para tales fines, el Municipio dispone de personal y medios idóneos en aras de la seguridad del pueblo.
- 13) Control bromatológico sobre el abastecimiento de productos destinados al

consumo humano dentro del ejido, comercialización y faenamiento.

- 14) Realizar cualquier otra acción de interés municipal que no se contraponga a la Constitución Nacional y a la Constitución Provincial o a esta Carta Municipal.

CAPÍTULO III

Servicio Social Municipal

Art. 64.- Bomberos Voluntarios. Acorde con la responsabilidad primaria del Municipio en concurrencia con el Gobierno de la Provincia sobre la seguridad ante catástrofes, siniestros, incendios, de los bienes públicos y privados, se implementa mediante ordenanza, un aporte voluntario destinado al sostenimiento de las asociaciones de bomberos voluntarios debidamente acreditadas en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

TÍTULO VII

ÓRGANOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Del Gobierno Municipal

Art. 65.- Composición. El Gobierno Municipal está compuesto por el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo, a cargo de un Intendente. El Concejo Deliberante y el Intendente son elegidos por el pueblo de acuerdo a lo establecido en la Constitución Provincial.

Art. 66.- Juramento. Las autoridades electas prestan juramento de desempeñar debidamente sus funciones, de conformidad a la Constitución Nacional, a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.

CAPÍTULO II

Del Concejo Deliberante

Art. 67.- Duración. El Concejal dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido, sino con el intervalo de un período.

Art. 68.- Requisitos. Para ser Concejal se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado con cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía y estar inscripto en el Registro Cívico Nacional o Provincial.
- 2) Ser mayor de edad.
- 3) Ser vecino del Municipio con una residencia inmediata anterior de cuatro (4) años o nativo del mismo.

Art. 69.- Incompatibilidades e Inhabilidades. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en el artículo 180 de la Constitución Provincial no pueden ser elegidos Concejales:

- 1) Los que no pueden ser electores.
- 2) Los condenados por sentencia, mientras dure la condena y la mitad más del tiempo de su duración.
- 3) Los fallidos, mientras no sean rehabilitados.
- 4) Los deudores del Tesoro Nacional, Provincial o Municipal que, condenados por sentencia firme, no abonaren sus deudas.
- 5) Los militares e integrantes de las fuerzas de seguridad, mientras permanezcan en calidad de activos y los eclesiásticos regulares.
- 6) Los comprendidos en el artículo 6° y en el artículo 43 de esta Carta Municipal.
- 7) Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.

Art. 70.- Inhabilidad Sobreviniente. La incapacidad física o mental sobreviniente es causal de exclusión del Concejal, cuando por su índole o naturaleza sea impedimento total para el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo.

Art. 71.- Incorporación y Elección de Autoridades. La sesión especial de incorporación de Concejales se realiza el día 10 de diciembre de los años correspondientes a la renovación parcial del Cuerpo. En dicho acto, los concejales electos proceden al examen y aprobación de los diplomas que acreditan su condición de tales.

Con posterioridad, prestan juramento ante el Presidente Provisional del Concejo Deliberante, que es el Concejal de mayor edad. Incorporados los concejales y prestado el juramento de ley, todos ellos quedan habilitados para elegir, en ese mismo acto, a las autoridades del Concejo Deliberante, conforme al procedimiento establecido por esta Carta Municipal.

En la misma sesión, los concejales deben presentar la Declaración Jurada de los Bienes que poseen al iniciar su mandato, la cual debe reiterarse al finalizar el mismo, remitiéndose ambas a la Escribanía de Gobierno.

Art. 72.- Sesiones Preparatorias. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Preparatorias todos los años, quince (15) días antes del comienzo de las Sesiones Ordinarias, con el objeto de constituirse, elegir sus autoridades y, si fuere el caso, dictar el Reglamento Interno, actuando como Presidente el Concejal de mayor edad. Se elige un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°.

Art. 73.- Sesiones Ordinarias. El Concejo Deliberante se reúne en Sesiones Ordinarias durante el período que va desde el 1 de marzo hasta el 9 de diciembre de cada año.

El Cuerpo fija los días de sesión. Antes de la finalización del período de Sesiones Ordinarias, puede resolver su prórroga.

Art. 74.- Sesiones Especiales. Son aquellas a realizarse con objeto determinado dentro del período de sesiones ordinarias, fuera de los días estipulados y en horario a establecer. La convocatoria es efectuada a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo.

Art. 75.- Sesiones Extraordinarias. El Concejo Deliberante puede ser convocado a Sesiones Extraordinarias, siempre que el interés público así lo requiera. La convocatoria es efectuada por el Intendente, o por el Presidente del Cuerpo a pedido de una tercera (1/3) parte de sus miembros, con notificación al Departamento Ejecutivo. En todos los casos la convocatoria se da a publicidad. Durante las Sesiones Extraordinarias no pueden ser tratados asuntos ajenos a la convocatoria, salvo cuando se juzgue la responsabilidad política de funcionarios que puedan ser removidos por juicios de esta naturaleza.

Art. 76.- Sesiones Públicas y Secretas. Las Sesiones del Concejo Deliberante son públicas, excepcionalmente por el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, pueden ser secretas en casos en que la gravedad de la situación así lo requiera, como en situaciones de atentados contra la seguridad nacional y el orden democrático de la población. El Cuerpo puede determinar el lugar donde se celebrará la sesión de este carácter. Sin perjuicio de su calidad de secretas debe tomarse registro filmico de las mismas.

Art. 77.- Quórum. Para sesionar se necesita la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del Cuerpo. Un número menor puede reunirse al solo efecto de acordar las medidas necesarias para lograr el quórum legal.

Art. 78.- Facultades Disciplinarias. El Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus integrantes, corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su

seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente. La exclusión es tratada en sesión especial, convocada a tal fin. En todos los casos se asegura el derecho de defensa del interesado.

Art. 79.- Sanciones a Personas Ajenas al Cuerpo. El Concejo Deliberante puede corregir a personas ajenas al Cuerpo que en sus sesiones promovieren desórdenes y/o faltaren el respeto a todos o a cualquiera de sus miembros. Las sanciones son: advertencia, apercibimiento, desalojo de la sala, prohibición de ingreso por un plazo no mayor de treinta (30) días; sin perjuicio de dar intervención a la justicia, si el caso lo requiere. Es necesario el voto afirmativo de los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Cuerpo, siendo la graduación privativa del mismo.

Art. 80.- Atribuciones y Deberes del Cuerpo. Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

- 1) Dictar su Reglamento Interno, elegir sus autoridades y nombrar los empleados de su inmediata dependencia, ejerciendo las funciones administrativas dentro de su ámbito.
- 2) Sancionar ordenanzas, dictar resoluciones y declaraciones.
- 3) Sancionar el Código Tributario Municipal y la Ordenanza Tributaria Municipal, respetando el principio de congruencia con leyes en la materia.
- 4) Sancionar, hasta el 31 de diciembre de cada año, la Ordenanza de Presupuesto y Plan de Obras del Ejercicio siguiente, presentado por el Departamento Ejecutivo. Si no lo remite hasta la fecha prevista, el Concejo Deliberante puede iniciarlo, estudiarlo y sancionarlo en base a las ordenanzas vigentes. El Concejo Deliberante no puede entrar en receso sin haber aprobado o rechazado el Presupuesto y el Plan de Obras. Para su rechazo se requiere el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros y debe ser fundamentado en cuestiones técnicas.
- 5) Aprobar o no, hasta el 30 de junio de cada año, la Cuenta General del Ejercicio correspondiente al movimiento de la totalidad de la hacienda pública municipal, realizado durante el ejercicio anterior. Para su rechazo se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de sus miembros y debe ser fundamentado en cuestiones técnicas.
- 6) Sancionar las ordenanzas sobre los regímenes de contabilidad y contrataciones.
- 7) Aprobar o no, desafectaciones de bienes de dominio público, aceptación de legados y donaciones, gravámenes y enajenación de bienes de dominio público, conforme a la Constitución Provincial y a esta Carta Municipal.
- 8) Someter ad-referéndum popular los casos que correspondieren.
- 9) Nombraren su seno, comisiones investigadoras, de planificación, estudio y desarrollo, y las que considere convenientes a sus fines.
- 10) Sancionar planes de desarrollo.
- 11) Considerar la renuncia o licencia del Intendente.
- 12) Solicitar informes al Departamento Ejecutivo e interpelar a sus secretarios, en ambos casos con el voto de los dos tercios (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. Los funcionarios tienen la obligación de concurrir a las sesiones para las que sean citados, con los informes y documentación que se les requiera. La falta de contestación o no comparecencia reiterada implica causal de mal desempeño del funcionario; Por ordenanza se reglamentará la forma y modalidad del comparendo.

- 13) Aprobar, con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos para obras públicas, servicios públicos o conversión de deuda existente, designando un fondo de amortización al que no podrá darse otra aplicación. En ningún caso el servicio para el pago de empréstitos podrá exceder la cuarta parte de las rentas municipales.
- 14) Ejercer la iniciativa legislativa para el dictado de leyes de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad a la Constitución Provincial y leyes en la materia.
- 15) Prestar o negar acuerdos para la designación de funcionarios que así lo requieran.
- 16) Aprobar o no los contratos que, ad-referéndum del Cuerpo, hubiese celebrado el Departamento Ejecutivo por sí o con autorización del Concejo Deliberante.
- 17) Fijar las remuneraciones de los Concejales, demás funcionarios y empleados que se desempeñan en el Concejo Deliberante, estableciendo niveles escalafonarios adecuados a la jerarquía del cargo, en equitativa proporcionalidad.
- 18) Dictar el Código de Faltas, de Procedimiento ante la Justicia de Faltas, de Habilitaciones Comerciales, de Uso de Suelos, de Edificación y Planeamiento y de Procedimiento Administrativo.
- 19) Ordenar y mantener actualizado el Digesto Legislativo Municipal, el que deberá ser público y ampliamente difundido a través de una plataforma digital u otros medios masivos de información.
- 20) Sancionar el Régimen de Obras y Servicios Públicos.
- 21) Aprobar o no, en la esfera de su competencia, convenios con otros municipios, provincias, nación, empresas públicas, entidades autárquicas, entidades culturales, de servicios y de bien público.
- 22) Contar con las asesorías técnicas que se requieran para el dictado de ordenanzas, peticionando los dictámenes previos que considere necesarios.
- 23) Dictar ordenanzas sobre seguridad, medioambiente, salubridad pública e higiene; las tendientes a asegurar el normal abastecimiento de los habitantes del Municipio; las destinadas a prevenir, con medidas acordes, inundaciones, incendios y demás catástrofes; estableciendo condiciones para habilitación de depósitos de materias corrosivas y peligrosas, maquinarias, fábricas y demás locales que puedan amenazar la seguridad, solidez y estructura de los edificios, la viabilidad municipal y todo otro tipo de normas no delegadas expresamente al Departamento Ejecutivo y que tiendan a mejorar, estructurar y planificar la vida en el Municipio, ejercitando su facultad legislativa.
- 24) Dictar las ordenanzas que tiendan, a preservar el patrimonio cultural, ambiental y arquitectónico; a fomentar el turismo, el deporte y la recreación.
- 25) Fijar penas pecuniarias, decomisos y clausuras para las infracciones a las ordenanzas municipales.
- 26) Adherirse o no, a las leyes nacionales o provinciales, cuando en la esfera de competencia municipal, sea privativo del Municipio el dictado de las normas.
- 27) Promover certámenes para estimular el desarrollo de la cultura y el trabajo,

adjudicando premios y recompensas al mérito en general.

28) Dictar ordenanzas sobre apertura de avenidas, calles, parques y paseos, imponiendo nombres y designaciones a los mismos.

29) Reglamentar el transporte urbano, y el uso de calles y suelos, en concordancia con las leyes vigentes.

30) Reglamentar el funcionamiento de cines, teatros, establecimientos de recreación y deporte, y demás espectáculos en locales públicos.

31) Dictar todas las ordenanzas necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal.

Art. 81.- Autonomía Presupuestaria. El Concejo Deliberante elabora su propio presupuesto anual que garantice su normal funcionamiento, el cual debe ser remitido al Departamento Ejecutivo para su incorporación al Presupuesto General del Municipio en el marco de la legislación vigente.

CAPÍTULO III

Departamento Ejecutivo

Art. 82.- Intendente Municipal. El Departamento Ejecutivo está a cargo de un ciudadano con el título de Intendente, quien asume la representación de la Municipalidad en sus actos externos y en la administración general del Municipio. Es elegido directamente por el Pueblo, debiendo reunir las condiciones exigidas por el artículo 172 de la Constitución Provincial.

Art. 83.- Duración. El Intendente dura en sus funciones cuatro (4) años, puede ser reelegido por un solo período consecutivo. Si ha sido reelecto no puede ser elegido sino con el intervalo de un período. No pueden ser elegidos por un período inmediato al cese del cargo de Intendente sus parientes hasta el segundo grado, su cónyuge o con quien tenga unión convivencial.

Art. 84.- Inmunidades. Incompatibilidades e Inhabilidades. El Intendente goza de las mismas inmunidades y tiene las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los concejales.

Art. 85.- Acefalía. En caso de fallecimiento, inhabilidad física permanente, renuncia o destitución del Intendente, el cargo es desempeñado por el Presidente del Concejo Deliberante o sustituto legal del mismo, hasta que complete el período, si faltase menos de un (1) año desde que la situación se produzca. Si no fuese el caso, se convoca a elecciones dentro de un plazo de sesenta (60) días, para elegir el Intendente que complete el período.

Art. 86.- Ausencias. El Intendente informará al Concejo Deliberante toda vez que deba ausentarse del Municipio por un período superior a diez (10) días hábiles. Si éste se encontrara en receso, se le dará cuenta.

Art. 87.- Secretarías. Por ordenanza, cuya iniciativa compete al Intendente, se determina el número de Secretarías que acompañan al mismo en sus funciones, sus competencias y atribuciones, limitándose exclusivamente a esa materia. Dicha ordenanza sólo puede ser desaprobada por el Concejo Deliberante mediante el voto lindado de los dos tercios (2/3) del total de sus miembros, asegurando así estabilidad institucional y claridad en la estructura orgánica del Departamento Ejecutivo.

Los Secretarios son designados directamente por el Intendente y rigen para ellos las mismas incompatibilidades e inhabilidades que para los Concejales, no estando comprendidos en las disposiciones sobre estabilidad y escalafón municipal.

Son los jefes inmediatos de las divisiones pertinentes de la administración comunal que se les asigne, pueden por sí solos resolver todo lo referente al régimen interno

y disciplinario de sus respectivas áreas y pueden ser removidos aún sin causa por decisión del Intendente.

En el ejercicio de sus funciones, los Secretarios dictan las resoluciones correspondientes a las materias comprendidas dentro de su competencia, conforme a las atribuciones que establezca la ordenanza de creación de cada Secretaría. Dichos actos se integran al plexo jurídico municipal como manifestaciones propias del departamento Ejecutivo.

Los Secretarios refrendan con su firma la del Intendente, en todos aquellos actos de incumbencia de sus respectivas secretarías y asisten a las reuniones del Concejo Deliberante a requerimiento de éste, en la forma establecida por esta Carta Municipal.

Art. 88.- Atribuciones y Deberes del Departamento Ejecutivo. Son deberes y atribuciones del Departamento Ejecutivo:

- 1) Ejercer la potestad de dirigir toda la administración municipal y dictar los reglamentos necesarios para el Régimen de las Oficinas, el cuidado de los archivos y de sus dependencias.
- 2) Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, reglamentándolas en los casos que correspondan.
- 3) Ejercer el derecho de veto de las ordenanzas, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la notificación fehaciente de su sanción por el Concejo Deliberante y devolverlas para su nuevo tratamiento.
- 4) Dictar decretos, resoluciones y presentar proyectos de ordenanzas.
- 5) Nombrar y remover a los empleados de la Administración a su cargo y solicitar los acuerdos del Concejo Deliberante que se requieran, conforme a esta Carta Municipal.
- 6) Convocar al Concejo Deliberante a Sesiones Extraordinarias, cuando razones de gravedad o urgencia, que afecten el interés público, así lo requieran.
- 7) Elaborar y remitir al Concejo Deliberante el Plan de Obras y el Presupuesto de Gastos y Recursos del Ejercicio siguiente, que deberá incluir partidas específicas para el funcionamiento de dicho Cuerpo.
- 8) Ejercer el derecho de iniciativa de elaboración del Código Tributario Municipal, de la Ordenanza Tributaria, de Contabilidad y Contrataciones y de la Ordenanza que establece el sentido y circulación de calles.
- 9) Concurrir, cuando lo juzgue oportuno, a las reuniones del Concejo Deliberante y suministrarle por escrito, personalmente o por medio de sus secretarios los datos e informes que le fueren solicitados.
- 10) Formular las bases de las contrataciones y aprobar o no las propuestas; administrar los bienes municipales; otorgar, controlar y reglamentar todos los servicios públicos.
- 11) Expedir órdenes de pago.
- 12) Hacer recaudar las rentas municipales, de conformidad, a la Constitución Provincial y ordenanzas vigentes.
- 13) Aplicar sanciones establecidas en las ordenanzas.
- 14) Celebrar contratos que autoriza el presupuesto, de conformidad a la legislación en la materia.
- 15) Concurrir a la apertura de las Sesiones Ordinarias anuales del Concejo Deliberante, emitiendo un mensaje sobre su gestión y el estado general de

la Municipalidad.

- 16) Imponer restricciones administrativas y de servidumbres públicas a la propiedad urbana y rural, por razones de orden técnico, jurídico y de interés social, cuando las ordenanzas lo autoricen.
- 17) Asegurar los servicios públicos y proveerá la seguridad de los habitantes del Municipio.
- 18) Intervenir en la conformación, discusión, negociación y tratativas de los convenios colectivos de trabajo con los agentes municipales.
- 19) Organizar la prestación de los servicios públicos.
- 20) Celebrar convenios ad-referéndum del Concejo Deliberante con la Nación, la Provincia y otros municipios, empresas públicas y privadas, entidades culturales y de fomento.
- 21) Dar a publicidad, trimestralmente el estado de ingresos y egresos de las cuentas municipales y, dentro de los sesenta (60) días de vencido el Ejercicio, una memoria sobre la labor desarrollada.
- 22) Designar asesores en su esfera y removerlos.
- 23) Designar a un funcionario de su gabinete para que comparezca ante la Comisión de Labor Parlamentaria del Concejo Deliberante, al menos una vez cada tres (3) meses, a fin de informar sobre la marcha del gobierno municipal, el estado general de la administración, la ejecución de políticas públicas y cualquier otro asunto de interés institucional.
- 24) Proponer al Concejo los candidatos a ocupar cargos que requieran el acuerdo del Cuerpo.
- 25) Fijar las remuneraciones de sus secretarios, demás funcionarios y empleados que se desempeñan en el Departamento Ejecutivo, estableciendo niveles escalafonarios que representen la jerarquía del cargo, en equitativa proporcionalidad. El Intendente fija su remuneración que no puede ser mayor al valor de un sueldo de Juez de Primera Instancia de la provincia de Salta.
- 26) Ejercer las facultades que le confiere el artículo 176 de la Constitución Provincial.
- 27) Ejercer el poder de policía inherente a sus funciones.
- 28) Ejercer las demás facultades que autoriza esta Carta Municipal y las que le son propias.

CAPÍTULO IV

Delegaciones Municipales

Art. 89.- Delegaciones Municipales. Para el cumplimiento de la facultad conferida por el artículo 170 de la Constitución Provincial, última parte, se dicta una ordenanza que regule la constitución, atribuciones y funcionamiento de las Delegaciones Municipales. La misma requiere el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros y debe ajustarse a los siguientes principios:

- 1) El Delegado es nombrado por el Departamento Ejecutivo con el acuerdo de las dos terceras (2/3) partes de los votos del Concejo Deliberante. Dura dos (2) años en el cargo y puede ser removido por las dos terceras (2/3) partes de los votos del Cuerpo por mala conducta o mal desempeño de sus funciones.
- 2) Debe tener una edad mínima de veinticinco (25) años, ser vecino del lugar o con una residencia inmediata anterior de dos (2) años.

TÍTULO VIII ORDENANZAS MUNICIPALES

Art. 90.- Iniciativa. Las Ordenanzas tienen origen:

- 1) En el Concejo Deliberante, por iniciativa de sus miembros.
- 2) En el Departamento Ejecutivo, por iniciativa del mismo.
- 3) Por iniciativa popular.

Art. 91.- Sanción. Se considera sancionada una ordenanza cuando resulta aprobada por la mayoría de los miembros presentes del Concejo Deliberante, excepto cuando se requiera mayoría agravada. El Presidente del Concejo Deliberante vota en caso de empate y con voto fundado para integrar los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros.

Art. 92.- Promulgación. Veto. Sancionada una ordenanza, pasa al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Toda ordenanza no vetada u observada por el Departamento Ejecutivo en el término de diez (10) días hábiles se considera automáticamente promulgada.

En caso de veto u observación, el Concejo Deliberante debe considerar nuevamente la ordenanza dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida. Si no lo hiciese se tienen por aceptadas las objeciones y sancionada con ellas. Insistiendo el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, la ordenanza queda automáticamente sancionada sin otro trámite o plazo alguno. Ningún proyecto de ordenanza rechazado totalmente por el Concejo Deliberante puede tratarse en las sesiones del mismo año.

El Departamento Ejecutivo podrá vetar parcialmente una ordenanza, observando artículos, párrafos o incisos completos. El veto debe comunicarse por escrito al Concejo Deliberante dentro del plazo legal, con la debida fundamentación. El Concejo Deliberante podrá aceptar las observaciones o insistir en las partes vetadas con el voto de las dos tercios (2/3) partes de la totalidad de sus miembros. Si no hubiera insistencia dentro del plazo, quedan promulgadas únicamente las disposiciones no vetadas.

Art. 93.- Proyecto de Urgente Tratamiento. El Departamento Ejecutivo puede enviar al Concejo Deliberante para su tratamiento dentro de cualquier período de sesiones, proyectos de ordenanzas con pedido de trámite de urgencia. Estos deben ser considerados dentro de los treinta (30) días corridos contados desde su recepción por el Cuerpo. La solicitud de tratamiento de urgencia puede ser efectuada aún después de remitido un proyecto de ordenanza y en cualquier etapa de su trámite, en cuyo caso el término comienza a correr a partir de la recepción de dicha solicitud. Los proyectos a los que se imponga el trámite previsto en este artículo que no sean expresamente desechados dentro del plazo establecido, se tienen por aprobados. El Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, puede dejar sin efecto el tratamiento de urgencia.

Art. 94.- Ordenanzas de Necesidad y Urgencia. En situaciones de gravedad institucional, extrema urgencia, emergencia pública, catástrofes, fuerza mayor o circunstancias excepcionales que hagan imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de ordenanzas, y cuando la inmediatez de la decisión requerida no permita esperar la reunión del Concejo Deliberante o su convocatoria, el Intendente puede dictar Ordenanzas de Necesidad y Urgencia, debidamente fundadas en los hechos que justifican su emisión.

Las Ordenanzas de Necesidad y Urgencia son remitidas al Concejo Deliberante dentro de los cinco (5) días de dictadas, con una exposición clara de motivos, antecedentes y fundamentos técnicos.

El Concejo Deliberante debe tratarlas dentro de los treinta (30) días de recibidas.

Si no mediare rechazo expreso dentro de dicho plazo, quedan automáticamente aprobadas, sin perjuicio de las responsabilidades que quepan a los funcionarios por la omisión en la consideración de los tratamientos o por el análisis apresurado de la situación.

Art. 95.- Registro Especial. Publicación. Irretroactividad. Sancionada y promulgada una ordenanza se resguarda en un registro especial, físico y digital y se publica en el Boletín Oficial Municipal. No tiene efecto retroactivo, salvo disposición en contrario y siempre que no afecte derechos y garantías constitucionales.

Art. 96.- Vigencia. Las ordenanzas rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

TÍTULO IX ÓRGANOS DE CONTROL Y GESTIÓN CAPÍTULO I

Sindicatura General Municipal

Art. 97.- Sindicatura General del Municipio. La Sindicatura General del Municipio es el órgano de control interno presupuestario, contable, financiero, económico, patrimonial y legal de la Hacienda Pública Municipal centralizada y descentralizada. A los fines del ejercicio de su competencia, la Sindicatura General se encuentra investida de la potestad de auditoría y fiscalización interna.

Sus funciones son:

- 1) Supervisar la aplicación por parte de los entes correspondientes, de las normas de Control Interno, de Auditoría Interna y de Evaluación de Programas; y de observar su cumplimiento. Las normas en cuestión contemplan, en cuanto sean aplicables, las de uso y aceptación nacional e internacional para órganos de Auditoría Interna del Estado.
- 2) Realizar auditorías, exámenes especiales y las misiones que le encomiende el Departamento Ejecutivo, sean en forma directa o a través de estudios profesionales de auditores independientes.
- 3) Verificar el cumplimiento por los organismos controlados, de las observaciones y recomendaciones efectuadas por este organismo de control.
- 4) Formular directamente a las áreas del Departamento Ejecutivo, recomendaciones tendientes a asegurar el adecuado cumplimiento normativo, la correcta aplicación de las directrices de Auditoría Interna y los criterios de economía, eficiencia y eficacia. Las recomendaciones no suspenden la ejecución de los actos administrativos.
- 5) Poner en conocimiento del Intendente y del Procurador General del Municipio, los actos detectados en el ejercicio de sus funciones que hubiesen acarreado, o estime puedan acarrear, perjuicios significativos para el patrimonio público.
- 6) Asesorar al Intendente y a los funcionarios del Departamento Ejecutivo en materia de control y auditoría.
- 7) Proponer al Intendente la emisión de las normas de Control Interno, de Auditoría Interna y las normas generales de Evaluación de Programas para el Sector Público Municipal.
- 8) Cumplir con los requerimientos que fije el Intendente.

Art. 98.- Requisitos. Duración. Incompatibilidades. Su titular es el Síndico General, designado y removido por el Intendente. Cesa en sus funciones al finalizar el mandato constitucional del Intendente que lo designó, sin perjuicio de ulteriores designaciones que en su persona recayeran.

Para ser Síndico General es necesario ser argentino nativo o naturalizado, poseer título universitario en Abogacía, Ciencias Económicas u otros graduados con especialización financiera y/o control, con al menos cinco (5) años de ejercicio profesional y una experiencia en administración pública, financiera o en auditoría, no inferior a los dos (2) años.

CAPÍTULO II

Juzgado Administrativo de Faltas

Art. 99.- Competencias. El Juzgado Administrativo de Faltas entiende en el juzgamiento de las faltas, infracciones y contravenciones municipales, aplicando las sanciones legales del caso con sujeción a las normas constitucionales en la materia. Por ordenanza se crean juzgados especializados en asuntos de su competencia.

Art. 100.- Jueces Administrativos. Designación. El Juez Administrativo de Faltas es designado por el Intendente, previo concurso de antecedentes y oposición, requiriendo acuerdo del Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios (2/3) de la totalidad de sus miembros. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 101.- Requisitos. Para ser Juez Administrativo de Faltas se requiere:

- 1) Ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía, dos (2) años de residencia inmediata anterior en el Municipio y título universitario de Abogado, con cinco (5) años de ejercicio de la profesión o magistratura.
- 2) No tener antecedentes que lo inhabiliten moral o penalmente.

Art. 102.- Incompatibilidades e Inhabilidades. Es incompatible la función de Juez Administrativo de Faltas con el ejercicio de cualquier otro cargo nacional, provincial o municipal, salvo la docencia. No puede ejercer ningún tipo de empleo, función o comisión, ni la profesión de abogado, ya que su dedicación reviste el carácter exclusivo.

Tiene las mismas inhabilidades que las establecidas para el Intendente.

Art. 103.- Régimen de Funcionamiento. El personal del Juzgado Administrativo de Faltas es designado por el Intendente, a propuesta del Juez y es incorporado a la cabecera administrativa de conformidad con la organización que se determine.

Por Ordenanza se determina su funcionamiento respetando los siguientes principios:

- 1) El procedimiento es oral, público e informal, garantizando el debido proceso.
- 2) Las resoluciones definitivas son apelables ante la justicia ordinaria, estableciéndose el monto para su procedencia.

Art. 104.- Conversión. Cuando el crecimiento poblacional y las necesidades municipales lo requieran, los Juzgados Administrativos de Faltas podrán convertirse en Tribunales Colegiados, con un número de tres (3) jueces por cada uno. Una ordenanza establece las pautas sobre la conversión tratada en este artículo. Puede optarse por crear Juzgados unipersonales para adicionarlos al ya establecido.

Art. 105.- Causales de Remoción. Los Jueces Administrativos de Faltas pueden ser removidos por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III

Procuraduría General del Municipio

Art. 106.- Procurador General. El Procurador General del Municipio es el encargado de la defensa del Patrimonio Municipal, y es parte legítima en los juicios administrativos y en todos aquellos que afecten intereses y bienes del Municipio. Puede solicitar la declaración judicial de ineficacia de toda norma que afecte los intereses que se le

confían, encontrándose legitimado para demandar la inconstitucionalidad de normas, resoluciones, contratos o cualquier acto de la autoridad contrario a las prescripciones constitucionales y a esta Carta Municipal.

Art. 107.- Nombramiento y Remoción. Es nombrado por el Departamento Ejecutivo, previo concurso público, con acuerdo de los dos tercios (2/3) de votos de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y es removido en la misma forma por causales de indignidad, abandono o mal desempeño de sus funciones. Dura cuatro (4) años en sus funciones y puede ser designado nuevamente, en cuyo caso adquiere inamovilidad.

Art. 108.- Inhabilidades e Incompatibilidades. Tiene las mismas inhabilidades e incompatibilidades que para ser electo Intendente y el cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia.

Art. 109.- Requisitos. Remuneración. Se requiere ser argentino nativo o naturalizado, con tres (3) años de ejercicio de la ciudadanía e igual tiempo de residencia inmediata anterior en el Municipio; título universitario de abogado, con cinco (5) años de antigüedad en la profesión o función judicial y treinta (30) años de edad como mínimo. Su remuneración es fijada en el Presupuesto.

Art. 110.- Funcionamiento. Por ordenanza se regula el instituto, atribuciones, responsabilidades y normas de funcionamiento.

CAPÍTULO IV

Asesores

Art. 111.- Asesores. Los asesores que designen el Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo en sus respectivas órbitas, duran en la función hasta que expira el mandato del Cuerpo que lo designó. Pueden volver a ser designados y son removidos en cualquier tiempo y no están incluidos en la carrera municipal.

CAPÍTULO V

Defensor del Pueblo

Art. 112.- Requisitos. Duración. Incompatibilidades. Es facultad del Concejo Deliberante, la creación de una Defensoría del Pueblo que ejerza el control en representación de los administrados, de la correcta actuación de funcionarios y agentes municipales de la administración centralizada y descentralizada. La ordenanza es sancionada cuando las circunstancias así lo exijan y en la misma se establecen las funciones, requisitos, duración, incompatibilidades y demás recaudos necesarios a tal fin.

CAPÍTULO VI

Consejo Ambiental, Social y Económico Municipal

Art. 113.- Integración. El Consejo Ambiental, Social y Económico del Municipio está integrado por representantes del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, cámaras empresariales, sindicatos, cultura, universidades, juventud, Pueblos Originarios, centros vecinales, instituciones intermedias, ambientalistas y proteccionistas.

Es órgano de consulta del Gobierno Municipal en planes de desarrollos ambientales, económicos, científicos, culturales, tecnológicos y de planificación municipal.

TÍTULO X

REFORMA DE LA CARTA MUNICIPAL

Art. 114.- Reforma. Esta Carta Municipal puede reformarse, en todo o en parte si la necesidad es declarada por el Concejo Deliberante, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, a iniciativa de éstos, del Intendente, o por iniciativa popular. La declaración de necesidad de reforma fija el carácter de ésta y determina el tiempo de duración de la Convención. La Convención que se convoque puede por sí ampliar los plazos de duración a un tiempo igual a la mitad del original, si la reforma fuere parcial y al doble

del fijado, si la reforma fuere total. Cumplido el término sin que se concluyera con el cometido, todas las sanciones son ineficaces, disolviéndose la Convención.

Art. 115.- Convocatoria. El Poder Ejecutivo convoca a elección de convencionales, debiendo componerse la Convención de hasta el doble del número de concejales, pero no ser menor al número de ellos. La Convención sanciona, promulga y publica sus decisiones, las que serán acatadas y observadas como expresión de la voluntad del Pueblo, de conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial.

Art. 116.- Derogación. Derógase la Ley 6571.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Todas las normas necesarias para adecuar el funcionamiento de las instituciones a esta Carta Municipal se dictarán en el plazo de dos (2) años, contados a partir de su promulgación. Hasta que ello ocurra, continúan vigentes las actuales normas que no se opongan a esta Carta Municipal.

SEGUNDA: El Concejo Deliberante sancionará las ordenanzas relativas al funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas en el término de un (1) año.

TERCERA: Por Ordenanza se crea el Cuerpo de Agentes Ambientales con amplio poder de policía y facultades de fiscalización y sanción.

CUARTA: Por Ordenanza se establece la Delegación Municipal en la Comunidad Indígena Kolla-Guaraní Río Blanco Banda Norte.

QUINTA: Por Ordenanza se establece la Delegación Municipal en la Comunidad Tupí-Guaraní Iguopeigenda Río Blanco Banda Sur.

SEXTA: Facúltase expresamente a la Presidencia, a la Secretaría Legislativa y a la Comisión Redactora a realizar la renumeración integral del articulado aprobado, así como todas las modificaciones no sustanciales que resulten necesarias, incluyendo:

- 1) La actualización de remisiones normativas.
- 2) La adecuación de referencias internas entre artículos.
- 3) La homogeneización de la redacción.
- 4) La corrección gramatical y sintáctica.
- 5) La adecuación de tiempos verbales para su unificación en tiempo presente.
- 6) La armonización formal del texto con las normas aprobadas en la parte dogmática y en los capítulos orgánicos.

SÉPTIMA: Facúltase a la Presidencia y a la Secretaría Legislativa y Administrativa a realizar todas las comunicaciones y notificaciones pertinentes a los organismos competentes, en el marco del proceso de sanción, promulgación y publicación de la reforma aprobada.

OCTAVA: Autorízase a la Presidencia, conjuntamente con la Secretaría Legislativa y Administrativa, a aprobar la versión final taquigráfica y la videograbación oficial de las sesiones correspondientes, las cuales integrarán el expediente institucional definitivo de la reforma.

NOVENA: La presente Carta será elevada a la Legislatura Provincial en un plazo de siete (7) días hábiles a partir del 25 de noviembre del año en curso, cumplido lo cual, cesan las incompatibilidades establecidas por el artículo 180 de la Constitución Provincial y en cualquier otra norma.

DÉCIMA: Las Disposiciones Transitorias serán suprimidas de esta Carta Municipal y perderán vigencia a medida que se les dé cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA: Acatando la voluntad popular esta Convención Municipal queda disuelta a las 23:59 hs. del día 1 de diciembre de 2025.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión

del día veinticinco del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Mashur Lapad, VICE-PRESIDENTE PRIMERO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 411
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expediente N° 91-53514/2025 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8541, cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053572

DECRETOS

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 403
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Expediente N° 0140050-143163/2025.

VISTO la solicitud de Retiro Voluntario presentada por el Sub Prefecto del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Oscar Luis Daud; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a las constancias de autos, se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de Retiro conforme lo establece el Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificada mediante el Decreto Nacional N° 301/2006 y Decreto Provincial N° 134/2006, este último ratificado mediante la Ley N° 8128, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Resolución N° 85/2026 del Ministerio de Gobierno y Justicia, debidamente notificado al

beneficiario;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que el agente tuviere pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997, debiendo cesar, al finalizar estas, el pago de sus haberes;

Que en virtud a todo lo expresado y atento al Dictamen N° 510/2026 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 5519, N° 6818 y N° 8128,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Prefecto del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, Oscar Luis Daud D.N.I. N° 18.482.715, Clase 1967 Legajo Personal N° 1844, Escalafón Profesional y Técnico, en mérito a los fundamentos consignados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de las licencias anuales reglamentarias y/o compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, y que a la fecha no hubieran caducado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° inciso j), del Decreto N° 515/2000 y los artículos 71 y 72 del Decreto N° 1950/1977, modificados por el artículo 1° del Decreto N° 2875/1997.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053576

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 404

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expediente N° 0010226-83613/2023-0

VISTO el recurso de alzada interpuesto por el señor Pablo Raúl Díaz, en contra de la Resolución N° 122/2023 de la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.); y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la citada resolución se rechazó el recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 17/2023 de la A.M.T., que dispuso la

inhabilitación temporal del señor Díaz para conducir vehículos afectados al Servicio Público de Transporte, por el término de un (1) año;

Que el recurso de alzada interpuesto resulta inadmisibile, ya que la instancia administrativa quedó agotada con la emisión de la Resolución N° 122/2023 de la A.M.T., debidamente notificada al recurrente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 178 y 184 de la Ley N° 5348 –Procedimiento Administrativo de la Provincia de Salta–, teniendo presente la naturaleza del organismo emisor del acto impugnado;

Que en efecto, una interpretación sistemática de las normas citadas permite concluir que la Resolución N° 122/2023, constituye un acto definitivo que causó estado al haber resuelto un recurso de reconsideración interpuesto en contra de una decisión definitiva emitida por la autoridad máxima de un ente descentralizado – Autoridad Metropolitana de Transporte–;

Que al respecto, cabe señalar que la interpretación referida precedentemente fue sostenida por la Corte de Justicia de Salta, al decir que “frente a la decisión emanada de la autoridad superior de un organismo autárquico o descentralizado, el particular interesado puede, a su elección, optar entre la interposición del recurso, de revocatoria, cuya decisión deja expedita la vía judicial para formular el reclamo, o someter el acto administrativo al control de legalidad del Poder Ejecutivo por la vía del recurso de alzada” (CJS Tomo 208:1083);

Que la resolución impugnada por el recurrente reviste carácter de definitiva porque puso fin a la cuestión, y causó estado respecto de aquella, no puede articularse recurso administrativo alguno por encontrarse resuelto todos aquellos que, dentro del ordenamiento administrativo, podían interponerse en su contra, razón por la cual se agotó la vía administrativa y se habilitó en consecuencia, la vía judicial;

Que, en virtud de lo expuesto y atento al Dictamen N° 194/2026 de Fiscalía de Estado, corresponde denegar por inadmisibilidad formal el recurso de alzada interpuesto por el señor Díaz en contra de la Resolución N° 122/2023, señalando que tal improcedencia formal exime la evaluación de la cuestión de fondo planteada;

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 144 inciso 2°) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Deniégase por inadmisibilidad formal el recurso de alzada interpuesto por el señor Pablo Raúl Díaz D.N.I. N° 34.550.710, en contra de la Resolución N° 122/2023 de la Autoridad Metropolitana de Transporte (A.M.T.), por los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Jarsún – López Morillo

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053577

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 405

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expediente N° 0100127-213400/2025-0

VISTO la situación laboral del señor Abel Dante Beky, médico dependiente del Hospital “Profesor Salvador Mazza” de la Localidad de Salvador Mazza, departamento General José de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a fin de determinar la responsabilidad que pudiese corresponderle al citado agente, quien en el año 2023, habría superado el máximo de 11 (once) inasistencias injustificadas continuas permitidas;

Que por conducto de la Disposición Interna N° 214/2025 del Gerente General del Hospital “Profesor Salvador Mazza”, se dispuso suspender en forma preventiva al señor Beky;

Que de acuerdo a las planillas e informes obrantes en las actuaciones de referencia, el agente superó las 11 (once) inasistencias continuas, sin motivo que las justifiquen, durante el periodo 2023, por lo que quedó comprobado que es responsable de la falta que se le imputa;

Que finalmente tomó intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública (conf. Dictamen N° 1024/2025), aconsejando la aplicación de la sanción de cesantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso d), de la Ley N° 7678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15, inciso d), del Decreto N° 3896/2012 –Reglamentario del Estatuto de la Carrera Sanitaria–;

Que, en ese contexto, corresponde decir que la responsabilidad administrativa que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo, reglas propias de la función pública. (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), En el presente caso, el aludido poder disciplinario estatal, fue ejercido conforme al procedimiento previsto en el citado Decreto N° 3896/2012;

Que, en efecto, el artículo 15 inciso d) del decreto citado precedentemente; establece, en relación al régimen de sanciones disciplinarias, que “será causal de cesantía, sin sumario previo, la acumulación de once (11) ausencias injustificadas continuas o diez (10) ausencias injustificadas, discontinuas, en total, en el año calendario. La sanción regirá en el primer caso, desde el día en que se configuró la primera inasistencia y, en el segundo caso, desde el día siguiente a la última”;

Que en tal sentido, el citado agente contó con la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, llevándose a cabo el procedimiento con estricto cumplimiento de las garantías constitucionales, motivo por el cual no se observan vicios que lo invaliden;

Que Fiscalía de Estado ha tomado debida intervención mediante Dictamen N° 09/2026, concluyendo que corresponde disponer la destitución por cesantía al señor Abel Dante Beky;

Por ello, y en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 140, segundo párrafo, y 144, inciso 2), de la Constitución Provincial, y de las competencias establecidas en el artículo 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase, a partir del 04 de enero de 2023, la sanción de cesantía al señor Abel Dante Beky, D.N.I. N° 40.328.868, personal temporario, agrupamiento: profesional de salud, subgrupo: 1, dependiente del Hospital "Profesor Salvador Mazza" de la Localidad de Salvador Mazza, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, inciso d) de la Ley N° 7678, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 15, inciso d) del Decreto Reglamentario N° 3896/2012.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Mangione – López Morillo

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053578

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 13

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 0110011-201604/2025-0 y Agregados.

VISTO el "Acta Acuerdo Obra: RN N° 51 – Tramo: San Antonio de los Cobres – Cauchari – Sección II"; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la misma, las partes acordaron el financiamiento provincial del cincuenta por ciento (50%) del mayor gasto surgido de la modificación de obra N° 4, correspondiente a la obra denominada "RN N° 51 – Tramo: San Antonio de los Cobres – Cauchari – Sección II";

Que dicha obra reviste interés público provincial, en tanto contribuye a mejorar la conectividad, infraestructura vial y desarrollo productivo de la zona;

Que los organismos técnicos, legales y presupuestarios competentes han tomado la intervención que les compete;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, y 144 de la Constitución Provincial, y de las competencias establecidas por la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acta Acuerdo vinculada a la obra "RN N° 51 – Tramo: San Antonio de los Cobres – Cauchari – Sección II" suscripto entre la Dirección Nacional de Vialidad, la empresa Servicios Viales de Pigüe S.A. – Lemiro Pablo Pietroboni S.A. – U.T.E., y la Provincia de Salta, cuya copia certificada, como Anexo, forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida presupuestaria y al Ejercicio correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria

General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Camacho – Dib Ashur – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053579

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 414

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-250751/2025-0

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Oscar Aurelio Sarapura, en contra de Decreto N° 812/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto del citado decreto se dispuso la destitución por cesantía del señor Oscar Aurelio Sarapura, ex Sargento Ayudante de la Policía de la Provincia, por haber infringido lo dispuesto por el artículo 108 inciso v) del Decreto N° 1490/2014, y por incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos en los artículos 28 inciso g), y 30 incisos a), b) y c) de la Ley N° 6193;

Que en contra de dicho acto administrativo, el nombrado dedujo recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente indicó que, la medida expulsiva se decidió con extralimitación de funciones y sin respetar sus garantías constitucionales;

Que manifestó en tal sentido, que la resolución debió fundarse en el resultado de las actuaciones penales en razón de que la responsabilidad administrativa que se le endilga se originó en un supuesto hecho delictivo;

Que expresó que en sede administrativa no debió concluirse luego de evaluar el mérito de la prueba agregada en el expediente N° 0140044-228149/2024-0 (fs. 1,13,15/32 y 69), sino que debió atenderse a lo resuelto en sede penal, por lo que se infringió el principio de inocencia;

Que seguidamente, citó doctrina y ofreció su legajo por medio del cual considera acreditado su compromiso con la institución policial y con la comunidad salteña;

Que continuó el recurrente refiriendo a la necesidad de respetar el principio de legalidad objetiva, indicando que el acto administrativo que lo segrega carece de causa, de finalidad, que es desproporcionado y que la administración se excedió en el uso de facultades discrecionales. Finalmente, citó normativa, ofreció prueba y solicitó que se revoque el Decreto N° 812/2025, y en consecuencia, que se disponga su reintegro a la Policía de la Provincia;

Que ahora bien, de las constancias obrantes en el expediente administrativo SICE N° 0140044-228149/2024-0 y sus agregados, en especial del Informe de Relevancia (fs. 1,

8/9, 14), de la denuncia penal (fs. 13), de la prueba incorporada a fojas 15/32 y 69, particularmente de las testimoniales y de los registros fílmicos, quedó acreditado el accionar del señor Sarapura, lo que sustentó la medida adoptada en atención a lo previsto en el artículo 108, inciso v) del Decreto Reglamentario N° 1490/2014;

Que por otra parte, cabe tener presente que el señor Sarapura fue oportunamente notificado de las actuaciones administrativas, sin que haya constancias de la presentación de su descargo, de que haya aportado pruebas, ni ejercido su derecho a formular alegatos;

Que, cabe tener presente que, la Ley N° 6193 del Personal Policial dispone que la violación de los deberes policiales hará pasible a los responsables de diversas sanciones, entre las que se encuentra la aplicada al recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que consecuentemente, el hecho acaecido afectó la tutela de los valores comprometidos bajo su dependencia, en vista de la entidad, trascendencia institucional y gravedad de la conducta sancionada;

Que en efecto, cabe tener presente que se ponderaron los hechos acreditados en el sumario administrativo, concluyéndose que lo inculpan por infracción al régimen del servicio policial, independientemente de las resultas del proceso penal, atento a que el mismo resulta un orden jurídico diferente, con disímil tutela y finalidad;

Que en tal sentido, corresponde señalar que el procedimiento disciplinario es independiente del judicial, pues, son distintas las finalidades perseguidas y los bienes jurídicos tutelados en cada uno de ellos; como así también, son diferentes los principios que se aplican en uno y otro ámbito y, fundamentalmente, diversos los valores en juego (conf. CSJN, Fallos 305:102). Por ende, la absolución, el sobreseimiento o la falta de resolución del sumario penal no obstan a la imposición de una sanción administrativa [conf. CJS, en autos "Luna, Reynaldo A. c. Provincia de Salta" LA LEY, 1999-B, 788 (41.294-S) – LLNOA, 1998-1319];

Que por otra parte, es del caso destacar que, en materia disciplinaria, la jurisprudencia sostuvo que "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta." (CN Fed. Contencioso administrativo, Sala III, "Alitalia Lineas Aéreas Italianas S. A. c. Dirección Nac de Migraciones", 03/02/2000, LL, 2000-F, 972);

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas, son suficientes para fundar la decisión adoptada. No surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el presentante y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que por lo tanto, la sanción aplicada a través del Decreto N° 812/2025 se sustentó en los hechos acreditados en el sumario administrativo dirigido en contra del señor Sarapura, por lo cual posee fundamentos jurídicos adecuados y rigurosos;

Que asimismo, el acto impugnado no contiene vicio alguno que nulifique o que lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente, de conformidad con los antecedentes y el derecho aplicable;

Que por otra parte, el procedimiento sumarial llevado adelante no contuvo vicio alguno que fundamente su revisión, pues se resguardó el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta, respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental

contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento al Dictamen N° 176/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso interpuesto por el señor Oscar Aurelio Sarapura, en contra del Decreto N° 812/2025;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Oscar Aurelio Sarapura, D.N.I N° 27.510.471, en contra del Decreto N° 812/2025, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053580

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 415

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0140044-20282/2025-5

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gonzalo Rubén Sardina, en contra del Decreto N° 811/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que a través del mencionado decreto se dispuso aplicar la sanción de cesantía al señor Gonzalo Rubén Sardina, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014;

Que en contra de este último acto administrativo, el nombrado interpuso el recurso de reconsideración dentro del plazo de diez (10) días hábiles previsto en el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta–, por lo que corresponde su tratamiento;

Que el recurrente manifiesta su disconformidad con la apreciación de los hechos endilgados, puesto que con anterioridad al dictado del acto impugnado, fue notificado en reiteradas oportunidades de planillas de arresto por las faltas al servicio investigadas, considerando que se estaría violando el principio procesal del non bis in ídem;

Que asimismo, considera que la medida aplicada es arbitraria y excesiva en razón que no aplica la normativa vigente de manera igualitaria a cada efectivo policial;

Que reconoce las faltas imputadas pero difiere en la sanción aplicada, por considerarla “arbitraria y excesiva” así como una repetición violatoria del principio non bis in ídem;

Que en primer lugar, corresponde descartar el agravio vinculado a la alegada vulneración del principio non bis in ídem. Ello así, por cuanto las planillas de arresto que menciona el recurrente constituyen medidas disciplinarias de carácter correctivo inmediato, propias del régimen interno policial, mientras que la sanción de cesantía dispuesta mediante el Decreto N° 811/2025 responde a la configuración de una causal autónoma prevista normativamente, consistente en la acumulación de más de siete inasistencias injustificadas. Es decir, se trata de una valoración distinta y global de la conducta del agente, que excede el reproche puntual de cada falta individual;

Que en consecuencia, no se configura una doble sanción por el mismo hecho, sino el ejercicio de potestades disciplinarias distintas en el marco de procedimientos diversos, con finalidades también diferenciadas;

Que en este sentido, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han sido constantes en sostener que el principio non bis in ídem no se ve vulnerado cuando las sanciones obedecen a distintos órdenes o responden a procedimientos independientes que valoran globalmente la conducta del agente, especialmente cuando se trata de faltas reiteradas que evidencian una inconducta funcional grave;

Que por otra parte, en relación al planteo de arbitrariedad y desproporción de la sanción, corresponde señalar que la conducta atribuida se encuentra expresamente prevista como causal de cesantía en el artículo 61 inciso a) de la Ley N° 6193, en concordancia con el artículo 108 inciso b) del Decreto N° 1490/2014. En tal sentido, la Administración no ha hecho más que aplicar la consecuencia jurídica prevista normativamente para la falta cometida, sin que se advierta un apartamiento irrazonable del marco legal vigente;

Que asimismo, los argumentos del recurrente vinculados a la desigualdad de aplicación de la norma a otros agentes policiales no resultan idóneos para desvirtuar la legitimidad del acto impugnado. Ello así, por cuanto la eventual existencia de situaciones irregulares en otros casos cuya verosimilitud, además, no ha sido acreditada en autos, no habilita a apartarse del principio de legalidad que rige el accionar administrativo;

Que en tal lineamiento, no surge de la presentación del agente, elemento alguno que permita desvirtuar los efectos del acto, teniendo presente que "...en materia de revisión de actos (...) a consecuencia de la presunción de legitimidad, (...) la carga de la prueba incumbe a quien la ataca" (HUTCHINSON, Tomás, "Ley Nacional de Procedimientos Administrativos" Tomo 2, pág. 177/178, Ed. Astrea, Bs. As., 1988; CN Fed. Con. Adm., Sala III, 20/10/85, "Plaza Cía. Financiera"), lo que por cierto no ha acontecido en estos obrados, en tanto el recurrente no cuestionó la legitimidad de lo decidido conforme la normativa vigente, sino que se limitó a intentar modificar la sanción impuesta;

Que en consecuencia, del análisis de las constancias incorporadas a estas actuaciones y respecto de los argumentos esgrimidos por el presentante, cabe decir que los mismos no son suficientes para acoger su pedido;

Que asimismo, cabe recordar que como sostuvo nuestro máximo tribunal, "El estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran, la institución de manera especial dentro del esquema de la Administración Pública, sobre la base de la disciplina y de la subordinación jerárquica. Tales normas encuentran fundamento en un mínimo de autoridad jerárquica autónoma, requisito del principio cardinal de la división e independencia de los poderes" (Cfr. CJS, Tomo 69: 867);

Que consecuentemente, el acto administrativo recurrido resulta ceñido a derecho, no habiéndose aportado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de modificar la decisión adoptada, ya que como se expuso anteriormente, no existe vicio alguno que pueda reprocharse en esta instancia y se garantizó el derecho de

defensa y debido proceso del recurrente;

Que en virtud de lo expuesto, y atento al Dictamen N° 168/2026 de Fiscalía de Estado, correspondería rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Sardina;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 2) de la Constitución Provincial, y las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N 8511;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Gonzalo Rubén Sardina, D.N.I. N° 31.716.496 en contra del Decreto N° 811/2025, en mérito a los argumentos esgrimidos en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053581

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECRETO N° 416

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 0020001-3220/2026-0

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Mario Luis Quiroz Rivas, en contra de Decreto N° 785/2025, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado acto administrativo, se dispuso la destitución por exoneración del Sargento Ayudante Quiroz Rivas, en el marco de lo dispuesto por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6193, por transgresión a los artículos 104, 105, 106 inciso a), 107 y 108 inciso v), con el agravante del artículo 140 inciso b) del Decreto N° 1490/2014 (RLOP), en concordancia con el artículo 30 incisos a) y c) de la citada Ley;

Que en contra del mencionado decreto, el señor Quiroz Rivas interpuso recurso de reconsideración, dentro del plazo previsto por el artículo 177 de la Ley N° 5348 –Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta–, por lo que procede su tratamiento;

Que el recurrente solicitó la suspensión administrativa de la ejecución de la Resolución N° 91/2017 por supuestos vicios graves y groseros, y el pago de las licencias reglamentarias y compensatorias no usufructuadas desde el año 2013 hasta el año 2023;

Que asimismo afirmó que el decreto recurrido habría incurrido en violación de los artículos 12 y 13 del Decreto N° 1950/1977, como así también del artículo 156 de la Ley de Contrato de Trabajo, y que por ello correspondería resarcir el supuesto derecho adquirido

no usufructuado por causas ajenas, ya que debía asegurarse su descanso anual;

Que consecuentemente sostuvo que primero debería gozar de las licencias mencionadas o en su defecto obtener el pago de las mismas, y luego resultaría operativo el Decreto N° 785/2025;

Que en razón de lo manifestado, solicitó se deje sin efecto dicho acto administrativo, y se restablezca su condición de sargento ayudante en estado de actividad hasta que finalice el usufructo de las licencias o en su defecto el pago de las mismas;

Que además, adujo que, no entendería las causales del rechazo de reconocimiento laboral y otorgamiento de las licencias ordinarias, y que el acto atacado resultaría viciado de nulidad por falta de fundamentación y motivación, y por arbitrariedad;

Que asimismo, reiteró argumentos relativos a supuestos vicios graves y groseros en el objeto del acto administrativo que lo destituyó por exoneración, por transgresión de normas constitucionales y normas administrativas generales; todo lo cual lo privaría de la presunción de legitimidad, ejecutividad y existencia. En virtud de ello solicitó la nulidad absoluta de todo lo actuado y el archivo de las actuaciones;

Que el Decreto N° 785/2025, que resolvió la destitución por exoneración de Quiroz Rivas, resultó en un todo ajustado a derecho, pues aplicó de manera correcta el marco normativo administrativo a los hechos graves allí descriptos, por él cometidos y reconocidos; sin que se verifique la existencia de ninguno de los vicios que el recurrente erróneamente pretende endilgarle;

Que en consecuencia, dicho acto administrativo debe ser ratificado en su integridad, resultando incólume la plena presunción de legitimidad, como así también sus notas de estabilidad, ejecutividad y ejecutoriedad;

Que con relación al marco normativo, es dable señalar que no resultan de aplicación los principios invocados de la Ley N° 20.744– Ley de Contrato de Trabajo–, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, que al circunscribir su ámbito de aplicación expresamente reza que, "... Las disposiciones de esta ley no serán aplicables: a) A los dependientes de la Administración Pública nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal, excepto que por acto expreso se los incluya en la misma o en el régimen de las convenciones colectivas de trabajo";

Que el plexo normativo aplicado constituido, no establece disposición alguna expresa de incorporación ni aplicación supletoria de la denominada LCT ni sus principios rectores;

Que por otra parte, cabe señalar que no se le asiste razón alguna al recurrente, en cuanto a los agravios relacionados con el derecho al pago de las licencias reglamentarias y compensatorias no usufructuadas desde el año 2013 en adelante, por la imposibilidad de hacer usufructo de las mismas;

Que ello por las disposiciones contenidas en los artículos 60 de la Ley N° 6193 – Ley del Personal Policial– y 137 y 138 del Decreto N° 1490/2014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, que resultan contestes al establecer una facultad reglada y sin dejar margen alguno de duda al respecto, en disponer que la destitución por exoneración importa de manera automática la pérdida, no sólo del estado policial, sino también la de todos los derechos que le resultan inherentes y que surgen de aquel status, entre los cuales deben comprenderse las supuestas licencias cuyo goce o pago reclama el recurrente, aún respecto de las eventualmente adeudadas;

Que al respecto tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que, en materia de interpretación de leyes, "La primera fuente de interpretación de la ley es su letra, sin que sea admisible una inteligencia que equivalga a prescindir del texto legal" (Fallos

299:167; 307/928; 312:2075);

Que en virtud de ello, la pretensión de obtener el goce o pago de las licencias resulta irrazonable y contraria al espíritu y literalidad de la norma pues, el derecho a las mismas ha fenecido con el dictado del acto administrativo de destitución por exoneración, por una conducta cometida por el señor Quiroz Rivas, que derivó en una sentencia de condena penal en su contra, todo lo cual constituyó una falta administrativa muy grave, pasible de la sanción expulsiva más grave;

Que por otra parte, no resulta admisible formalmente recurso alguno en contra del Dictamen N° 373/2025 de la Fiscalía de Estado, por resultar una opinión jurídica fundada, es decir un acto preparatorio de la voluntad de la Administración que no decide sobre el fondo del asunto; como tampoco la suspensión administrativa de las Resoluciones N° 0091/2017 y 07/2018, por resultar inexistentes en estas actuaciones;

Que sin perjuicio de ello, de las presentes actuaciones surge que las irregularidades graves cometidas por Quiroz Rivas quedaron claramente acreditadas, las que por sí solas revelan un accionar inaceptable para un integrante de la fuerza pública, lo cual justifica la aplicación de la sanción impuesta.

Que en tal sentido, la abundante prueba incorporada resultó suficiente para fundar y motivar su destitución por exoneración; y consistió en la denuncia penal formulada contra Quiroz Rivas, la sentencia de condena dictada por la Vocalía 2 del Tribunal de Juicio Sala VI y demás antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia;

Que además, debe señalarse que el procedimiento sumarial llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues, se dio cumplimiento a las normas que informan el debido proceso, y se resguardó el ejercicio del derecho de defensa de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Policía de la Provincia de Salta respetándose de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en efecto, en las actuaciones penales antes referidas quedó acreditado que el señor Quiroz Rivas reconoció en el marco de un juicio abreviado la autoría y responsabilidad de los hechos imputados en sede penal, resultando penalmente responsable por los delitos de abuso sexual con acceso carnal agravado por la convivencia preexistente con una menor de 18 años continuado;

Que por lo cual, habiendo quedado suficientemente probadas las faltas que se le imputan al Sargento Ayudante Quiroz Rivas, la sanción de exoneración dispuesta resulta ajustada a derecho;

Que cabe recordar, que la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto (CN Cont. Adm. Fed. Sala II, 23/9/93, "Beamurguia", ED, 156-113, citada por Hutchinson, Tomás en "Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549" Ed. Astrea, Bs. As. 2003, pág. 89); consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho –causa del acto administrativo– como en el interés público que se persigue con su dictado"(CNCivil, Sala I, 23/2/99, "Gianera", LL. 1999-IV-20 citada por Hutchinson, Tomás ob. cit., pág. 89);

Que en definitiva, contrariamente a lo afirmado por el recurrente, el Decreto N° 785/2025, mediante el cual se aplicó la sanción de exoneración, resultó en un todo ajustado a derecho, pues, contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de Marzo de 1999; LL,

2000-C, 151-DJ, 2000-3-90);

Que por ende, los planteos del recurrente en este sentido son infundados y deben desestimarse; además tampoco aportó elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que deba modificar la decisión adoptada;

Que en virtud de lo expuesto y atento a lo expresado en Dictamen N° 179/2026 por Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Mario Luis Quiroz Rivas, en contra del Decreto N° 785/2025;

Por ello, en ejercicio de la potestad conferida por el artículo 144, inciso 2) de la Constitución Provincial y de las competencias atribuidas por el artículo 2° de la Ley N° 8511;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Mario Luis Quiroz Rivas, DNI N° 31.194.186, en contra del Decreto N° 785/2025, en mérito a los fundamentos invocados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Avellaneda – López Morillo

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053582

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 265

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EXPEDIENTE N° 148-120390/2026-0

VISTO el pedido de afectación del Sr. Fernando Feliciano Cruz, personal dependiente del Ministerio de Educación y Cultura al Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que la afectación es una medida de excepción y de carácter transitorio, por la cual se admite la afectación en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades correspondientes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo establecido por el artículo 1 inciso D) de la Resolución N° 16/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la afectación Sr. **FERNANDO FELICIANO CRUZ, D.N.I N° 32.510.125**, personal dependiente del Ministerio de Educación y Cultura al Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha de emisión del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El presente Acto Administrativo será refrendado por la señora Ministra de Educación y Cultura y por el señor Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Fiore Viñuales – Avellaneda

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053574

SALTA, 13 de Julio de 2026

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 266
MINISTERIO DE SEGURIDAD

VISTO la renuncia presentada por el señor Gonzalo Martín Rodríguez al cargo de Director General de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario fue designado en dicho cargo mediante la Decisión Administrativa N° 568/2025;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el instrumento legal correspondiente;
Por ello,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor Gonzalo Martín Rodríguez, D.N.I. N° 24.453.590, al cargo de Director General de Planificación Estratégica de la Subsecretaría de Defensa Civil, dependiente de la Secretaría de Seguridad del Ministerio de Seguridad, a partir de la fecha de la presente.

ARTICULO 2°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Avellaneda

Fechas de publicación: 16/07/2026
OP N°: SA100053575

RESOLUCIONES

SALTA, 03 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 1096/2026 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267 – 68227/26 – Actualización Tarifaria ESED S.A.”; y el Acta de Directorio N° 35/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota DS 198/26 ESED S.A., solicita actualización tarifaria de los servicios con costos a Febrero/26.

Que toma intervención la Gerencia Económica a través de su informe firmado en fecha 02/07/26, indicando que pudo verificar que dicha solicitud responde a los requisitos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 para requerir una actualización tarifaria y conforme lo estipulado en la última actualización tarifaria mediante Resolución ENRESP N° 534/25 en la cual se prevé que las tarifas se actualicen de forma mensual a los efectos de permitir cubrir los costos de mantenimiento, mano de obra y materiales de forma tal que se asegure una prestación sustentable y adecuada del servicio; y teniendo en cuenta que: *“Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC”* (artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24).

Que por ello procedió al cálculo del factor de actualización determinado en la Resolución ENRESP N° 1220/23 en el Anexo II que contiene la “Metodología de actualización” ($=MO \times 0,37 + M \times 0,57 + O \times 0,06$)

Donde:

MO (Mano de Obra) = 8.755,26 / 1.042,37 = 8,399

Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Febrero 2026, sobre Índice de Salarios del Sector Privado Registrado publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

M (Materiales) = 16.715,46 / 2.302,54 = 7,260

IPIM 31: Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Febrero 2026 sobre IPIM 31 Índice de precios al por mayor de Máquinas y Equipos Eléctricos publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

O (Otros Gastos) = 14.296,33 / 1.868,30 = 7,652

IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Febrero 2026 sobre IPIM Índice de precios al por mayor Nivel General publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) para Enero 2023.

Que entonces, arroja un **Factor de actualización = 7,705** ($= 8,399 \times 0,37 + 7,260 \times 0,57 + 7,652 \times 0,06$).

Que si se aplica Factor de actualización arriba determinado, a los costos establecidos según la Resolución N° 1220/23, se obtiene un costo total proyectado de \$7.002.757.116 más \$500.464.909 de impuestos (Total \$7.503.222.025), conforme cuadro detallado en su informe obrante en autos.

Que continuando con su análisis la Gerencia Económica indica que, en relación a los ingresos, la empresa factura actualmente por la prestación del servicio (Tarifas vigentes a Junio/26 según Resolución N° 956/26) un monto de \$ 5.567.874.807;

más el FEE por abastecimiento con EDESA SA actualizado a la fecha (ya que EDESA S.A. contrata a ESED S.A. para que le preste el servicio de generar energía en las localidades

que no forman parte del sistema interconectado) por \$1.795.973.208.

Que por ello, el total de ingresos de ESED S.A. a Junio 2.026 es de \$7.363.848.015. Para poder afrontar los costos establecidos en la Resolución ENRESP N° 1220/23 actualizados a Febrero 2026 (\$7.503.222.025), los ingresos por facturación deberán incrementarse según el siguiente cálculo:

Facturación actual anual a 06/26	\$ 5.567.874.807
Fee Contrato de Abastecimiento 06/26.....	\$ 1.795.973.208
Total de Ingresos.....	\$ 7.363.848.015
Costos Res. 1220/23 actualizados a 02/26.....	\$ 7.503.222.025
Diferencia a cubrir.....	\$ 139.374.010
Porcentaje (%) de incremento que representa.....	1,89%

Que aplicando el incremento del 1,89% para todas las categorías tarifarias de usuarios, ESED S.A. obtiene un acrecentamiento en los ingresos que le permite así, cubrir los costos actualizados a Febrero 2026; porcentaje que no supera al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Febrero 2026 de un 2,9%.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 8.457/24 que establece: *“Las actualizaciones tarifarias por mayores costos del servicio de energía eléctrica no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del índice de precios al consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC”*, la Gerencia Económica determina entonces que la tarifa del servicio para todas las categorías de usuarios, se incremente en un 1,89%.

Que al efecto acompaña el cuadro tarifario que sugiere aplicar a partir de Julio 2.026.

Que recuerda la Gerencia actuante que del total de usuarios residenciales (11.907), el 50% posee un subsidio a cargo del Gobierno de la Provincia de Salta. Este subsidio se otorga a aquellos usuarios finales que soliciten el mismo para asegurar el abastecimiento del servicio eléctrico a viviendas destinadas exclusivamente para uso y residencia principal del grupo familiar y que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de subsidios dispuesto por la Resolución ENRESP N° 08/18.

Que, resulta necesario recordar, que los criterios pretorianos que vino aplicando este Organismo (verbigracia las Resoluciones ENRESP N° 1220/23 y 151/24) cuentan a la fecha con recepción legal favorable en tanto, mediante el artículo 1° de Ley N° 8457, publicada en B.O N° 21811 del 10/10/24, se dispuso que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada periodo anual correspondientes al servicio de energía eléctrica, no podrá superar el acumulado del coeficiente de variación salarial del Índice de Precios al Consumidor (IPC), publicado mensualmente por el INDEC. Asimismo, en su artículo 2°, se establece, que ello resulta de aplicación complementaria de lo previsto por Ley 6835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con periodos anteriores se regirán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y real capacidad de pago del usuario.

Que, este lineamiento normativo, resulta coincidente con el criterio de actualización sugerido por la Gerencia Económica del ENRESP detallado precedentemente.

Que, tomada la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP pone de relieve que el tratamiento de lo solicitado por ESED S.A. en las presentes actuaciones se enmarca en la metodología de actualización de costos establecida oportunamente en el art. 2° de la Resolución Ente Regulador N° 1220/23, que aprueba el Anexo II que contiene la Metodología de Actualización, a cuyo tenor debe resolverse esencialmente el pedido de actualización que diera origen a estas actuaciones. Ello fue debidamente abordado por la

Gerencia Económica al momento de emitir su informe, el cual se encuentra detallado en los considerandos de la presente, a lo que nos remitimos *brevitatis causae*.

Que, asimismo, resulta aplicable lo establecido en el art. 27, inciso a) de la Ley N° 6.835/96, que reza *"las tarifas aprobadas por éste Organismo, le deben permitir a las licenciatarias que actúen con la diligencia de buen hombre de negocios, obtener los ingresos necesarios para cubrir todos sus costos operativos razonables, los impuestos y tasas, la depreciación de los bienes utilizados en la producción del servicio y una utilidad razonable."*

Que, así las cosas, vale recordar que el ejercicio de la potestad tarifaria debe atender a la situación de hecho y de derecho sobre la que está llamada a reglar, con arreglo a los principios sentados en la materia por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077).

Que, en efecto, el Alto Tribunal Federal tiene dicho que la potestad tarifaria constituye una atribución y que *"...en este marco, la mencionada atribución tiene en miras consideraciones de interés público, tales como asegurar la prestación del servicio en condiciones regulares y la protección del usuario"*.

Que, en el considerando 33) de la sentencia en cuestión, es donde la Corte expresa que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, asegurando una protección suficiente a los sectores más vulnerables. En tal sentido, dijo: *"...el Estado debe velar por la continuidad, universalidad y accesibilidad de los servicios públicos, ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de 'confiscatoria', en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio"*.

Que, por lo demás, estos principios tarifarios han sido respetados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos en los procesos de revisión tarifaria que viene implementando, actuando en todos los casos con estricta sujeción a la juridicidad que guía el desarrollo de sus funciones y competencias propias como órgano del Estado; habiendo establecido específicamente, además, un régimen tuitivo de tarifa social para los usuarios más vulnerables de los servicios públicos domiciliarios que se encuentran bajo su ámbito de regulación y control.

Que, vale tener presente a este respecto, lo previsto por la Ley N° 6835, en su artículo 2, párrafo tercero, el que dispone que le compete al Ente proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables.

Que, concluyendo, la Gerencia Jurídica entiende que, considerando los antecedentes de autos y conforme los informes emitidos por la Gerencia de Energía Eléctrica y por la Gerencia Económicas del ENRESP, se encuentran debidamente reunidos los requisitos previstos por la normativa vigente aplicable –oportunamente citada–, y cumplidos todos y cada uno de los pasos procedimentales necesarios para aprobar el cuadro tarifario propuesto en autos a partir del período Julio/26, lo que le permitirá a ESED S.A. cubrir los costos actualizados al mes de Febrero 2.026.

Que, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en las Leyes N° 6.835 y N°

6.819, como así también en las demás normas complementarias y concordantes;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Cuadro Tarifario General que deberá aplicar ESED S.A. a partir de Julio/2026, el que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución, en los términos, con los alcances y por los motivos establecidos en los considerandos de la misma.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario que se aprueba, la Prestadora deberá publicar a su cargo los valores consignados en el Anexo I de la presente Resolución –durante dos (2) días– en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 3°: ESTABLECER la vigencia de la presente Resolución a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100020403
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137957

SALTA, 03 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 1097/2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente Ente Regulador N° 267– 68.905/26 caratulado: “EDESA S.A. Cuadro Tarifario MAYO–JUNIO–JULIO/26”; la Nota EDESA S.A. DS 196/26; los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y N° 70/23; las Leyes Nacionales N° 27.541 (de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria, energética, sanitaria y social) y N° 27.742 (de bases y puntos de partida para la libertad de los argentinos); la Resolución Ente Regulador N° 1.219/23 Revisión Integral de Tarifas EDESA S.A.; el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 “Subsidios Energéticos Focalizados” (SEF); las Resoluciones de la Secretaría de Energía Eléctrica N° 13/26; N° 109/26; N° 146/26 y N° 151/26; el Acta de Directorio N° 35/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, con arreglo al artículo 79° de la Constitución Provincial, en materia de servicios públicos, se está en presencia de actividades prestacionales cuya titularidad asume el Estado, brindando dichos servicios directamente por sí o indirectamente por medio de un concesionario o a través de órganos constituidos por el Estado;

Que, sobre el particular, la situación económica que vivió el país en el año 2.024, con una elevada inflación impactó negativamente en la prestación de los servicios públicos;

Que, a nivel nacional, se sancionó la Ley N° 27.541 que declara la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, prestacional, tarifaria,

energética, sanitaria y social;

Que, del mismo modo, no debe perderse de vista la situación de emergencia económica y administrativa en el ámbito provincial y sus efectos en materia de servicios públicos, considerando que ley 8.417 (BO N° 21.628, del 10/01/24) prorrogó la vigencia de las leyes 7.125 y 6.583, siendo precisamente esta última normativa citada la que en su Título II, Capítulo 1, artículo 26 –primera parte–, dispone mantener el estado de emergencia en la prestación de los servicios públicos;

Que, la norma citada reza: *“El estado de emergencia comprende la revisión de todos los contratos con proveedores de bienes y servicios, y obras o servicios o servicios públicos del Estado Provincial y municipalidades, vigentes en cuanto a montos, volúmenes de previsión, plazos de ejecución, condiciones de financiamiento y aspectos técnicos a fin de adecuarlos a las reales posibilidades del erario público...”* (último párrafo);

Que, el 26 de diciembre del 2.023, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23, por el cual se declara – entre otros puntos y en lo que aquí interesa– la emergencia del sector energético nacional hasta el 31/12/24 (cfr. artículo 1°), invitando a las provincias *“...a coordinar con la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía las acciones de emergencia necesarias para asegurar la prestación de los servicios de distribución de electricidad que correspondan a su jurisdicción”* (cfr. artículo 9°);

Que, más recientemente, se promulgó la Ley Nacional N° 27.742 titulada “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (Boletín Oficial N° 35.456 del 08/07/24);

Que, de las consideraciones efectuadas precedentemente, surge evidente el estado de emergencia del servicio público de distribución de energía eléctrica a nivel nacional y en el que el ENRESP se ve obligado a desempeñar las funciones que le son propias, atendiendo especialmente a la ley de su creación (N° 6.835), a la normativa – nacional y provincial– que conforman el Marco Regulatorio del Servicio Energético y a los criterios rectores sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente “CEPIS” (Fallos 339:1077) que, en relación con la razonabilidad de las políticas tarifarias de los servicios públicos esenciales, sostuvo “la necesidad de ponderar la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables” (cfr. considerando 33);

Que, esa pauta jurisprudencial, por lo demás, se encuentra alineada al principio de solidaridad instaurado por el artículo 14 de la Constitución Provincial que obliga a atender razonablemente el “principio de real capacidad de pago de los usuarios a tenor de su condición socioeconómica”;

imperativo éste que también se encuentra consagrado en forma expresa en el fallo de la citada causa “CEPIS”, donde se señala “que no es posible desvincular ´el costo global de la prestación´ de la ´capacidad de pago de los usuarios´ (cfr. considerando 22, voto del Dr. Rosatti);

Que, es importante recordar, que la competencia de los órganos administrativos es irrenunciable e improrrogable (cfr. artículo 2° Ley N° 5.348), resultando su ejercicio obligatorio por tratarse de una “atribución” que tiene en miras consideraciones de interés público y no de una “facultad”, como lo tiene reconocido pacíficamente la doctrina de la CSJN. “Naturalmente que el Estado –lato sensu– dispone al respecto de una atribución y no de una mera facultad; o dicho en otros términos, a la par que le asiste el poder para hacerlo le incumbe la obligación de realizarlo” (Fallos 322:3008 y 339:1077, entre otros);

Que, así las cosas, es del caso recordar que en lo que respecta en forma específica al servicio público de *distribución de energía eléctrica*, este corresponde a la

competencia de las *jurisdicciones provinciales* (en el caso de Salta, rige la ley 6.819 y su normativa complementaria); mientras que los aspectos relacionados a la *generación y transporte de energía eléctrica* resultan ser de *competencia federal*, ello con arreglo al esquema de desintegración vertical adoptado como modelo para el sector energético en la República Argentina por imperio de la Ley N° 24.065 (texto ordenado conforme Anexo II del Decreto N° 450/2.025);

Que, esta diferenciación entre los segmentos del servicio eléctrico que se encuentran bajo la órbita provincial, y aquellos otros que están bajo el ámbito federal, cobra relevancia fundamental en los tiempos que se están viviendo, puesto que se verificó un cambio de criterio en materia energética impulsado por el Gobierno Nacional, en la medida en que este último abandonó el principio del “mantenimiento tarifario” –previsto en el artículo 5° de la Ley N° 27.541– para sustituirlo por el denominado principio de “sinceramiento tarifario” consagrado en el DNU 55/23;

Que, la primera manifestación de dicho cambio, se materializó en fecha 2 de febrero de 2.024 con el dictado de la Resolución 07/24 por parte de la Secretaría de Energía de la Nación, la que convalidó aumentos en la potencia del orden del 3.253%, en el precio de la energía para los comerciantes del orden del 413% y en el precio de la energía para los residenciales del orden del 118% en promedio. Asimismo, el precio de la energía en alta tensión, fijado en dicho instrumento, tuvo una variación entre un 1.500% y un 2.099%;

Que, continuando con el mismo criterio de sinceramiento explicitado por el Gobierno Nacional, en fecha 4 de junio de 2.024 la Secretaría de Energía de la Nación emitió la Resolución 90/24, que estableció un período de transición que abarca desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2.024, para la demanda residencial de energía eléctrica, dejando sin efecto los topes de consumo establecidos en la Resolución N° 649 de fecha 13 de septiembre de 2.022 de la Secretaría de Energía (conf. art. 1°), fijando límites inferiores para los usuarios de bajos ingresos (N2) y medios ingresos (N3);

Que, como puede advertirse, las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional en lo que a política tarifaria energética se refiere, ya provocaron y seguirán generando severos aumentos en las facturas de energía eléctrica para todos los usuarios del país en razón de la recomposición de los precios de abastecimiento y transporte establecidos desde la órbita nacional, sin que los usuarios salteños sean ajenos a esa situación generalizada;

Que, en este punto, cabe tener presente que tanto el costo de abastecimiento como el transporte se trasladan directamente a los usuarios provinciales, de acuerdo a la demanda y niveles de tensión a los cuales se encuentran conectados, mediante el sistema de *Pass Through*, ello por imperativo legal, conforme el artículo 40, inciso c) de la Ley Nacional N° 24.065 y al artículo 76, inciso d), de la Ley Provincial N° 6.819 (Marcos Regulatorios Eléctricos Nacional y Provincial, respectivamente), resultando neutro en términos de beneficio para la Distribuidora EDESA S.A.;

Que, la Gerencia Económica informa que la Distribuidora, mediante Nota DS 196/26, presenta el cuadro tarifario para el mes de Julio 2.026 considerando en las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 109/26; N° 146/26 y 151/26 (del 30/04/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.901 del 04/05/26 y del 30/06/26 publicadas en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.941 del 01/07/26 respectivamente);

Que asimismo se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 del 31/12/25 publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.822 del 02/01/26; en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 13/26 del 15/01/26 publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26;

como así también la actualización del Valor Agregado de Distribución a Febrero/26;

Que la Gerencia Económica informa, que, a los precios establecidos en la Res. SE N° 151/26, se les debe aplicar la bonificación fijada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto N° 943/25, el cual detalla, en el Anexo II, las bonificaciones generales a aplicar al Precio Estacional (PEST) de la electricidad, por los consumos base que realicen a partir de la entrada en vigencia del SEF, y dispone que durante el año 2.026 se aplicará, para los usuarios que resulten beneficiarios del SEF una bonificación adicional extraordinaria sobre el consumo base de hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%), determinando la reducción progresiva de la bonificación extraordinaria a aplicar entre Enero y Diciembre de 2.026;

Que al respecto, la Resolución de la Secretaría de Energía N° 146/26 en su artículo 2°, modifica el porcentaje de la bonificación adicional extraordinaria aplicable a los usuarios de electricidad beneficiarios del Régimen de Subsidios Energéticos Focalizados (SEF), establecida en el Anexo II del Decreto N° 943, la que quedará fijada en DIECISÉIS COMA CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (16,59%), por el mes de julio de 2026, sobre el consumo base de TRESCIENTOS (300) kilovatios por hora (kWh) mensuales de los usuarios residenciales beneficiarios del SEF;

Que dicha bonificación se adicionará a la bonificación general prevista en el artículo 7° del Decreto N° 943/25, en los términos del artículo 8° del citado decreto;

Que por tal motivo, en el mes de Julio 2.026 tales usuarios tendrán una bonificación del 66,59%, siendo que el consumo excedente de dichos usuarios será valorizado al precio definido sin subsidio;

Que a su vez, el Decreto N° 943/25 establece en su Artículo 4°: “Fíjense los siguientes bloques de consumo base de energía eléctrica: a) 300 kWh para los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio, agosto y diciembre de cada año y b) 150 kWh para los meses de marzo, abril, septiembre, octubre y noviembre de cada año.”;

Que el mencionado Decreto dispone que la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía deberá evaluar las necesidades de consumo indispensables de los hogares ubicados en las provincias más cálidas del país o en otras zonas con particularidades bioambientales, y podrá establecer consumos base diferenciales para tales zonas o provincias, conforme a criterios objetivos y parámetros bien fundados;

Que al respecto, la Secretaría de Energía emitió la Resolución 13/26 de fecha 15/01/26, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 35.832 del 16/01/26, la cual establece los consumos base diferenciales para el servicio público de energía eléctrica, para las zonas bioambientales identificadas en el Anexo I;

Que en tal sentido, el Ente Regulador dictó la Resolución N° 232/26, determinando las localidades con consumos base diferenciales establecidos en el Anexo I de la Resolución S.E.N. N° 13/26, a aplicar a partir de los consumos del mes de Febrero de 2.026;

Que como las tarifas surgen de la combinación de demandas y precios, las variaciones estacionales se trasladan a la factura del usuario final conforme los procedimientos previstos en el Anexo II del Contrato de Concesión y con la periodicidad que el mismo impone;

Que la Gerencia Económica informa que, en el presente cuadro no existen modificaciones en los valores informados en cuanto a las erogaciones surgidas como consecuencia de la atención de usuarios adherentes al subsidio provincial por indigencia, al fondo para conformar los recursos necesarios para solventar los gastos asociados a las obras de infraestructura de Transporte, Generación y Desarrollo Productivo, a los gastos de (combustible/gas) que derivan de la generación aislada con máquinas propias, a las compras

a las distribuidoras EJESA y EDET, y el costo de adquisición de energía a los usuarios generadores del sistema de Balance Neto atento a que dichos valores son los mismos para el trimestre Mayo/26 a Julio/26;

Que los fondos para ampliación en la capacidad de transporte de las INSTALACIONES SUPERIORES DE LA DISTRO y su traslado a la tarifa de los usuarios finales como costo de abastecimiento, se efectúa en los términos y con los alcances definidos en sucesivas resoluciones del ENRESP, siguiendo los lineamientos plasmados en "LOS PROCEDIMIENTOS" (CAMMESA);

Que por otra parte, los valores para el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, son los aprobados en la Res. SE N° 109/26 no habiendo sufrido modificaciones en sus valores;

Que, en función de lo establecido en la Resolución ENRESP N° 150/24 (Artículo 9° – emitida por este Organismo previa Audiencia Pública) y Resolución ENRESP N° 1.057/24, Artículo 3°, es que esta Gerencia procedió a analizar el pedido de actualización del Valor Agregado de Distribución a Febrero de 2.026;

Que, la Gerencia Económica informa que, considerando entonces los índices publicados por el INDEC para el mes de Febrero 2.026, se realizaron los cálculos para los factores de actualización del VAD: Costos Propios de Distribución (CPD), Otros Costos Operativos (OCO) y Costos de Comercialización (CCO), los que arrojan los siguientes valores CPD= 7,122; OCO= 7,758 y CCO= 7,535;

Que aplicando los coeficientes detallados al Valor Agregado de Distribución determinado en la Res. ENRESP N° 1.219/23, se obtiene un incremento con respecto a Enero 2.026 del 1,95%, porcentaje éste inferior al Índice de Precios al Consumidor Nivel General publicado por el INDEC para el mes de Febrero 2.026, el cual fue de un 2,90%, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 1° de la Ley 8.457;

Que, la actualización del Valor Agregado de Distribución del 1,95% tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 0,94%;

Que por otra parte, manifiesta la Gerencia Económica que la aplicación de los precios aprobados en las Res. SE N° 109/26, N° 146/26 y N° 151/26 y el Anexo II del Decreto N° 943/25 para el mes de Julio 2.026, tiene un impacto en la tarifa media de venta anualizada del 2,69%;

Que, en base a ello, considerando los valores establecidos en las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 109/26 y N° 151/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 y la actualización del Valor Agregado de Distribución a Febrero 2.026, la Gerencia Económica determinó las tarifas que corresponderían aplicar a partir de Julio 2.026;

Que dado que el artículo 5° de la Resolución SE N° 22/26, deja sin efecto el Anexo IV de la Resolución de la SE N° 434/25, corresponde establecer los Precios de Energía, Potencia, de los Servicios Adicionales y los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, aplicables a cada agente distribuidor del MEM, tanto para el MEM como para el MEMSTDF, conforme la normativa vigente, tomando como referencia los Valores sin Subsidio elevados en la Reprogramación Trimestral bajo tratamiento;

Que la Gerencia Económica adjunta como Anexo I el cuadro tarifario correspondiente al mes de Julio 2.026 con la actualización del Valor Agregado de Distribución a Febrero 2.026, los valores de abastecimiento aprobados por las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 109/26 y N° 151/26 y los porcentajes establecidos en la Resolución de la Secretaría de Energía N° 146/26 para el mes de Julio 2.026 para los usuarios del SEF y como Anexo II el cuadro tarifario para el mismo período, pero sin

subsidio;

Que esto, con la finalidad de que los usuarios puedan visualizar los subsidios del Estado Nacional para cada una de las tarifas. El monto total del subsidio, se detalla en cada una de las facturas de los usuarios de la Distribuidora, a los fines de que los mismos puedan conocer cuál sería el total de su factura de no contar con el subsidio del Estado Nacional;

Que, como resultado de la aplicación de la actualización del VAD por mayores costos a Febrero 2.026, de los valores aprobados por la Secretaría de Energía, en las Resoluciones N° 109/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, la participación en la tarifa media de venta anualizada del Valor Agregado de Distribución, Abastecimiento, Transporte e Impuestos Nacionales queda conformada de la siguiente forma: Valor Agregado de Distribución – Jurisdicción Provincial 42%, Energía – Abastecimiento – Jurisdicción Nacional 34%, Transporte de la Energía – Jurisdicción Nacional 5% e Impuestos de Jurisdicción Nacional 19%;

Que en razón de lo dispuesto en el inciso i) del Artículo 25 del Contrato de Concesión resulta una obligación, para la Distribuidora, el facilitar el conocimiento de los valores tarifarios a los usuarios; obligación explicitada por este Organismo con el dictado de la Resolución ENRESP N° 205/24;

Que, llegados a este punto, y tomando la intervención que le compete, la Gerencia Jurídica del ENRESP manifiesta que corresponde tener presente que incumbe al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios y fijar tarifas justas y razonables orientadas al establecimiento y mantenimiento de equilibrio entre las necesidades económicas y financieras de las licenciatarias y concesionarias prestadoras, la expansión y conservación de los servicios con niveles de calidad permanentes y el acceso de los usuarios a las prestaciones propias de cada uno de tales servicios (conf. artículo 2° de la ley 6.835);

Que, a su vez, cabe tener presente que los usuarios tienen derecho a tarifas justas y razonables, determinadas de acuerdo a las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones (artículo 46° de la ley 6.835);

Que, por instrucciones del Poder Ejecutivo Provincial el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha preservado las políticas sociales en materia tarifaria dando continuidad al régimen de Tarifa Diferencial por Zonas Cálidas que benefician con descuentos de entre un 30% y un 50% a aproximadamente 102.000 usuarios residenciales de los departamentos de Orán, San Martín, Anta, Rivadavia y General Güemes, y de los municipios de El Potrero, La Candelaria y El Galpón;

Que, se ha sostenido el régimen de tarifa social en el marco de un sistema solidario de determinación de tarifas, subsidiando con más del 50% de la tarifa a usuarios que perciben ingresos inferiores a dos salarios mínimos, vitales y móviles y que se corresponden con 106.344 familias;

Que, con partidas del Fondo Compensador Tarifario (FCT) que liquida el Consejo Federal de Energía Eléctrica, también se mantiene el subsidio directo para aproximadamente 20.000 usuarios carenciados y entidades benéficas (merenderos, comedores, clubes de barrio, geriátricos, bibliotecas populares y centros vecinales);

Que, la Gerencia Jurídica entiende oportuno destacar, en primer lugar, que conforme lo manifiesta reconocida doctrina –Maizal–, el principio general de justicia y razonabilidad aplicado a las tarifas de servicios públicos aparece tratado cuando señala que *"en general, se ha relacionado lo justo con lo jurídico, o sea con la forma de aplicación de la tarifa, mientras que lo razonable haría a lo económico, es decir, al quantum de la misma. En ese sentido, sería razonable la tarifa que prevé una adecuada retribución para el concesionario y sería justa si, además, no implica discriminar arbitrariamente entre los*

usuarios" (Ing. Julio César Molina – Solidaridad en las Tarifas – El principio de solidaridad en el diseño tarifario parte I– pag. 43, Rev. Única (Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica)–Año XXXVIII / Abril 2.012 / N° 115);

Que, en esa inteligencia, resulta oportuno agregar los fines de la justicia conmutativa, la cual trata precisamente las compensaciones que puedan darse entre las partes intervinientes –comunidad de usuarios / prestador–, buscando producir un equilibrio, una correspondencia objetiva en los intercambios que se producen. Para el caso del Servicio Público, el Concesionario debe percibir un equivalente económico por la prestación que lleva a cabo; se trata, en definitiva, de la preservación del principio de sostenibilidad (Art. 40 inc. a de la Ley 24.065), que no es otra cosa que garantizar el equilibrio económico-financiero de la Prestataria condicionado a su comportamiento eficiente y prudente (Obr. Cit. Pag. 44);

Que, en el mismo orden de ideas, es importante recordar lo dicho sobre el asunto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería s/ amparo colectivo" (Fallos 339:1077), en cuanto señala en el considerando 33) que la decisión tarifaria debe atender a la cuestión social imperante, "...ponderando la realidad económico-social concreta de los afectados por la decisión tarifaria con especial atención a los sectores más vulnerables, y evitando, de esta forma, el perjuicio social provocado por la exclusión de numerosos usuarios de dichos servicios esenciales como consecuencia de una tarifa que, por su elevada cuantía, pudiera calificarse de 'confiscatoria', en tanto detraiga de manera irrazonable una proporción excesiva de los ingresos del grupo familiar a considerar. Por lo demás, no debe obviarse que un cálculo tarifario desmesurado o irrazonable generará altos niveles de incobrabilidad y terminará afectando al mentado financiamiento y, por vía de consecuencia de este círculo vicioso, a la calidad y continuidad del servicio";

Que, en línea con los fundamentos antes expuestos, sobre la legitimidad y necesidad de atender debidamente la cuestión social en este asunto, también se ha pronunciado el Banco Interamericano de Desarrollo, estableciendo entre sus recomendaciones que "... Los subsidios pueden y deben desempeñar un papel para que los servicios sean más asequibles, sobre todo para los pobres. ... (De Estructuras a Servicios. El Camino a una Mejor Infraestructura en América Latina y El Caribe, pág. 121);

Que, a mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta, que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, así el Estado tiene la obligación de asegurar el acceso al servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que deben ser garantizados a toda la población;

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes establece en su art. 1° el "*Derecho a la existencia en condiciones de dignidad. Todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: 1. El derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para su supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas*";

Que, por su parte, la Asamblea General de Naciones Unidas, a través de su Resolución N° 65/151, en el año 2.012 –Año Internacional de la Energía Sostenible para Todos– afirma que el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles es esencial para

lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente ayudando a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población. Allí mismo se menciona la necesidad de mejorar el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que, en consonancia con lo anterior, el art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”*, del mismo modo que nuestro art. 42 de la Carta Magna dispone que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno”*, poniendo en cabeza de las autoridades la obligación de proteger esos derechos y controlar los monopolios naturales y legales;

Que, a su vez, el artículo 31 de la Constitución Provincial dispone: *“DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS. Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades aseguran la protección de esos derechos, la educación para el consumo, la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, el control de los monopolios naturales y legales, la calidad y eficiencia de los servicios públicos y la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios. La legislación regula la publicidad para evitar inducir a conductas adictivas o perjudiciales o promover la automedicación y establece sanciones contra los mensajes que distorsionen la voluntad de compra del consumidor mediante técnicas que la ley determine como inadecuadas. La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control”*;

Que, conforme lo establece el artículo 3° de la Ley N° 6.835, el Ente Regulador se encuentra investido –ente otras– de potestades tarifarias;

Que, a su turno, el Marco Regulatorio Eléctrico Provincial (Ley N° 6.819), establece como uno de sus principios tarifarios que las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que este no pueda controlar (conforme artículo 78°, inciso 3, de la referida Ley);

Que, como con bien vale recordar, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 declaró la emergencia del Sector Energético Nacional hasta el 31 de diciembre de 2024 e instruyó a la Secretaría de Energía federal “para que elabore, ponga en vigencia e implemente un programa de acciones necesarias e indispensables ... con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para garantizar la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías”;

Que el llamado “principio de sinceramiento tarifario” consagrado a nivel nacional, se tradujo en el dictado de diversas resoluciones de la Secretaría de Energía que, en materia de alta tensión y distribución troncal, significó un incremento notable en los precios

sectoriales, con impacto en todas las jurisdicciones del país (Resoluciones SE N° 7/24, 90/24, 192/24, 234/24, 283/24) y Resolución Secretaría de Coordinación de Energía y Minería N° 19/24;

Que, a ese incremento en los valores de la energía establecido desde la órbita nacional, se sumó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional dispuesto por el Decreto Nacional 943/25;

Que, ahora bien, merece ser señalado que, a nivel nacional, y como una de las medidas para enfrentar la emergencia del sector energético, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 deja establecida “la necesidad de contemplar ajustes periódicos en las tarifas” (cfr. artículo 6°, inciso b.);

Que, por lo demás, este temperamento tendiente a reconocer ajustes periódicos en las tarifas, fue adoptado por el ENRE en las Resoluciones N° 101/24 y 102/24 dictadas para las distribuidoras EDESUR S.A. y EDENOR S.A., respectivamente (ver artículo 8° de las citadas normas). Que, de igual modo, resulta destacable que la aplicación del criterio analizado se viene imponiendo en el orden provincial, habiendo sido la provincia de Mendoza una de las pioneras al respecto, tal como se desprende del Decreto N° 2.348/23 que puso fin a su última revisión tarifaria;

Que, entre otros antecedentes del derecho público provincial relevantes hoy en esta materia, se registra el caso de la Resolución General N° 77/24 del Ente Regulador de los Servicios Públicos de Córdoba que fijó una “Fórmula de Adecuación Mensual” (FAM);

Que, es dable señalar, que la provincia de Salta no ha sido ajena a la necesidad adecuar la tarifa del servicio de energía eléctrica local a las disposiciones contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 55/23 y al Decreto Nacional N° 465/24, estableciendo ciertos principios a tales efectos. Que, precisamente, esos principios se encuentran detallados en el Artículo 2° de la Resolución ENRESP N° 762/24 y responden –como no podría ser de otra manera– a las pautas rectoras sentadas por la Resolución ENRESP N° 150/24 que dio fin al procedimiento de audiencia pública convocado oportunamente para la última revisión tarifaria exigible por imperativo legal;

Que las dos Resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, que se encuentra plenamente vigentes y forman parte del ordenamiento jurídico provincial, contemplan en forma expresa la necesidad de proceder a ajustes periódicos en las tarifas por mayores costos, pero siempre con límites derivados de la aplicación de índices inflacionarios, ello en aras de atender la cuestión social;

Que, siguiendo esa misma línea de ideas, el Poder Legislativo de la Provincia ha sancionado la Ley N° 8.457 (publicada en el Boletín Oficial N° 21.811 de fecha 10/10/2024) mediante la cual dispone que las actualizaciones tarifarias por mayores costos de cada período anual correspondientes al servicio de agua potable y desagües cloacales, así como el Valor Agregado de Distribución (VAD) del servicio de energía eléctrica, no podrán superar el acumulado del coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado mensualmente por el INDEC (conf. artículo 1° de la Ley); asimismo, dispone que lo establecido en el artículo 1° resulta de aplicación complementaria a lo dispuesto por la Ley 6.835, sus modificatorias y demás normas vigentes, por lo cual las autorizaciones que se correspondan con períodos anteriores se registrarán conforme a los procesos de revisión previstos por tal normativa, garantizando los principios de gradualidad y de real capacidad de pago del usuario (conf. artículo 2° de la misma Ley);

Que, en cumplimiento de tales deberes legales, el Ente Regulador de los Servicios Públicos ha venido transitando un camino de revisiones tarifarias en el que, componiendo todos los intereses en juego, se establecieron recomposiciones tarifarias a la luz de los

vaivenes económicos verificados en el país, particularmente un marcado proceso inflacionario que impactó e impacta fuertemente en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica;

Que, por todo lo expuesto precedentemente, resulta necesario adecuar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica de manera gradual a fin de no afectar de manera gravosa la situación económica de los usuarios del servicio;

Que, en consecuencia, la adecuación del cuadro tarifario propuesto por la Gerencia Económica, encuentra su sustento en lo establecido en el artículo 76, de la Ley N° 6.819, el que en relación a tarifas justas y razonables, expresamente reza: *"Los servicios suministrados por los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los Transportistas y Distribuidores de Mercado Concentrado la oportunidad de obtener ingresos suficientes para cubrir los costos operativos razonables aplicables al servicio, las amortizaciones y una razonable tasa de rentabilidad..."* y en la ya citada doctrina del Fallo CEPIS;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, fijar tarifas justas y razonables, asegurando la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones propias del servicio (conforme Ley N° 6.835);

Que, por todo lo expuesto, resulta ajustado a derecho disponer las adecuaciones tarifarias que se aprueban por la presente, en la medida que resuelven razonablemente las necesidades de los usuarios del servicio de distribución de energía eléctrica y las de la Concesionaria, enmarcadas en un complejo contexto económico y social que atraviesa el país y del cual la provincia de Salta no resulta ser ajena, con emergencias declaradas que se mantienen en el tiempo y que impactan en la vida de los contratos de concesión de servicios públicos, exigiendo de las autoridades regulatorias un justo y adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a su competencia legalmente atribuida;

Que ha tomado debida intervención la Gerencia Económica y que asimismo, obra agregado al expediente el Dictamen Jurídico DIC 267 – GJ N° 848 – 2026 cuyas conclusiones comparte.

Que, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para dictar la presente resolución;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DETERMINAR que la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de lo dispuesto por las Resoluciones de la Secretaría de Energía N° 109/26, N° 146/26 y N° 151/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25 en cuanto al componente abastecimiento, así como la generación aislada, se corresponde con el 2,69% (dos coma sesenta y nueve por ciento).

ARTÍCULO 2°: DETERMINAR que, con límite en el coeficiente de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC para el mes de Febrero/2.026, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8.457, la incidencia en la tarifa media de venta anualizada en razón de la actualización del Valor Agregado de Distribución con respecto al mismo mes, se corresponde con un 0,94% (cero coma noventa y cuatro por ciento).

ARTÍCULO 3°: APROBAR, bajo responsabilidad de las políticas tarifarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Energía de la Nación, los Cuadros Tarifarios del Anexo I (Con subsidio) y II (Sin subsidio) que integran la presente para el período

comprendido entre el 1° y el 31 de Julio de 2026; los efectos jurídicos y económicos imperativos dispuestos para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) por las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 13/26; N° 109/26; N° 146/26 y 151/26 y el Anexo II del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 943/25, publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina el 16/01/26, el 04/05/26, el 01/07/26 y el 02/01/26 respectivamente.

ARTÍCULO 4°: DISPONER que, a fin de dar amplia difusión al Cuadro Tarifario mencionado en el artículo 3° de la presente, la Distribuidora deberá publicar el mismo a su cargo durante dos (2) días, en el diario de mayor circulación de la Provincia, en tamaño y formato legible.

ARTÍCULO 5°: RATIFICAR la vigencia del Régimen de Tarifa Social implementado mediante las Resoluciones ENRESP N° 615/22; N° 1.217/23; N° 150/24; N° 430/26 y N° 578/26, y en su mérito **MANTENER** las bonificaciones concedidas a las categorías tarifarias denominadas Tarifa Social Residencial segmento 1 (0 < 192 KWh/mes) y Tarifa Social Residencial segmento 2 (>192 KWh/mes).

ARTÍCULO 6°: NOTIFICAR, Registrar, Publicar en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.

Saravia – Ovejero

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100020402
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137956

SALTA, 3 de Julio de 2026

RESOLUCIÓN N° 1099/2026

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

VISTO:

El Expediente ENRESP N° 267-69.646/26, caratulado: *"Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial – S/Régimen Especial de Potencia para Usuarios vinculados al Sector Hotelero"*; las Leyes Provinciales N° 6.835 y 6.819; las Resoluciones ENRESP N° 862/20, N° 1015/24, N° 231/26 y N° 323/26; el Acta de Directorio N° 35/2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución ENRESP N° 862/20, este Organismo reconoció las particularidades propias del sector hotelero y adoptó medidas regulatorias extraordinarias destinadas a mitigar el impacto económico derivado de la emergencia sanitaria, reconociendo la necesidad de adecuar las condiciones de prestación del servicio eléctrico frente a circunstancias excepcionales;

Que, asimismo, mediante las Resoluciones ENRESP N° 231/26 y N° 323/26 este Organismo dispuso medidas regulatorias tendientes a preservar la continuidad de actividades especialmente afectadas por el incremento de los costos energéticos, consolidando una política regulatoria orientada a compatibilizar la protección de los usuarios con el equilibrio económico-financiero de la concesionaria;

Que, al respecto, vale señalar que la contratación de una potencia elevada sin que se verifique el efectivo uso de la misma, implica afrontar altos costos fijos innecesarios;

Que, ello es así, toda vez que, si la potencia efectivamente utilizada es sensiblemente inferior a la contratada, la distribuidora cobrará el cargo correspondiente a la potencia contratada (porque puso a disposición la red por más que no se haya usado) y el

usuario estará cubriendo costos innecesarios, con la consecuente afectación económica que ello implica;

Que, por lo demás, la contratación de potencia constituye uno de los principales componentes fijos de la facturación del servicio público de distribución de energía eléctrica para los usuarios de medianas y grandes demandas en especial, por lo que su adecuada determinación resulta esencial para asegurar una asignación eficiente de los costos del servicio y una facturación acorde con los requerimientos reales de cada usuario;

Que, determinadas actividades económicas presentan variaciones estacionales objetivamente verificables en su demanda de energía eléctrica, circunstancia que determina, en algunos casos, los usuarios deban mantener contrataciones de potencia superiores a sus requerimientos efectivos durante una parte significativa del año, a fin de garantizar el abastecimiento en los períodos de mayor consumo;

Que, el mantenimiento de contrataciones de potencia que no reflejan la demanda efectiva durante todo el año puede generar costos innecesarios para los usuarios que así lo verifiquen y determinen que su reserva de capacidad del sistema permanece subutilizada durante los períodos de menor demanda, lo que justificaría la implementación de un régimen que brinde mayor flexibilidad y les permita adecuar la potencia contratada a las necesidades reales de sus servicios;

Que, dicho mecanismo de adecuación constituye una herramienta regulatoria destinada a optimizar la contratación de potencia conforme a la evolución estacional de la demanda, promoviendo una utilización más eficiente de la capacidad disponible del sistema eléctrico;

Que, el Ente Regulador, en ejercicio de las facultades conferidas por las leyes N° 6835 y N° 6819, se encuentra habilitado para dictar medidas regulatorias de alcance general que promuevan la eficiencia en la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, garanticen tarifas justas y razonables y compatibilicen la protección de los derechos de los usuarios con el mantenimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión;

Que, bajo estos términos, corresponde crear el presente régimen que alcanza a los prestadores de servicios de alojamiento turístico debidamente habilitados, en atención a la marcada estacionalidad que caracteriza a dicha actividad, circunstancia que justifica objetivamente un tratamiento regulatorio específico, así como al interés público comprometido en el fortalecimiento del turismo como actividad estratégica para el desarrollo económico de la Provincia;

Que, en otro orden de consideraciones, numerosos establecimientos hoteleros perciben sus ingresos mediante agencias de viajes, operadores turísticos, plataformas digitales y otros sistemas de intermediación cuyos plazos de acreditación no siempre coinciden con las fechas ordinarias de vencimiento de las facturas del servicio eléctrico, circunstancia que justifica habilitar la posibilidad de adecuar la fecha de vencimiento dentro de un rango determinado, facilitando el cumplimiento de las obligaciones sin afectar los derechos económicos de la Distribuidora;

Que, expuesto lo precedente, corresponde instruir a EDESA S.A. para que implemente un procedimiento administrativo ágil, uniforme y accesible, tanto por medios presenciales como digitales, que permita a los usuarios comprendidos solicitar la adecuación de la potencia contratada y el cambio de la fecha de vencimiento de sus facturas, debiendo informar periódicamente al ENRESP sobre las solicitudes recibidas y las medidas adoptadas a fin de posibilitar el adecuado control regulatorio;

Que, compete al Ente Regulador proteger el interés de los usuarios, garantizar

tarifas justas y razonables, promover la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y ejercer las potestades reglamentarias y tarifarias conferidas por las Leyes Provinciales N° 6.835 y N° 6.819;

Que, en este punto cabe colacionar el contenido del art. 2º, inc. g) del Régimen de Suministro de Energía Eléctrica requiere *"...Limitar el uso del suministro a la potencia y condiciones técnicas convenida, solicitando a LA DISTRIBUIDORA con una anticipación suficiente, la autorización necesaria para variar las condiciones del mismo."*;

Que, por su parte el inc. 1) del Capítulo 2, Anexo I (Régimen Tarifario) del contrato de concesión eléctrico indica que la *"...Tarifa Nro. 2 se aplicará para cualquier uso de la energía eléctrica a los usuarios de Medianas Demandas, cuya demanda máxima sea igual o superior a 10 kW e inferior a 50 kW... ...Antes de iniciarse la prestación del servicio eléctrico, se convendrá con el usuario por escrito la "capacidad de suministro", definiendo la capacidad de suministro como la potencia en kW que –en promedio de 15 minutos consecutivos–, la Distribuidora pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega;*

Que, en ese aspecto la norma ordena que *"El valor convenido será válido y aplicable, a los efectos de la facturación del cargo correspondiente, según el Acápite a) del Inciso 4), durante un período de DOCE (12) meses consecutivos contados a partir de la fecha de habilitación del servicio y en lo sucesivo por ciclos de DOCE (12) meses... ...Las facturaciones por tal concepto, serán consideradas cuotas sucesivas de una misma obligación... ...Transcurrido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos, la obligación de abonar el importe fijado en el Acápite a) del Inciso 4), rige por todo el tiempo en que LA DISTRIBUIDORA brinde su servicio al usuario y hasta tanto este último no comunique por escrito a LA DISTRIBUIDORA su decisión de prescindir parcial o totalmente de la "capacidad de suministro" puesta a su disposición, o bien de solicitar un incremento de la "capacidad de suministro"*;

Que, la reglamentación continúa señalando que *"...Si habiéndose cumplido el plazo de DOCE (12) meses consecutivos por el que se convino la "capacidad de suministro", el usuario decide prescindir totalmente de la "capacidad de suministro", sólo podrá pedir la reconexión del servicio si ha transcurrido como mínimo UN (1) año de habérselo dado de baja o, en su defecto, la Distribuidora tendrá derecho a exigir que el usuario se avenga a pagar –como máximo– al precio vigente en el momento del pedido de la reconexión, el importe del cargo por "capacidad de suministro" que se le hubiera facturado mientras el servicio estuvo desconectado, a razón de la última "capacidad de suministro" convenida por la cantidad de meses que estuvo desconectado... ...Si habiendo cumplido el plazo de 12 (doce) meses, el usuario decide disminuir su "capacidad de suministro", se convendrá por escrito con el usuario la nueva "capacidad de suministro", la que regirá por los próximos 12 (doce) meses"*;

Que, complementariamente indica que *"...El usuario no podrá utilizar, ni la Distribuidora estará obligada a suministrar potencias superiores a las convenidas... ...Si el usuario necesitara una potencia mayor que la convenida de acuerdo con el Inciso 2), deberá solicitar a LA DISTRIBUIDORA un aumento de "capacidad de suministro". Acordado el aumento, la nueva capacidad de suministro reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período de DOCE (12) meses consecutivos y en lo sucesivo en ciclos de DOCE (12) meses..."*;

Que, por último y atento al alcance e implicancia de la cuestión analizada en el presente, este Organismo entiende que corresponde publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, prescindiendo del procedimiento establecido en la segunda

parte del artículo 12 de la ley 6835, todo ello en función del interés público comprometido;

Que, el Directorio toma conocimiento de lo expuesto, y conforme las facultades reglamentarias conferidas por Ley N° 6.835 (arts. 1°, 3°, 10, 12 y concordantes), por las razones de interés público invocadas, entiende procedente la propuesta en análisis;

Que, por todo lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CREAR el Régimen Especial de Adecuación de Potencia Contratada para Prestadores de Servicios de Alojamiento Turístico de la Provincia de Salta, aplicable a los usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica cuya actividad principal sea la prestación de servicios de alojamiento turístico, debidamente habilitados por la autoridad competente, en los términos y los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a EDESA S.A. a permitir que los usuarios comprendidos en el presente régimen puedan modificar la potencia contratada de cada suministro hasta **dos (2) veces por año calendario**, debiendo mediar un intervalo mínimo de **seis (6) meses** entre cada modificación.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que los usuarios comprendidos en el presente régimen podrán solicitar la modificación de la fecha de vencimiento de sus facturas, pudiendo optar por cualquier fecha comprendida entre los días **20 y 30** de cada mes.

ARTÍCULO 4°.- INSTRUIR a EDESA S.A. para que implemente un procedimiento administrativo simplificado, por medios presenciales y digitales, destinado a la recepción, tramitación y resolución de las solicitudes previstas en la presente Resolución, debiendo establecer plazos razonables de respuesta e informar trimestralmente al ENTE la cantidad de solicitudes presentadas, aprobadas, rechazadas y toda otra información que éste requiera para el adecuado control del régimen.

ARTÍCULO 5°.- FACULTAR a la Secretaría de Usuarios, Consumo y Abordaje Territorial del ENRESP a dictar las instrucciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada implementación y seguimiento del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR a EDESA S.A., al Ministerio de Turismo y Deportes de la Provincia de Salta, Publicar en el Boletín Oficial, Registrar y oportunamente Archivar.

Saravia – Ovejero

Recibo sin cargo: 100020401
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137953

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0206-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ETAPA FINAL PROVINCIAL – JUEGOS EVITA 2026.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente: 0060155-53461/2026-6.

Destino: Secretaría de Deportes.

Fecha de Apertura: 24/07/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 30.000,00 (pesos treinta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación Digital De Ofertas Y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

Molina, SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020414
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137975

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2026
MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA

Objeto: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA MUNICIPALIDAD DE PROFESOR SALVADOR MAZZA – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN– PROVINCIA DE SALTA.

Organismo originante: Municipalidad de Profesor Salvador Mazza

Destino: Secretaría de Obras Públicas. – Secretaría de Servicios Públicos.

Fecha de apertura: 24/07/2026 **Horas:** 12:30.

Precio del pliego: sin cargo.

Por informe y adquisición de pliegos: Municipalidad de Prof. Salv. Mazza, Secretaría de Obras Públicas, sito en calle Balcarce N° 6, de 09:00 a 13:00 Hs.

Lugar apertura de las propuestas: Oficinas de Secretaría de Obras Públicas de Prof. Salv. Mazza, calle Balcarce N° 6.

Lugar, fecha y hora de presentación de las propuestas: Mesa de entrada de la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza, Balcarce N° 6, hasta el día 24/07/2026 a horas 12:00.

Gustavo Eduardo Subelza Delgado – INTENDENTE

Valor al cobro: 0012 – 00015061
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 20,400.00
OP N°: 100137969

LICITACIÓN PÚBLICA N° 108-0204-LPU26
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Objeto: SERVICIO DE REPARACIÓN DE EQUIPO DE RAYOS X RODANTE.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100369-63650/2026-0.

Destino: Centro de Salud N° 27, B° Intersindical.

Fecha de Apertura: 31/07/2026 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: \$ 10.000,00 (pesos diez mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra página web saltacompra.gob.ar o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a spc@salta.gob.ar o vía telefónica a los N° 0387-4324108.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas: Salta Compra.

Gulezzi, SUBSECRETARÍA DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Recibo sin cargo: 100020405
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137960

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0877-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACION
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Art. N°14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de bien de uso: (05) impresoras laser monocromatica tipo brother, con destino a U.C.N°1, Alcaldía Gral., U.C.N° 5, Inspección Gral. y Dirección de Cuerpo Penitenciario, dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-68804/2026-0.

Resolución N° 301/2.026 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- WALTER ALARCON, la provisión del renglon N° 01.

Por un monto de: \$ 1.771.960,00 (pesos: un millón setecientos setenta y un mil novecientos sesenta con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020404
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137959

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-0941-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley 8.072/17

Objeto: Adquisición de 01 batería 12 x 180 amp para grupo electrógeno con destino Alcaldía General N° 1 dependiente del S.P.P.S. Nota de Pedido N° 396/26.

Expte. N°: 0140050-60883/2026-0.

Resolución N° 327/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada

- ADRIAN CASANUEVA E HIJOS SRL.

Por monto total de: \$ 414.669,28 (pesos cuatrocientos catorce mil seiscientos sesenta y nueve con 28/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020400
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137944

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2-1027-ASI26 – ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: Adquisición de bien de uso: (01) compresor de aire de 2,5 hp de 50 lts. monofásico, con destino a U.C.N° 6, dependientes del S.P.P.S. (recursos propios).

Expte. N°: 0140050-75898/2.026-0.

Resolución N° 324/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- FERRINOR SAS.

Por un monto de: \$ 285.000,00 (pesos doscientos ochenta y cinco mil con 00/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020399
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137943

**ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 105/2- 1050-ASI26 - ADJUDICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Art. N° 14 Ley N° 8.072/17

Objeto: Adquisición de bien de uso: (01) aire acondicionado 4500f tipo Hisense, con destino a U.C. N° 1 – Sección Monitoreo, dependiente del S.P.P.S.

Expte. N°: 0140050-80578/2.026-0.

Resolución N° 319/26 de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos.

Firma adjudicada:

- PIZARRO REFRIGERACIÓN SRL.

Por un monto de: \$ 973.541,06 (pesos novecientos setenta y tres mil quinientos cuarenta y uno con 06/100).

Flores, SUBJEFE DIVISIÓN COMPRAS

Recibo sin cargo: 100020398
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137942

CONTRATACIONES ABREVIADAS

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 02/2026 - ADJUDICACIÓN
INSTITUTO PROVINCIAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE SALTA**

De acuerdo a lo establecido en el art. 15 de la Ley N° 8.072, se informa el resultado de la Contratación Abreviada (art. 15 inc. i).

Expte. N°: 0040120-136984/2026-0

Firma adjudicada: JOVANOVS, FACUNDO CUIT N° 20-26897643-5

Por la suma total de: \$295.000,00 (pesos doscientos noventa y cinco mil con 00/100) para service de motor completo.

Por Resolución: N° 090/26 Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta: autoriza y aprueba la Contratación Abreviada para service de motor completo, para vehículo único del Instituto, marca Ford Ranger DC 4X4 XL 2.2L D, Dominio AF937GO.

Arelló, PRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100020413
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137972

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–22553/2025–0/1 – POZO SRH 1833 – PLANTA DE LITIO –DPTO.LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-7189995-4-1 gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1833, para fines Mineros (planta de litio) , en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,30952 hm³, (comprensivos de 53 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación.– Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada– Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031595
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 53,700.00
OP N°: 100137911

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034–223320/2024–0/1 – POZO SRH 1807 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-7189995-4-1 gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1807, para fines Mineros (planta de litio), en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,292 hm³, (comprensivos de 50 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el

presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Directora de Dirección Legal y Técnica.
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031593
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 53,400.00
OP N°: 100137909

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDRÍCOS – EXPTE. N° 0090034-223315/2024-0/2 – POZO SRH 1806 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social **RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-71899954-1** gestiona la concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1806, para fines Mineros (planta de litio) , en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,26864 hm³, (comprendidos de 46 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría- Abogada- Directora de Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031591
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 53,700.00
OP N°: 100137907

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-102734/2024-0/4 – POZO SRH 1775 – PLANTA DE LITIO – DPTO. LOS ANDES – RINCON MINNING PTY LIMITED

La razón social **RINCON MINNING PTY LIMITED C.U.I.T. N° 30-7189995-4-1** gestiona la

concesión de uso de agua pública subterránea de pozo perforado, denominado SRH 1775, para fines Mineros (planta de litio) , en el Dpto. Los Andes, Provincia de Salta, para el Grupo Minero Proyecto “RINCÓN”, y así captar un volumen total anual 0,18104 hm³, (comprendidos de 31 m³/h con 16 horas de bombeos diarios, con carácter eventual (art. 143 C.A.).

Conforme a las previsiones de los arts. 24 incs. f), c), 51, 100/106, 140/158ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, art. 2° Decreto 1502/99, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Diego Vinante. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de Dirección de Legal y Técnica Subsecretaría de Recursos Hídricos.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 18 de Mayo de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031590
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 55,200.00
OP N°: 100137906

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – REF. EXPTE. N° 186708/2025-0/4 – RÍO JURAMENTO – DPTO. METÁN –TINKU S.A

La razón social “TINKU S.A.”, titular registral del Catastro N° 14470 del Dpto. Metán, Provincia de Salta, gestiona a través de su Apoderado Victorio Beltrame, la concesión de uso de agua pública superficial por anulación del Catastro de Origen N° 996, Suministro 316, empadronado con 9 Has. de carácter permanente, asignándose a favor del Catastro vigente y rural N° 14470 del Dpto. Metán, esas 9 Has. con carácter permanente por subdivisión,(caudal 4,72 lt/seg), y también finaliza trámite de concesión para 30 has. de carácter eventual, con caudal de 15,750 lt/seg., ambas concesiones aguas a derivar del Canal Unificador Los Rosales, margen derecha del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. d), 51, 87/90, 140/158, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario 2299/03, y Resoluciones 277/04 a 283/04, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días . Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Ing. Alfredo Sulekic. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso, de esta Ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría– Abogada–Directora Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 08 de Julio de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031576
Fechas de publicación: 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 63,600.00
OP N°: 100137873

DETERMINACIÓN DE LÍNEA DE RIBERA

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 009034-57228/2019-0 – RÍO NARANJO – DPTO. ROSARIO DE LA FRONTERA

La Subsecretaría de Recursos Hídricos hace saber que, por Resolución N° 00000016/2022– del día 21 de febrero de 2022, se aprobó la determinación de la línea de ribera realizada por la Comisión Técnica en ambas márgenes del Río El Naranjo en la zona que colinda con la Matrícula N° 890 del Dpto. Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, cuyos puntos de vinculación se encuentran a disposición de los interesados en la sede de la Subsecretaría de Recursos Hídricos.

Se ordena la publicación del presente por el término de dos días, en diario de circulación general y Boletín Oficial. Se encuentra autorizado a diligenciar el presente el Lic. Enrique Chalabe. El acto administrativo que fija la línea de ribera será apelable ante el Tribunal de Aguas (Dcto. N° 1989/02, art. 10), en el término de 10 días hábiles administrativos contados desde el día siguiente de la última publicación, debiendo el interesado presentar el recurso ante la Subsecretaría de Recursos Hídricos, sita en Av. Bolivia N° 4650, Piso 1° de esta ciudad o bien al mail: srh.mesadeentradas@gmail.com., –Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Directora de la Dirección Legal y Técnica.

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, SALTA, 01 de Julio de 2026.

Santamaria, DIRECTORA DE DIRECCION LEGAL Y TÉCNICA

Factura de contado: 0011 – 00031608
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026
Importe: \$ 17,400.00
OP N°: 100137941

CITACIONES ADMINISTRATIVAS

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO – ARCA – CITA A PARIENTES DE GARCIA, ERNESTO BERNARDO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido **GARCIA Ernesto Bernardo (DNI N° 30.190.716)** alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en **Dean Funes N.º 190 – Piso: 2 – Salta.**

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán presentarse en la dirección mencionada en el párrafo precedente aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

Cáceres, JEFA DE DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

Factura de contado: 0011 - 00031619
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137958



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

EDICTOS DE MINAS

María Victoria Mosmann, Juez de Minas, hace saber a los fines de lo dispuesto por el art. 73 de C.P.M. (Ley N° 7.141) que: VALDEZ JUAN CARLOS, en Expte. N° 18762, ha solicitado la renovación de una cantera de ÁRIDOS, ubicada en el Departamento CERRILLOS, Municipio LA MERCED, Lugar RÍO ROSARIO; la cantera se denomina EL INICIO. Las coordenadas de los correspondientes esquineros son las siguientes:

Coordenadas Gauss-Krüger de Pertenencias · POSGAR/94

Y (Este)	X (Norte)
3553234.42	7229858.98
3553632.1	7229367.36
3554148.41	7228895.94
3554002.63	7228764.2
3553543.66	7229254.05
3553066.91	7229710.98
3553234.42	7229858.98

Superficie solicitada: 23,3855 ha. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal.

Dr. Daniel Arturo Isa, ABOGADO AUXILIAR JUDICIAL

Factura de contado: 0011 – 00031398
Fechas de publicación: 02/07/2026, 08/07/2026, 16/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137525

SUCESORIOS

En los autos caratulados: "**SUEDAN, SALAVADOR; VELARDE, FRANCISCA POR SUCESORIO**", **V – 7870/45** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 3° Nominación, a cargo del Dr. Nicolás Postigo Zafaranich– Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art.2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.) citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Francisca Velarde, DNI N°9.470.565, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031616
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137951

En los autos caratulados: **“CAÑIZARES, EMILIA; ZARATE, DESIDERIO – POR SUCESORIO”, EXP – 974059/26** del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial 4° Nominación a cargo del Dr. Benjamín Pérez Ruiz – Juez, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C. C. y C. N) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C.C.), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Emilia Cañizares DNI N° 6.640.670 y del señor Desiderio Zarate DNI N° 7.227.433, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031296
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 8,400.00
OP N°: 100137938

La Dra. Eugenia Hernandez Berni, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Poder Judicial de Salta, Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos caratulados, **“CANTARELLI, MARIA ANGELICA POR SUCESORIO EXPTE. N°: 851628/24,”** cita y emplaza por edictos que se publicarán por el plazo de 3 (tres) días en EL BOLETÍN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de 30 (treinta días) comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
TARTAGAL, 01 de Junio del 2026.

Dra. Ivana Vanesa Barroso, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00031552
Fechas de publicación: 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137828

EDICTOS DE QUIEBRAS

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **"PASCUALI, DIEGO EMANUEL – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, **EXPTE N° EXP 975.739/26**, se hace saber que en fecha 14 de julio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Diego Emanuel Pascuali, DNI 36.129.491, CUIL 20-36129491-3, con domicilio real en Carlos Gotling N°2438, B° Lavalle y domicilio procesal en Av. San Martín N°452, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 04 de septiembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase "B"). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR al fallido y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquel, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 14 de julio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015059
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026, 22/07/2026
Importe: \$ 53,100.00
OP N°: 100137950

La Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría de la Dra. Agostina Verti, en los autos caratulados **"HERDEROS DE MUSA, NORBERTO F. POR QUIEBRA"**, **EXPTE. N° OC2 – 8573/94**; ordena la publicación de edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial y de un (1) día en diario de mayor circulación comercial en el Boletín Oficial, a fin de dar a conocer la resolución de fecha 02/06/2026 en los autos de referencia, en la cual se resolvió: "Y VISTOS ...CONSIDERANDO... RESUELVO: I) DECLARAR LA CONCLUSIÓN DE LA QUIEBRA de Norberto Fahd Musa, con costas a su cargo. II) DISPONER la remoción del Síndico CPN Luis Guillermo Soriano, con domicilio real en calle Caseros 750 de la ciudad de Salta, y domicilio especial en calle López y Planes 1202 de la ciudad de Orán. III) INTIMAR a los herederos declarados de Norberto Fahd Musa a confección un informe del estado de situación de los bienes inventariados en el informe final de Sindicatura, en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de ordenar su venta en subasta. IV) Cumplido ello, HACER CESAR los efectos personales y patrimoniales de la quiebra (arts. 88, 107, 236 y concordantes LCQ), LEVANTAR la inhibición general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre la fallida. A tal fin, LÍBRENSE oficios de estilo a los registros correspondientes, a confeccionar por el fallido. V) Resérvese la regulación de honorarios profesionales para su oportunidad, respecto de los letrados que la soliciten. VI) DAR a conocer la presente resolución mediante su publicación por 3 días en

el Boletín Oficial y 1 día en un diario de mayor circulación de la provincia; y notificar personalmente o por cédula a los acreedores – con domicilio conocido y al Síndico. Fdo. Dra. Catalina Gallo Puló, Jueza, Dra. Agostina Verti, secretaria.–”
SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN, 8 de julio de 2026.

Dra. Catalina Gallo Puló, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00031599
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026
Importe: \$ 48,780.00
OP N°: 100137922

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados **“GONZÁLEZ FRÍAS, MARÍA EMILIA – PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA”**, EXPTE. N° EXP – 969.125/26, se hace saber que en fecha 08 de julio de 2026 se decretó la QUIEBRA DIRECTA de la Sra. María Emilia González Frías, DNI 38.340.108, CUIL 27-38340108-4, con domicilio real en Caseros N°1195, y domicilio procesal en Santiago del Estero N°494, portero 1, ambos de esta ciudad. Se ha fijado el día 02 de septiembre de 2026 a hs. 09:00 para que tenga lugar el sorteo del síndico titular y suplente (listado clase “B”). Se hace saber que una vez posesionado en el cargo el síndico titular se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para su oportunidad. INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquella, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).
SECRETARIA, 08 de julio de 2026.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00015052
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 54,300.00
OP N°: 100137887

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **CARRIZO, ANGEL JESUS POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**, EXPTE. N° EXP – 976479/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de

Ángel Jesús Carrizo, D.N.I. N° 30.607.275, con domicilio real en Barrio El Huaico – Mz. 470A – Casa 15, y procesal constituido en calle Leandro Alem N° 510 – Barrio Santa Cecilia, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Aniela Lorena Mirón, con domicilio en calle Mz. 604 D – Lote 13 – Barrio Pereyra Rozas, de esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes a viernes, de 18:00 a 20:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015051
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 87,000.00
OP N°: 100137882

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **TULA, HECTOR EDUARDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 976949/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Héctor Eduardo Tula, D.N.I. N° 27.695.674, con domicilio real en Barrio Los Lapachos, Mz. B – Casa 4 – Localidad de La Merced, y procesal constituido en Mz. 491A – Casa N° 5 – Barrio Mirasoles, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6 de noviembre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 28 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley

en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Mariela Martha Carballo, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 – Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 19:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015050
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 87,900.00
OP N°: 100137881

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: "**VARGAS, SILVIA BEATRIZ POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA**", EXPTE. N° EXP – 977574/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Silvia Beatriz VARGAS, DNI 26.701.933, con domicilio en Manzana 638, casa 9, etapa 10, Barrio Pereyra Rosas, Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Cintia Beatriz VARGAS, constituyendo domicilio legal en Nicolás Medina 72, Villa El Sol, y procesal electrónico en la matrícula 6738. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de octubre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015049
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 81,000.00
OP N°: 100137880

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"DELGADO, HORACIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP – 979573/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 7 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Horacio DELGADO, DNI 28.261.801, con domicilio en Pasaje Merardo Cuellar 2504, Barrio Lavalle, Salta Capital, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Gonzalo GIMENEZ, constituyendo domicilio legal Alvarado 1375, oficina 6 y procesal electrónico en la matrícula 5813.. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de octubre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015048
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 78,000.00
OP N°: 100137879

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"ACUÑA, NANCY ROSANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA", EXPTE. N° EXP-978364/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de la Sra. Nancy Rosana ACUÑA, DNI 25.885.214, con domicilio en Manzana 401, casa 8, etapa 2, Barrio Solidaridad, Salta Capital, con el patrocinio letrado de la Dra. Alejandra del Valle SIERRA, constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero 494, portero 1 y procesal electrónico en la matrícula 6681.. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 24 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 6

de noviembre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 25 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015047
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 80,400.00
OP N°: 100137878

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **"GUTIERREZ, IRMA ROSA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA"**, EXPTE. N° EXP-979079/26, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, informando que en fecha 2 de julio de 2026: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sra. Irma Rosa GUTIERREZ, DNI 32.631.772, con domicilio en Juan de la Zerda 180, Barrio Ceferino, Salta Capital, con el patrocinio letrado del Dr. Ramiro Gonzalo GIMENEZ, constituyendo domicilio legal Alvarado 1375, oficina 6 y procesal electrónico en la matrícula 5813. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 17 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 30 de octubre de 2026 ó el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 17 de diciembre de 2026 ó el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015046
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 78,300.00
OP N°: 100137877

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **MERLO, ANNA EUGENIA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 978310/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Anna Eugenia Merlo, DNI 36.912.496, con domicilio real en Manz. 125B – Dúplex B – Barrio Las Magdalenas, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN María Nela Magna Noman, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384, de esta Ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 17:00 a 20:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015045
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100137876

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **TARITOLAY, SERGIO DAVID POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 974342/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Sergio David Taritolay, D.N.I. N° 28.616.597, con domicilio real en Barrio COPOSAL – Mz. 386 D – Casa 11, y procesal constituido en calle Mz. 491-A – Casa N° 5 – Barrio Mirasoles, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del

fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 4 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 19 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 2 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico el CPN Fernando Gabriel Am, con domicilio en calle Los Mandarinos N° 384 Barrio Tres Cerritos, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 horas.

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015044

Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026

Importe: \$ 89,100.00

OP N°: 100137874

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **ELIAS, ANALIA VERONICA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 974939/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Analía Verónica Elías, DNI 29.164.754, con domicilio real en Manzana 373 F – Casa 12 – Barrio Democracia, y procesal constituido en calle Santiago del Estero 494 – Portero 1, de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designada Síndico la CPN Lucrecia Verónica Valverde, con domicilio en calle Avenida Bolivia N° 2370 – Barrio Vicente Solá, de

esta ciudad y con días y horario de atención el de lunes y miércoles, de 15:00 a 17:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015043
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 86,100.00
OP N°: 100137869

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría de la Dra. , en autos caratulados **PEREZ, MARIO ARMANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 973566/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Mario Armando Pérez, DNI 22.554.732, con domicilio real en Block M – 3° Piso – Dpto. 10 – Barrio Santa Lucía, y procesal constituido en calle 25 de Mayo 324, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Miriam Rois de Giaroli, con domicilio en calle Vicente López N° 425, de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 10:00 a 12:00 horas.
SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanca, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015041
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 84,900.00
OP N°: 100137866

EDICTO COMPLEMENTARIO

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados **PAEZ, INES MARIA DEL ROSARIO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 976891/26**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de Inés María del Rosario Páez, DNI 42.550.283, con domicilio real en Juan Carlos Dávalos 122 – Barrio Ceferino, y procesal constituido en Avda. Delgadillo 732, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 8 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo dentro del cual podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 23 de octubre de 2026 o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 10 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$35.000 (10% SMVM). 8) Que ha sido designado Síndico la CPN Francisco Roque Nievas, con domicilio en calle Martín Cornejo N° 267 de esta ciudad y con días y horario de atención el de martes, miércoles y jueves, de 09:00 a 12:00 horas.

SALTA, 8 de julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015040
Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026, 21/07/2026
Importe: \$ 84,000.00
OP N°: 100137864

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados: **“PIZARRO, DIEGO ARMANDO POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 976382/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del Sr. Diego Armando Pizarro DNI 36.047.190, con domicilio en manzana “C” casa 14, Barrio Alto Rosario, Localidad de Rosario de Lerma, con domicilio procesal constituido a todos los efectos legales Pasaje Getulio Vargas 2999, Villa Los Sauces, ambos de esta Ciudad. 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 28 de agosto o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores

anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 14 de octubre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 30 de noviembre o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 08 de Julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015037
Fechas de publicación: 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 75,600.00
OP N°: 100137838

El Dr. Pablo MUIÑOS, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1ra Nominación, Secretaría del Dr. Sergio Martínez (I), en autos caratulados: **“CORDOBA, GLORIA LILIANA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 974073/26”**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra de de la Sra. Gloria Liliana CORDOBA, DNI N° 23.638.068, con domicilio real en calle Arturo Illia N° 155, Barrio El Carmen, de la localidad de Rosario de Lerma, con el patrocinio letrado del Dr. José Fernando Garnica, M.P. N° 7296, constituyendo domicilio procesal en calle Leguizamón N° 979, 1° piso, Oficina A, de esta ciudad de Salta 2) Ordenar al fallido y a los terceros que entreguen al Síndico los bienes del fallido que se encontraren en su poder. 3) Hacer conocer la prohibición de hacer pagos al fallido; los que así se hicieren serán ineficaces. 4) Hacer saber que se ha fijado el día 28 de agosto de 2026 o el siguiente hábil si éste fuera feriado como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores anteriores a la presentación en concurso podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación, 5) El día 14 de octubre o el siguiente día hábil si éste fuere feriado, como límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (arts. 14 inc 9°, 35 y cctes. de la L.C.Q.). 6) El día 30 de noviembre o el siguiente hábil si éste fuere feriado para la presentación del Informe General por parte de la Sindicatura. 7) Asimismo se hace saber que con la entrada en vigencia de la Ley 27.170 se ha procedido a la modificación de los artículos 32. 200 y 268 de la L.C.Q. Correspondiendo establecer el monto del arancel de ley en la suma de \$ 36.000 (10% SMVM).

SALTA, 08 de Julio de 2026.

Dr. Sergio Martínez Guanica, SECRETARIO

Valor al cobro: 0012 – 00015034
Fechas de publicación: 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 81,000.00
OP N°: 100137833

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. Candelaria Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“GONZA, DANIEL ALEJANDRO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-974.925/26,”** ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 18/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 18/05/26 se DECLARO LA QUIEBRA DIRECTA del Sr. Daniel Alejandro Gonza, DNI 31.870.676, CUIL 20-31870676-0, con domicilio real en 20 de Febrero 579, B° 20 de Febrero, Campo Quijano y domicilio procesal en Avda. Delgadillo N°732 del Barrio Portezuelo Chico, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 06 de julio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. René Humberto Blanda Herrera, D.N.I. N°29.737.016, matrícula N°3426, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 20:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 27 de agosto de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 13 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 26 de noviembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).

SALTA, 06 de Julio de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015026
Fechas de publicación: 13/07/2026, 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026, 17/07/2026
Importe: \$ 85,500.00
OP N°: 100137772

EDICTO COMPLEMENTARIO

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, secretaria de la Dra. María Candelaria

Zenteno Nuñez, en los autos caratulados: **“TEBES, LUIS ALFREDO – QUIEBRA DIRECTA, EXPTE. N° EXP-973.426/26”**, ordena la publicación del presente edicto complementario al de fecha 21/05/26 en el que se hizo saber que en fecha 21/05/26 se declaro la QUIEBRA DIRECTA del Sr. Luis Alfredo Tebes, DNI 43.836.649, CUIL 20-43836649-1, con domicilio real en manzana 334A, lote 7, barrio Convivencia y domicilio procesal en Avenida Uruguay N°636, ambos de esta ciudad. En el presente se hace saber que en audiencia de fecha 06 de julio de 2026 se ha posesionado como síndico titular para actuar en estos autos el C.P.N. Federico Galup Haischt, D.N.I. N°25.885.081, matrícula N°2139, domiciliado en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos (domicilio procesal), de esta ciudad, fijando como días y horarios de atención para la recepción de los pedidos de verificación de créditos, los días martes, miércoles y jueves de 17:00 a 19:00 hs. en el domicilio procesal sito en calle Los Mandarinos N°384 – barrio Tres Cerritos, de esta ciudad. SE HACE SABER que de conformidad con la reforma introducida por la ley N°27.170/15, el arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la LCQ) se establece en el 10% del SMVM, vigente al momento de solicitar la verificación. Igualmente SE HA FIJADO el día 11 de septiembre de 2026 o el siguiente hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda a los acreedores para que presenten a la sindicatura sus pedidos de verificación (artículos 126 y 200 LCQ). El día 28 de octubre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe individual (artículos 200 y 35 LCQ). El día 14 de diciembre de 2026 o el siguiente hábil, para que la sindicatura presente el informe general (artículos 200 y 39 LCQ).
SALTA, 06 de Julio de 2026.

Dra. María Candelaria Zenteno Nuñez, SECRETARIA

Valor al cobro: 0012 – 00015023

Fechas de publicación: 08/07/2026, 13/07/2026, 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026

Importe: \$ 83,700.00

OP N°: 100137763

EDICTOS JUDICIALES

La Señora Jueza del Juzgado de Personas y Familia 4ta. Nominación, Dra. María Mercedes Cabrera, Secretaría de la Dra. Ana M. Borkoski Barreiro, en los autos caratulados: **“BAUTISTA, MARIA CONTRA DELGADO, ANGEL POR DIVORCIO UNILATERAL” EXP 891752/2024**, cita por edictos al Sr. Ángel Delgado, que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y otro diario mayor circulación de la Provincia de Salta, a fin de que tome intervención y haga valer sus derechos en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.

Dra. María Mercedes Cabrera Di Bez, JUEZA

Recibo sin cargo: 100020385

Edición N° 22.227
Salta, jueves 16 de julio de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 15/07/2026, 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137921



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

GUSTAVO WIRSCH E HIJOS SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 28/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **GUSTAVO WIRSCH E HIJOS SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la calle Iruya 47, Club de Campo El Típal, ciudad de Salta.

Socios: Gustavo Marcelo Wirsch, DNI 23293507, CUIT 20232935074, nacionalidad: argentino, nacido el 05/03/1973, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Ruta 5 Km 99, en la localidad de Las Lajitas, provincia de Salta. Mirna Beatriz Biemann, DNI 21767254, CUIT 27217672541, nacionalidad: argentina, nacido el 05/12/1971, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Ruta 5 Km 99, localidad de las lajitas, provincia de Salta. Constanza Wirsch Bielman, DNI 46171936, CUIT 27461719363, nacionalidad: argentina, nacido el 06/09/2005, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Ruta 5 Km 99, departamento Anta, localidad de las lajitas, provincia de Salta.

Plazo de duración: 50 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: Producción y Explotación Agrícola: La siembra, cultivo, cosecha y explotación de todo tipo de granos, cereales, oleaginosas, legumbres y forrajes. Producción y Explotación Ganadera: La cría, recría, invernada, engorde, tanto a campo como en feedlot y pastoreo de ganado vacuno, equino, ovino, porcino o caprino. Incluye la producción de reproductores, cabañas, inseminación artificial y mejora genética. Servicios Agropecuarios: La prestación de servicios de maquinaria agrícola, incluyendo preparación de suelos, siembra, aplicación de fitosanitarios, fertilización, cosecha, trilla, acondicionamiento y transporte de granos dentro de los establecimientos. Comercialización: La compraventa, acopio, consignación, fraccionamiento, acondicionamiento, almacenamiento, distribución, exportación e importación de granos, semillas, fertilizantes, agroquímicos y todo tipo de insumos necesarios para la actividad agropecuaria. Arrendamientos: La toma y otorgamiento de arrendamientos y aparcerías rurales, así como la administración y explotación de establecimientos rurales propios o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social.

Capital: \$ 10000000, dividido por 10000000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a 1 voto por acción. Suscriptas por Gustavo Marcelo Wirsch suscribe

5000000 acciones; Mirna Beatriz Biemann: 2500000 acciones, y Constanza Wirsch Bielman: 2500000 acciones. Integración: 25% en dinero en efectivo, y el saldo a integrarse en el plazo de 2 años contados desde la constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización

deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Gustavo Marcelo Wirsch, DNI 23293507, y como Administrador Suplente a Mirna Beatriz Biemann, DNI 21767254. Ambos con domicilio especial en Ruta 5, Km 99, localidad de Las Lajitas, Dpto Anta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031615
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 30,540.00
OP N°: 100137949

NANDO MORALES CONSTRUCCIONES SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 14/04/2026, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada **NANDO MORALES CONSTRUCCIONES SAS**, con **domicilio** en la Jurisdicción de la Provincia de Salta y **sede social** en la Avenida Moreno 3219, Barrio Intersindical, ciudad de Salta.

Socios: Fernando Ismael Morales, DNI 28934453, CUIT 20289344536, nacionalidad: argentino, nacido el 04/10/1981, profesión: Albañil y comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en Arturo Illia 107, B° El Carmen, Rosario de Lerma, provincia de Salta.

Plazo de duración: 99 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349:

A- Construcción y Obras Públicas: Servicio de construcción en todas sus formas, incluyendo obras civiles, viales, hidráulicas, eléctricas, mecánicas, industriales y de arquitectura, ya sean de carácter público o privado. Comprende excavaciones, demoliciones, movimientos de suelo, pavimentación, construcción de edificios residenciales y no residenciales, barrios de viviendas, infraestructura urbana, saneamiento y redes de servicios. Para ello, podrá participar en Licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas ante organismos nacionales, provinciales o municipales, entes autárquicos y empresas del Estado. B- Comercialización: Compra, venta, permuta, consignación, distribución, acopio, fraccionamiento, importación y exportación de materiales de construcción, artículos de ferretería, corralón, aberturas, sanitarios, revestimientos, pinturas, sistemas de iluminación, herramientas y maquinas. C- Servicios Técnicos, Profesionales y alquiler: Prestación de Servicios de Ingeniería, arquitectura, diseño y urbanismo; dirección, administración y consultoría técnica de obras. Servicios de mantenimiento, reparación y refacción integral de inmuebles e instalaciones. Alquiler y arrendamiento de máquinas, equipos, herramientas y vehículos con o sin operarios. D- Inmobiliaria: Compra, venta, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales, loteos urbanizaciones y desarrollos inmobiliarios bajo el régimen de propiedad horizontal o fideicomisos. Realizar inversiones y aportes de capital en empresas o negocios constituidos o a constituirse, y operaciones financieras en general,

excluyendo las previstas en la Ley de Entidades Financieras. E- Facultad Asociativa y Blindaje Operativo: Para el cumplimiento de las actividades enumeradas, la sociedad tiene plena capacidad para asociarse con otras personas humanas o jurídicas mediante la constitución o participación en Uniones Transitorias (UT), Agrupamientos de Colaboración, Consorcios de Cooperación y cualquier otro tipo de contrato asociativo o de colaboración previsto en la legislación vigente. Asimismo, podrá actuar como fiduciario, celebrar contratos de colaboración, comprar y vender títulos valores, y tomar u otorgar créditos, con exclusión de las actividades que requieran el concurso o ahorro público.

Capital: \$ 20000000, dividido por 20000000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscriptas por Fernando Ismael Morales: 20000000 acciones. Integración: A.- \$1.600.000 en dinero en especie. B.- En especie (Bienes de uso): La suma de \$ 18.400.000 dejando constancia el socio que los bienes están valuados a valor corriente.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. No obstante, lo dispuesto precedentemente, el/los administradores/es deberán contar con autorización previa y expresa del socio o, en su caso, del órgano de gobierno, para la realización de los siguientes actos: a) Constituir, otorgar o aceptar garantías de cualquier naturaleza, incluyendo avales, fianzas, prendas, hipotecas u otros derechos reales de garantía; b) Disponer, gravar, ceder o transferir bienes registrables de titularidad de la sociedad; c) Celebrar contratos que, por su naturaleza, monto o plazo, excedan el giro ordinario de los negocios sociales o impliquen obligaciones extraordinarias para la sociedad. Los actos celebrados en violación a las limitaciones precedentemente establecidas podrán ser considerados inoponibles a la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal del administrador interviniente frente a la sociedad, los socios y terceros conforme a la normativa vigente.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Fernando Ismael Morales, DNI 28934453, y como Administrador Suplente a Gisella Alejandra Ibañez, DNI 32543702. Ambos con domicilio especial en Avenida Moreno 3219, Barrio Intersindical, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fiscalización: Prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: No establece.

Fecha del cierre del ejercicio económico: 31/12.

Torrico, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031614
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 54,240.00
OP N°: 100137948

ASAMBLEAS COMERCIALES

HOSPITAL VESPUCIO S.A

Convocase a los accionistas del Hospital Vespucio S.A a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **13 DE AGOSTO DE 2026** a hs 12:00 en primera convocatoria y a hs. 13:00 del mismo día a la segunda convocatoria en la Clínica Divina Misericordia sita en avenida Juan Bautista Alberdi N.º 750 de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta; de modalidad presencial, a fin de tratar el siguiente:

Orden del Día:

- 1.– Designación de dos (2) accionistas para firmar conjuntamente con el presidente del Directorio el Acta de Asamblea.
- 2.– Lectura del Acta anterior.
- 3.– Consideración y aprobación de la documentación prescripta en el inc.1º del art.234 de la Ley N.º 19.550 correspondiente al Ejercicio Económico finalizado el 31 de enero de 2026.
- 4.– Destino del resultado del Ejercicio finalizado el 31 de enero de 2026.
- 5.– Honorarios de los directores de la Sociedad.

TARTAGAL, 6 de Julio de 2026.

Arias Azucena Del Valle, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031547
Fechas de publicación: 08/07/2026, 13/07/2026, 14/07/2026, 15/07/2026, 16/07/2026
Importe: \$ 102,000.00
OP N°: 100137824

AVISOS COMERCIALES

F. Y. y ASOC. S.R.L. – MODIFICACIÓN DE CONTRATO – DESIGNACIÓN DE GERENTES

Mediante Acta de Reunión de Socios de fecha 13 de abril de 2.026 los Socios resolvieron aprobar la reforma del estatuto de la sociedad. En consecuencia el contrato social queda modificado en su Cláusula N° 5 de la siguiente manera “**QUINTA:** La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de dos (2) gerentes titulares, quienes

actuarán en forma indistinta, teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social, pudiendo asimismo designarse hasta dos (2) gerentes suplentes, quienes sustituirán a los titulares en caso de vacancia, ausencia, impedimento o cualquier otra causa que imposibilite el ejercicio del cargo, en el orden de prelación que se establezca al momento de su designación. Durando en sus funciones por el plazo que se establezca al momento de su designación. En tal carácter, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para administrar la sociedad, excepto la de disponer de sus bienes a cualquier título, hipotecarlos o gravarlos con prenda, lo cual se podrá realizar mediante convocatoria y aprobación unánime de los socios en reunión de socios. Podrán en consecuencia celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con bancos oficiales o privados y demás entidades financieras existentes en el país y el extranjero; otorgar poderes especiales y generales de administración; abrir cuentas bancarias, librar cheques, endosarlos, aceptarlos, girar, depositar, descontar y negociar pagarés, cartas de crédito, cheques y otros documentos del comercio y realizar toda clase de operaciones lícitas con los bancos; dar y tomar bienes en arrendamiento y realizar todos los actos que fueren conducentes y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales; siendo esta enumeración enunciativa y no limitativa. Los gerentes no podrán utilizar la firma social para garantizar obligaciones personales, propias o de terceros”.

Asimismo, resolvieron designar las autoridades por el plazo de 2 (dos) años, quedando establecido de la siguiente manera: Gerentes Titulares: Rodolfo Fernando Yarade, DNI 20.125.237, CUIT 20-20125237-8 y Alejandra Cecilia Gómez, DNI 23.079.648, CUIT 27-23079648-9, Gerente Suplente: Victoria Yarade Gomez, DNI 44.754.695, CUIL 27-44754695-2, quienes aceptaron el cargo y establecieron el domicilio especial en calle Santiago del Estero N°848- Dpto. 2 “A” de la ciudad de Salta – Provincia de Salta.

Agüero, ASESOR LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031618

Fechas de publicación: 16/07/2026

Importe: \$ 19,200.00

OP N°: 100137955

COLQUE EXPLORACIONES S.A. – AVISO RECTIFICATIVO

De la Edición N° 22.220 de fecha 03/07/2026. En la **SECCIÓN COMERCIAL**, apartado **AVISOS COMERCIALES**, OP N°: 100137609, Página N° 81, la sociedad **COLQUE EXPLORACIONES SA**, con contrato de fecha 03/07/2026 publicó el correspondiente aviso legal, el cual contiene los siguientes errores: **Donde Dice**: “ARTÍCULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de pesos treinta y tres millones seiscientos quince mil seiscientos (\$33.615.600), representado por trecientas treinta y tres millones seiscientos quince mil seiscientos (335.456) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase “A”, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una... **Debió Decir**: “ARTÍCULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de pesos treinta y tres millones seiscientos quince mil seiscientos (\$33.615.600), representado por trecientas treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis (335.456) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase “A”, de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y setecientas (700) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase “B”, de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las

acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán la mención de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550 y serán firmados por el presidente y/o Director y Síndico (de corresponder). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Asimismo en la misma oportunidad, se estableció una reducción de capital social de la suma de \$33.615.600 a la suma de \$24.059.200 (es decir, una reducción de capital por la suma \$9.556.400) en el marco del artículo 206 de la LGS, quedando el artículo redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de pesos veinticuatro millones cincuenta y nueve mil doscientos (\$24.059.200), representado por doscientas treinta y nueve mil ochocientas noventa y dos (239.892) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", de pesos cien (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y setecientas (700) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "B", de cien pesos (\$100) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán la mención de los artículos 211 y 212 de la ley 19.550 y serán firmados por el presidente y/o Director y Síndico (de corresponder). Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.

Por tanto, el presente constituye una rectificación de dicha publicación en el sentido indicado.

Mogrovejo, DIRECTOR GENERAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00031617
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 21,300.00
OP N°: 100137954



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS CIVILES

URBANIZACIÓN RESIDENCIAL PRIVADA LOS OLMOS

La Administración de la Urbanización Residencial Privada Los Olmos – Primera y Segunda Etapa (en adelante “Los Olmos”), convoca a **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** de propietarios a realizarse en oficina de Administración, lote 66 del mismo barrio, localidad de Cerrillos, el día **VIERNES 31 DE JULIO DE 2026**, a las 18:30 horas.

En caso de no existir quórum a la hora prevista, la Asamblea se constituirá inmediatamente en segunda convocatoria a horas 19:30, con los socios que estuvieren presentes.

Orden del Día:

1.Designación del Presidente de la Asamblea, del Secretario de Actas y de dos propietarios para la firma del Acta.

2.Autorizar la adquisición por parte del consorcio del vehículo: Motocicleta Keller – KN150GY – Chasis 8E75A4B18T0006410 – Motor KN162FMJ1SO24593, la cual fue adquirida y abonada a la firma ASPEN SRL según FB 0063–00000691 del 28 de Mayo de 2026, conforme decisión de la asamblea de fecha 15/11/2025, a los fines de cumplir con la previsión de las Normas Técnicas Registrales dictada por la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor para la adquisición e inscripción de los mismos (CAPITULO IV / Art. 1, apartado 7, NTR), y subsanar la observación del Registro Automotor Seccional N° 1.

Cra. Claudia Alejandra Blasco Richter, ADMINISTRADORA GENERAL

Factura de contado: 0011 – 00031621
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100137971

JARDINES DE SAN LORENZO

En cumplimiento de funciones otorgadas por el Código Civil y Comercial de la Nación y el Reglamento de Propiedad Horizontal para Conjunto Inmobiliario Jardines de San Lorenzo, la administración del consorcio Jardines de San Lorenzo convoca y cita a los consorcistas a **ASAMBLEA** de Propietarios de Jardines de San Lorenzo que con carácter de **ORDINARIA** se celebrará en forma presencial, en el Club House del Barrio, sito en Av. Río de la Plata esquina Ruta Prov. N° 150, el día **MIÉRCOLES 29 DE JULIO DE 2026** a las 19:30 horas en primera convocatoria y a 20:00 horas en segunda convocatoria a fin de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Elección del presidente de la Asamblea. Elección de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea.
- 2) Exposición y tratamiento de estados contables.
- 3) Exposición y tratamiento de Gestión Administrador.
- 4) Composición Consejo de Propietarios. Elección nuevos miembros.

Nota: Se informa que el día miércoles 22/07/2026 a horas 20:00 se realizará una REUNIÓN INFORMATIVA en el Club House para tratar los temas de la asamblea. Es importante la participación de todos los propietarios.
Salta, 13 de julio 2026.

Tomás Aramayo, ADMINISTRADOR

Factura de contado: 0011 – 00031620
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 12,000.00
OP N°: 100137967

LIGA DE AMAS DE CASA DE LA PROVINCIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, Departamento Capital, Provincia de Salta, a los 13 de días del mes de julio de 2026, en la sede de la Liga de Amas de Casa sita en calle San Juan N° 761, la presidente Dolores del Carmen Soraire y demás miembros de la comisión directiva se reúnen para convocar a reunión de **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el día **VIERNES 7 DE AGOSTO DE 2026** a 18:00 horas a efectos de tratar los siguientes temas;

Orden del Día:

1. Designación de dos socios para firmar el acta.
2. Consideración y aprobación de Memoria, Balance Gral. e informe del órgano de fiscalización, periodo 2024 y 2025.
3. Elección y Renovación de Autoridades.

Nota: Sin más asuntos que tratar se da por finalizada el acta.

Dolores del Carmen Soraire, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031613
Fechas de publicación: 16/07/2026, 17/07/2026, 20/07/2026
Importe: \$ 25,200.00
OP N°: 100137947

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LAS LAJITAS JUANA AZURDUY

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Las Lajitas Juana Azurduy, Personería Jurídica N°150, convoca a sus asociados a la **ASAMBLEA ORDINARIA**, que se llevara a cabo el día **12 DE AGOSTO DE 2026** a horas 20:00, en el edificio sito en calle Av. Antártida Argentina S/N°, B San José, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

1. Designación de dos asambleístas para refrendar el Acta.

2. Lectura y consideración Memoria, balance general, Inventarios, Cuadro de Resultados e informe del Órgano de Fiscalización, Ejercicios 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023,2024,2025.

Nota: Pasados quince minutos de la hora fijada, se dará comienzo con el numero de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

Guillermo Fernando Gutierrez, PRESIDENTE

Factura de contado: 0011 – 00031612
Fechas de publicación: 16/07/2026
Importe: \$ 7,200.00
OP N°: 100137946

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARTIDO LA LIBERTAD AVANZA

El Consejo Directivo del Partido La Libertad Avanza Salta, informa que la Junta Electoral partidaria convoca a elecciones internas partidarias para cubrir los cargos del Consejo Provincial y del Congreso Provincial, y a tal fin se resolvió el siguiente cronograma electoral :

1. Desde el día 08/07/26 publicar cronograma y **CONVOCATORIA A ELECCIONES** de autoridades partidarias para: A) el Consejo Provincial los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario Administrativo, Secretario Político y Tesorero, B) el Congreso Provincial: Presidente, Vicepresidente y Cuatro (4) Secretarios. Dicha publicación será en sitio web oficial del partido y Boletín Oficial. La constitución de listas, reserva de nombre, colores y listas de candidatos, etc., podrán presentarse por escrito en la sede legal del partido en Salta Capital de Lunes a Viernes de 9 a 13:00 horas y/o por mail a la casilla llasalta25@gmail.com. Toda presentación deberá ser suscripta con firma digital por el apoderado designado de cada lista, aceptación de candidatura y copia de DNI.
2. Desde el día 08/07/26 Distribución y Exhibición del Padron Partidario Provisorio.
3. Vencimiento del Período de Tachas 16/07/2026.
4. Publicación del Reglamento Electoral confeccionado por el Tribunal Electoral 10/07/2026.
5. Constitución de Listas, Reservas de Nombre y Colores hasta el 15/07/2026.
6. Presentación de Listas de Candidatos hasta el 23/07/2026.
7. Presentación de Boleta Única Papel, Imágenes y Símbolos hasta El 30/07/2026.
8. Inicio Campaña Electoral 01/09/2026.
9. Padrones Definitivos 07/09/2026.
10. Cese de la Campaña Electoral 29/09/2026, 48 horas antes del comicio.
11. **INTERNAS PARTIDARIAS 01/10/2026.** Lugar de votación: Sede legal del partido Mza. 87 Lote 4, Barrio Septiembre – Salta Capital.

Eduardo J. Virigili, PRESIDENTE

Recibo sin cargo: 100020411
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 22.226 DE FECHA 15/07/2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACORDADAS

ACORDADA 14696

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Págs. N°s 13 y 14

O.P. N° 100137905

Donde Dice:

En la ciudad de Salta,... en el Salón de Acuerdos de la Corte de la Corte de Justicia los señores la señora Presidenta, las señoras Juezas y Jueces de Corte que firman la presente,

Debe Decir:

En la ciudad de Salta,... en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia **la señora Presidenta, las señoras Juezas y los señores Jueces de Corte** que firman la presente,

ACORDADA N° 14698

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

Pág. N° 16

O.P. N° 100137901

Donde Dice:

En la ciudad de Salta,... la señora Presidenta, las señoras Juezas y 9 los señores Jueces de Corte que firman la presente,

Debe Decir:

En la ciudad de Salta,... la señora Presidenta, las señoras Juezas y **los señores Jueces** de Corte que firman la presente,

La Dirección

Recibo sin cargo: 100020421
Fechas de publicación: 16/07/2026
Sin cargo
OP N°: 100137989

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado

Recaudación del día: 15/07/2026

Total recaudado a la fecha

\$ 73.708.342,65

\$ 145.320,00

\$ 73.853.662,65

Fechas de publicación: 16/07/2026

Edición N° 22.227
Salta, jueves 16 de julio de 2026
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Sin cargo
OP N°: 100137990

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Firmado
digitalmente por
BRAVO Ruben Dario

Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



www.boletinoficialsalta.gob.ar